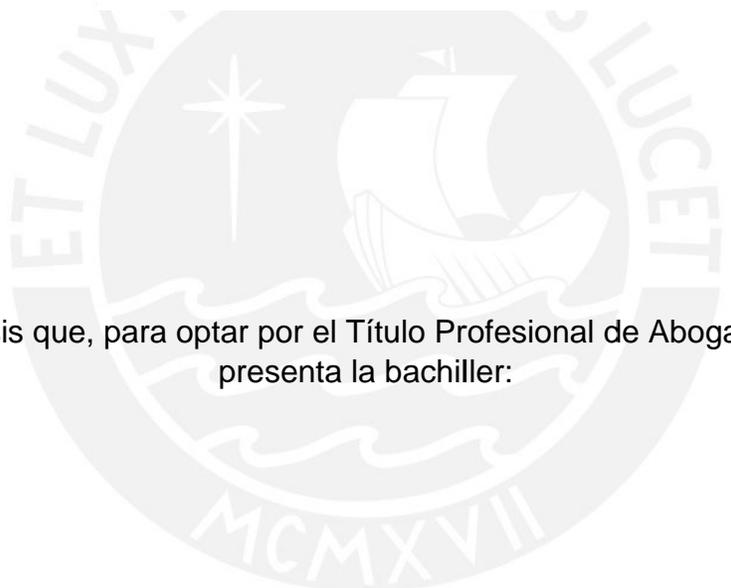


**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU  
FACULTAD DE DERECHO**

**Aproximaciones para descifrar la Justicia Transicional y determinar los  
elementos que la conforman, a la luz del proceso de transición  
inconcluso que mantiene el Perú**



Tesis que, para optar por el Título Profesional de Abogada,  
presenta la bachiller:

**Claudia Liliana Dávila Moscoso**

Marzo, 2013

## CONTENIDO

### INTRODUCCIÓN

|            |  |    |
|------------|--|----|
| I.         | Consideraciones previas a la transición y a lo que significa transitar.....                      | 1  |
| 1.1.       | Capítulo 1. La justicia transicional .....   | 3  |
| 1.1.1.     | Definiendo el concepto que motiva la tesis.....  | 3  |
| 1.1.2.     | Antigüedad del concepto .....  | 6  |
| 1.1.3.     | La justicia transicional es casuística pero tiene “elementos” mínimos. ....                      | 8  |
| 1.1.4.     | Los grandes cambios que deben darse en un proceso de transición ideal. ....                      | 12 |
| 1.2.       | Capítulo 2. Elementos infaltables en este proceso.....   | 17 |
| 1.2.1.     | Primer elemento: La justicia ordinaria.....  | 17 |
| 1.2.1.1.   | ¿Qué ocurre cuando el deseo de justicia es más fuerte?.....                                      | 23 |
| 1.2.1.2.   | Las dimensiones de la justicia. ....   | 26 |
| 1.2.1.3.   | La justicia penal en un proceso de transición. Dos casos emblemáticos: Pinochet y Fujimori. .... | 29 |
| 1.2.2.     | Segundo elemento: el perdón bajo una amnistía consensuada.....                                   | 38 |
| 1.2.3.     | Tercer elemento: conocer el pasado doloroso.....   | 43 |
| 1.2.3.1.   | Temas culturales que impregnan este proceso .....  | 45 |
| 1.2.3.1.1. | Historia, memoria e identidad .....  | 46 |
| 1.2.3.2.   | El multiculturalismo nos permite valorar lo diferente. ....                                      | 52 |
| 1.2.3.2.1. | Poema “El otro”.....   | 52 |
| 1.2.4.     | Cuarto elemento: la Verdad y las comisiones de la verdad.....                                    | 57 |
| 1.2.4.1.   | El logro de la verdad .....  | 61 |
| 1.2.4.2.   | El derecho a la Verdad .....   | 62 |
| 1.2.4.3.   | Dilemas teóricos sobre cómo llegar a la verdad de las cosas .....                                | 66 |
| 1.2.4.4.   | Algunas aproximaciones al trabajo de otras comisiones. ....                                      | 68 |
| 1.2.4.4.1. | La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig).....                           | 69 |
| 1.2.4.4.2. | El caso de Argentina: el “Nunca más” .....   | 70 |
| 1.2.5.     | Quinto elemento: reparaciones.....   | 73 |
| 1.2.6.     | Sexto elemento: la reconciliación nacional .....   | 78 |

|          |  |     |
|----------|--|-----|
| 1.2.6.1. | Una democracia sostenible, el fin último que persigue todo proceso de transición. ....                                       | 79  |
| 1.2.6.2. | Condiciones necesarias para que exista una democracia según Robert Dahl.....   | 82  |
| 1.3.     | Capítulo 3. La Justicia Transicional en otros contextos.....   | 83  |
| 1.3.1.   | Guatemala .....  | 83  |
| 1.3.2.   | Chile.....   | 85  |
| 1.3.3.   | La Justicia Transicional en el marco europeo.....  | 89  |
| II.      | Parte II: El proceso de transición inconcluso por el que atraviesa el Perú. ....   | 92  |
| 2.1      | Capítulo 1. Una mirada a la “democracia” del Perú.....   | 93  |
| 2.2      | Capítulo 2. Primer elemento: La justicia ordinaria .....   | 97  |
| 2.2.1    | Genocidio.....   | 99  |
| 2.2.2    | El genocidio en el ordenamiento jurídico del Perú.....   | 100 |
| 2.2.3    | Persecuciones .....  | 103 |
| 2.2.4    | Desaparición forzada de personas .....   | 104 |
| 2.2.5    | Detenciones arbitrarias durante el conflicto armado.....   | 109 |
| 2.3      | Capítulo 3. Segundo elemento: el perdón bajo una amnistía consensuada .....  | 111 |
| 2.3.1    | Las Leyes de Amnistía .....  | 111 |
| 2.3.2    | El doble proceso que no es transitar. ....   | 114 |
| 2.4      | Capítulo 4. Tercer elemento: abordando el pasado. Acerca de lo ocurrido en el Perú durante el conflicto armado interno ..... | 116 |
| 2.5      | Capítulo 5. Cuarto elemento: La Verdad y el rol de la CVR en el logro de la Verdad .....                                     | 120 |
| 2.5.1    | Marco jurídico interno .....   | 124 |
| 2.5.2    | La CVR y su aporte en relación con el derecho a la Verdad.....   | 126 |
| 2.6      | Capítulo 6. Quinto elemento: Reparaciones.....   | 132 |
| 2.6.1    | Indemnización por error judicial.....  | 132 |
| 2.6.2    | Reparaciones establecidas en las recomendaciones de la CVR. ....   | 134 |
| 2.6.3    | Reparaciones patrimoniales .....   | 135 |
| 2.6.4    | Reparaciones no dinerarias.....  | 136 |
| 2.7      | Capítulo 7. Sexto elemento: Reconciliación Nacional .....  | 139 |
| III.     | Conclusiones finales.....  | 143 |
| IV.      | Bibliografía.....  | 151 |

## INTRODUCCIÓN

Después de la segunda guerra mundial y del enorme número de pérdidas sufridas<sup>1</sup>, el mundo entero pensó que por fin la paz estaba garantizada y que la guerra ya era solo parte de la historia, es más, los aliados en su asombro ante la capacidad destructiva del hombre suscriben por primera vez un tratado para incriminar el *ius ad bellum* y establecer responsabilidad penal internacional para aquellos que lo violen; este documento es la Carta de las Naciones Unidas, la cual no solo es un avance enorme para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional sino que al mismo tiempo crea una institucionalidad internacional al más alto nivel, después del fracaso de la Sociedad de Naciones.

Sin embargo, y a pesar de todo el esfuerzo de Naciones Unidas por evitar la guerra<sup>2</sup>, esta al igual que otras expresiones de conflictividad violenta, constituye un fenómeno de permanente actualidad. Tan actual es que durante los más de 50 años transcurridos desde el final de la 2da. Gran contienda bélica, tan solo ha habido un mes (septiembre de 1945) en que el mundo pareció vivir en relativa paz.<sup>3</sup> Salvo esos días, siempre ha existido alguna guerra, ya fuese de alcance interno o internacional. Muchos expertos sostenían que esos conflictos armados estaban relacionados en su mayoría con la guerra fría, los consideraban una consecuencia inevitable de las tensiones existentes entre las dos superpotencias entonces hegemónicas entre Estados Unidos y la Unión Soviética.

---

<sup>1</sup> La primera guerra mundial dejó un saldo de aproximadamente ocho millones de muertos, principalmente militares. Comparativamente, la segunda guerra mundial dejó un salto de 40 millones de muertos la mayoría de ellos fueron civiles que no participaban de las hostilidades.

<sup>2</sup> Sabemos que el término jurídico preciso es conflicto armado. Sin embargo, a lo largo de este acápite utilizaremos el término guerra por ser este más general y responder a un acercamiento más social de este fenómeno.

<sup>3</sup> El historiador Kagan concluye que el hombre a pesar de pensar siempre que está cerca de lograr la paz y de quererla, termina hundido en otra guerra. Piensa que la guerra es parte de la naturaleza humana y por tanto inevitable para la humanidad, mientras el Derecho y las leyes tratan de reprimir esa naturaleza. KAGAN, Donald. *Sobre las causas de la guerra y la preservación de la paz*. 1era. edición. Madrid: Turner Publicaciones S.L., 2003.

Según esta perspectiva, el empate en la posesión de armamento nuclear les impedía arriesgarse a una confrontación abierta y por ello se hostigaban mutuamente incentivando rebeliones y otro tipo de conspiraciones desestabilizadoras en países o regiones insertas dentro del ámbito de influencia rival.<sup>4</sup>

Sin embargo, al concluir la llamada guerra fría, a finales de los 80's, tampoco se pudo hablar de paz, sino que por el contrario se surgían nuevos conflictos violentos en regiones del planeta hasta entonces en aparente calma.

Solo a modo de ejemplo recordamos que en el breve lapso de tiempo transcurrido entre 1990 y 1995 hubieron no menos de 93 guerras en las que murieron 5 millones y medio de seres humanos.<sup>5</sup>

Entonces, ante este escenario de violencia recurrente surge una pregunta ¿en realidad es posible alcanzar una paz duradera o si solo es parte de una utopía? Si bien en nuestra versión más pacifista todos tenemos como anhelo máximo el vivir en paz, sabemos que este sueño no puede hacerse realidad si no contamos con un sistema de gobierno capaz de unirnos como una sociedad de iguales, un sistema que rechace la violencia y que apueste por un diálogo abierto y franco.

Como lo hemos señalado, estas guerras no solo son entre naciones, sino también se dan en el ámbito interno, cuando esto sucede es evidente que el concepto de nación ha sufrido una ruptura y por ello es necesario que este camino a la paz sea capaz de reestructurar ese tejido social.

El presente trabajo se ubica dentro de estos tipos de conflictos internos, *en especial en aquellos que involucran dictadores* en donde la violencia por parte de dictadores ha desmembrado a la sociedad y en donde es necesario pasar por un

---

<sup>4</sup> WALDMAN, Peter y Fernando Reinares (compiladores). *Sociedades en Guerra Civil*. Barcelona: Ediciones Pairo, 1999.

<sup>5</sup> KIDRON, Michael y Dan Smith. *Atlas de Guerra. Conflicto Armado – paz armada*. España: Ediciones Serbal, 1984.

proceso para reconciliar a la sociedad. *la tesis plantea que para alcanzar un modelo de democracia, el camino es la justicia transicional y el modelo de gobierno que es preferido es la democracia.*<sup>6</sup>

Dentro de esos linderos es que surgen algunas de las preguntas que motivan la investigación, como por ejemplo: qué hacer cuando cae un régimen autocrático, cómo hacer rendir cuentas a sus líderes y evitar que estos sigan levitando políticamente en el futuro. Otra pregunta que exige respuesta, es cómo construir un nuevo y mejor régimen y la tercera pregunta es qué hacer con las víctimas del régimen anterior.

En el caso concreto del Perú, luego de haber vivido enormes cuotas de violencia y miedo, en donde miles de familias pagaron un precio altísimo por la paz nacional, nos pareció vital tener en claro cuál es el camino que debemos seguir para no caer de nuevo en los mismos errores. Debemos para ello tomar conciencia de los hechos, analizar bajo una lupa a nuestra sociedad, comparar nuestro caso con la experiencia internacional, para poder contrastar las diferencias que nos distinguen y de esa manera encontrar una solución global para nuestra realidad concreta.

En búsqueda de dicho objetivo, el trabajo se divide en dos partes, la primera tratará de explicar a profundidad el concepto de justicia transicional, señalando previamente que **al tratarse de un terreno poco teorizado y muy casuístico, los esfuerzos por sistematizar, señalar y describir todos elementos que conforman un proceso de transición serán el aporte mayor de este documento.** De hecho, el elemento más presente en la justicia transicional es su condición de proceso, un proceso lento de reconciliación, un proceso de justicia que voltea la mirada del culpable a la víctima y un proceso lleno de tensiones para alcanzar la verdad.

---

<sup>6</sup> Si bien la tesis no se propone hacer una apología a la democracia como el modelo de gobierno ideal, sí parte de la premisa de que es en este modelo de gobierno donde una sociedad puede ampliar su capacidad de diálogo entre diferentes actores dentro de un clima de tolerancia. El trabajo analiza más al detalle estos temas en el apartado 1.1.1.

La justicia transicional es un proceso de juicios, purgas y reparaciones en donde no existe un marco teórico claro y en virtud de la soberanía que ostenta cada Estado, esta justicia se adaptará a las prácticas de cada Estado. Este proceso se realiza para intentar conservar la paz; y aunque nosotros apostamos por la democracia como el fin último que persigue la transición, sería injusto reducirlo exclusivamente a sociedades modernas y democráticas, se trata más bien de un proceso adoptado por naciones que son capaces de entender la experiencia y reconciliar a su sociedad.

El segundo, es un apartado enfocado en el Perú en los hechos ocurridos, durante el periodo de violencia. De hecho es un capítulo que nos ayudará a comprender por qué el Perú se encuentra dentro de un proceso de transición inconcluso, así como también destapará las razones por las cuales continuamos en una guerra interna que ya lleva más de 32 años en combate con el terrorismo (en períodos de mayor o menor intensidad).

El segundo capítulo abordará de manera sucinta cada uno de los elementos de la justicia transicional en el marco peruano, evaluando la situación actual de cada elemento, y a partir de los factores que falte será sencillo suponer que el caso peruano es uno muy peculiar, pues aunque el proceso peruano comparte muchos elementos con otros procesos transicionales, demostraremos que la sociedad peruana presenta unas características que la hacen única, sin olvidar que el período de violencia sufrido en el Perú estuvo expresamente diseñado para dividir más a una sociedad ya fragmentada.

La ruptura social en el país no se puede comparar a la de otros países, sin embargo, podemos analizar otras experiencias para lograr que esos abismos sociales vayan desapareciendo pues sin esos intentos será imposible hablar de reconciliación nacional y de un proceso de transición exitoso. Lo primero en esta labor es que todos se sientan peruanos, nacionales y adopten como suya esta tarea de perdonar y reconciliar al país.

El documento en general vuelca nuestra mirada hacia la víctima pero de una forma diferente, resaltando por ejemplo que nadie elige ser víctima, esta es una condición que te llega de pronto, pero que una vez adquirida esta condición es necesario ejecutar determinadas acciones para que ellos puedan recuperar su ciudadanía, es decir reincorporarse a ese “yo” que sería una nación. Ellos no esperan que los rescaten ni tienen esperanzas en la indemnización, ellos quieren tomar el futuro en sus manos y salir adelante después de tanto dolor.

Esto es lo central, entender que solo con su incorporación al grupo podremos pensar en la reconciliación nacional.

Para terminar con esta introducción y resumiendo, podemos plantear **dos hipótesis: 1. Existen 6 elementos concretos que definen un proceso de transición. 2. El Perú tiene una realidad nacional que cumple con esos elementos y por lo tanto se encuentra inmerso en un proceso de transición,** y aunque nos encontramos en camino a la democracia se necesita de muchos más cambios para lograr la reconciliación nacional.

Estos cambios no solo son sociales o políticos sino que la ley y el cambio jurídico serán una pieza central en este proceso que hemos dado por llamar justicia transicional.

## PARTE I

### I. Consideraciones previas a la transición y a lo que significa transitar

Desde hace mucho tiempo atrás existe debate entre lo que se considera justo o injusto dentro de una sociedad. Más recientemente y con la explosión de los derechos humanos en todas las áreas de nuestra vida cotidiana, el referirnos a lo justo se ha tornado en un debate en donde cada uno tiene una interpretación del término y lo considera correcto.

Referirse a la justicia no es tan sencillo, lo trascendental es determinar qué es lo justo, pero sobre todo quién decide lo que es justo y si todas las situaciones pueden ser asumidas de manera general o es de justicia tratar a cada caso de forma particular. Es en ese sentido que debemos tener cuidado con las interpretaciones más tradicionales de justicia, como las de Rawls<sup>7</sup> por ejemplo, quien sostiene que una sociedad solo puede ser plenamente justa siempre que los individuos sean cubiertos por un “velo imaginario de la ignorancia,” para que no puedan ver las diferencias.

Estas concepciones de justicia no pueden ser tomadas en cuenta para nuestros fines, porque no existe un individuo desarraigado, un individuo que con su velo de la ignorancia olvide el compromiso moral. Nosotros partimos precisamente de que los hombres son seres sociales en esencia y que es utópico creer que no existe compromiso moral. Pensar lo contrario es precisamente la justificación del autoritarismo. Un ejemplo claro es el caso Fujimori, en donde la justicia se debe concentrar en asegurar la convivencia olvidando la moral y la ética.

Para complicar un poco más este debate, durante este capítulo introducimos el término de justicia transicional intentando explicar de manera general lo que este tipo de justicia conlleva y haciendo una comparación de la justicia transicional con

---

<sup>7</sup> RAWLS, John. *Lecciones sobre la historia de la filosofía política*. Barcelona: Paidós, 2009.

la justicia común u ordinaria; para lograr comprender y definir con claridad las fronteras de cada una de ellas.

En realidad, durante los párrafos siguientes encontraremos una breve reflexión de lo que entendemos por justicia y la importancia social que supone alcanzarla. Asimismo, introducimos una visión casuística de la justicia en donde cada caso honrará sus particularidades siempre dentro de un proceso que respete todo el marco de los derechos fundamentales.

De forma paralela encontramos a la justicia transicional, no como una justicia que se contrapone a la justicia ordinaria, sino como una que la complementa y que se torna indispensable cuando existen ciertas condiciones en las cuales podemos afirmar la necesidad de entrar en un proceso de transición.

Este documento demostrará que Perú y su sociedad aún no pueden ser catalogados como democráticos; aunque tampoco se puede afirmar que el país se gobierna por una dictadura, porque estamos aún en un proceso de transición inconcluso.

Nuestra hipótesis del capítulo 2 es la siguiente: El Perú se encuentra en un proceso hacia la democracia, un proceso denominado como “de transición”. Para demostrar lo anterior expondremos todos los elementos este proceso (verdad, reconciliación, perdón y justicia) y demostraremos que se aplican al caso peruano. Cabe resaltar que los elementos resaltados en este documento como elementos de la justicia transicional no son una mera recopilación de datos ya existentes sino por el contrario, es un esfuerzo por teorizar un poco el tema de la justicia transicional, intentando dar luces sobre lo que significa transitar y los elementos que cualquier proceso de transición debe tener para ser exitoso.

## 1.1. Capítulo 1. La justicia transicional

Justicia transicional es un concepto nuevo que engloba muchos otros de uso cotidiano, como por ejemplo, verdad, justicia, perdón, entre otros; pero que al estar inmersos en una catarsis social adquieren un nuevo cariz que merece una definición más precisa.

Este apartado abordará de lleno lo que significa el concepto de justicia transicional, tratando de hilar muy fino para que comprender la importancia de todos los elementos que la conforman, haciendo que estos elementos confluyan durante el proceso. Mediante una pequeña analogía podría decirse que la justicia transicional es como armar un rompecabezas en donde cada pieza ocupa un lugar único y en donde deben estar todas las piezas en el sitio correcto para poder ver la imagen de forma integral y completa.

Finalmente, no debe olvidarse que siempre estaremos con la mirada puesta en el proceso que se vive y se vivió en el Perú, es por ello que al analizar los conceptos lo haremos teniendo como referente la experiencia peruana, la violencia vivida será narrada para entender la fractura social que sufrió nuestra sociedad peruana, con la cual tenemos el deber de soldar si queremos alcanzar una sociedad más justa y democrática.

### 1.1.1. Definiendo el concepto que motiva la tesis

Es preciso ahora definir con exactitud qué entendemos por un proceso de transición, pero sobre todo, cuál es la coyuntura por la que debe estar atravesando una sociedad para que pueda tomarse en cuenta a la justicia transicional como una opción legítima para exigir el retorno de la democracia.

Un concepto que nos acerca mucho a la definición de justicia transicional es el propuesto por María Avello, quien sostiene que:

La noción de justicia transicional se utiliza para englobar un conjunto de procesos de naturaleza judicial o de otro orden que se llevan a cabo en sociedades en transición hacia la democracia con el fin de reconciliar y hacer justicia sobre violaciones de derechos humanos ocurridas bajo el régimen anterior, facilitando así una paz estable y duradera. El espectro de acciones posibles es amplio y no excluyente, dado que cada sociedad es libre de elegir de qué forma debe tratarse el pasado. La evolución del concepto y los casos más recientes muestran que, a menudo, es necesario realizar una combinación de acciones.<sup>8</sup>

En realidad justicia transicional es una frase traducida del inglés (transitional justice) cuyo significado inicial hace referencia a una transición de regímenes autoritarios a democracias. Actualmente, al referirnos a justicia transicional también se crea un vínculo inmediato con períodos de transición política. No obstante, existen casos en que la justicia transicional ha sido aplicada por terceros y no ha sido el fruto de un proceso de cambio político interno, es decir, no siempre se va de una dictadura a una democracia, también puede suceder que de dictadura pasemos a una ocupación militar, como lo ocurrido en Nuremberg<sup>9</sup> o en la ocupación de Irak después de Sadam<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> AVELLO, María. Consultora internacional de la Unión Europea en temas de derechos humanos. *La justicia transicional vista desde la Unión Europea*.

<sup>9</sup> Los Juicios de Núremberg, fueron un conjunto de procesos jurisdiccionales emprendidos por iniciativa de las naciones aliadas vencedoras al final de la Segunda Guerra Mundial, en los que se determinaron y sancionaron las responsabilidades de dirigentes, funcionarios y colaboradores del régimen nacionalsocialista de Adolf Hitler en los diferentes crímenes y abusos contra la Humanidad cometidos en nombre del III Reich alemán a partir del 1 de septiembre de 1939 hasta la caída del régimen alemán en mayo de 1945. Estos juicios se dieron en contra de 24 de los principales dirigentes supervivientes del gobierno nazi capturados, y de varias de sus principales organizaciones. Lo interesante para nuestros fines, es que Alemania tuvo una justicia impuesta por extranjeros vencedores, asemejándose más a una ocupación militar que a una democracia. [http://es.wikipedia.org/wiki/Juicios\\_de\\_N%C3%BAremberg](http://es.wikipedia.org/wiki/Juicios_de_N%C3%BAremberg)

<sup>10</sup> La Operación Nuevo amanecer representa la continuación de la guerra de Irak, que se inicia al organizar los Estados Unidos una coalición multinacional para la invasión de Irak, estando compuesta por unidades de las fuerzas armadas de los propios Estados Unidos, el Reino Unido y contingentes menores de Australia, Dinamarca, Polonia y otros Estados. La principal justificación para esta operación que ofrecieron el Presidente de los Estados Unidos, George W. Bush y sus aliados en la coalición, fue la falsa afirmación de que Irak poseía y estaba desarrollando armas de destrucción masiva (ADM), violando un convenio de 1991. [http://es.wikipedia.org/wiki/Guerra\\_de\\_Irak#cite\\_note-26](http://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_de_Irak#cite_note-26)

JT(paliativo)

Dictadura-----Democracia u ocupación militar

Revoluciones

El esquema anterior: Este pequeño esquema explica de forma gráfica las opciones que existen para que una sociedad se libere del yugo de una dictadura en búsqueda de la democracia. Lo principal en este esquema es romper con la dictadura y para ello existen dos opciones: la revolución (que por definición utiliza la fuerza de las masas para exigir el cambio de régimen y en las cuales históricamente se ha utilizado enormes cuotas de violencia para alcanzar los cambios deseados) y la segunda opción es la justicia transicional (un camino más consensual y negociado hacia un cambio en el modelo político pero que también busca la regeneración de tejido social y que por eso conceptualmente niega cualquier atisbo de violencia). Finalmente, como ya lo mencionamos, no siempre estos caminos desembocarán en una democracia sólida, hay ejemplos, antiguos y recientes, en donde luego de mucho esfuerzo, todo lo que se consigue tras la caída del régimen de facto es una ocupación militar que en muchos casos es igual de opresiva que el régimen anterior.

Ante esta posibilidad de que el pueblo pase de una opresión expresa a una tácita es que en la década de los noventa se produce un cambio en la concepción de justicia transicional, según la cual este deja de ser un tema propiamente jurídico y político para ser considerado como uno de los aspectos clave en los procesos de democratización. De tal manera que cuando hablamos de un período de transición, ya no solo se trata de un cambio político, sino principalmente un cambio de paradigma que conlleva un cambio de enfoque legal y estructural del Estado y el gobierno.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Estos cambios se explican con detalle en el apartado 1.1.4. "Los grandes cambios que conlleva este proceso".

El proceso de transición es en esa medida un proceso político, donde las autoridades tienen un papel fundamental (por eso decimos que los cambios también deben darse a nivel estructural y de gobierno); pero además de un proceso político, transitar supone una catarsis social por la cual es preciso referirnos a las emociones humanas encontradas que existen dentro de este proceso.

Normalmente, luego de la caída de un régimen autoritario las emociones se exageran y el revanchismo contra los líderes dictadores comienza a abogar en un reclamo que parece venganza más que justicia<sup>12</sup>. En este escenario, pensar en la justicia tradicional es imposible, por varias razones: la primera, no existe capacidad estatal de castigar a los responsables, el régimen anterior aún no ha perdido su poder completamente y estamos frente a un Estado donde el gobierno y sus demás estructuras son muy débiles aún. Justiciar a los culpables conduciría a una vulneración sistemática del debido proceso y a una suerte de justicia revanchista que en nada contribuiría a la consolidación democrática.

Es por ello, que se plantea un tiempo intermedio, de transición en donde la idea es tener una oportunidad para pensar en lo que debe cambiar, mejorar y no repetirse, en donde se responda de manera directa a las expectativas de la población. Es un período de apertura psicológica a la población, un espacio para “abrir el juego” y conocer la verdad.

### 1.1.2. Antigüedad del concepto

Aunque actualmente existe un mayor esfuerzo por teorizar la justicia transicional y este tema ha adquirido mayor protagonismo por el arrastre global que exige una

---

<sup>12</sup> En el caso peruano tenemos un ejemplo muy reciente: el indulto a Fujimori, en donde lo complicado es definir si es justo indultarlo por razones humanitarias o si es de justicia dejar que cumpla su condena. Las opiniones van desde los más conservadores quienes se oponen a cualquier tipo de indulto a Fujimori, sosteniendo incluso que vive en una “cárcel dorada” y que debe ser sometido al régimen de cualquier reo común. Hasta las posiciones que aprueban el indulto porque afirman que Fujimori vive en condiciones deplorables. ¿Cuál es el punto exacto de justicia en este tema? Es que acaso negar un indulto humanitario a quien lo necesita parece venganza más que justicia. ¿Si el 60% de los peruanos aprueban el indulto a Fujimori, ello significa que ya lo perdonaron? Como lo señalaremos más adelante los titulares del perdón son las víctimas, sin embargo, en este caso, a pesar de la polarización que ocasiona el tema, deben dejarse de lado las pasiones para que la decisión no sea política sino técnica. Allí se definirá lo justo.

defensa de la democracia y el rechazo a la violencia; lo cierto es que no somos el primer país que pasa por este proceso, de hecho las dictaduras y regímenes autoritarios son una constante en la historia de casi todos los países del mundo. Y aún sin saberlo con certeza casi todos los elementos de la transición han estado presentes de una u otra forma en los procesos posteriores a una dictadura.

Es como si el proceso de transitar fuera un paso casi obligado y natural por el que debe atravesar cada sociedad con el fin de alcanzar la democracia. Y esto siempre fue así, pues la justicia transicional es casi tan antigua como la democracia misma. Si bien los procesos de Nuremberg y Tokio (al finalizar la segunda guerra mundial) suelen citarse como el origen del concepto actual de justicia transicional<sup>13</sup> existe evidencia de que hayan existido casos de justicia transicional con anterioridad a estos hechos; de hecho, existen registros de que en el año 411 A.C y nuevamente en 404-403 A.C<sup>14</sup>, los atenienses asistieron al derrocamiento de la democracia en manos de una oligarquía<sup>15</sup>, seguido de una derrota de los oligarcas y restauración de la democracia.<sup>16</sup>

Asimismo, durante los años ochenta del siglo XX, los juicios a los antiguos miembros de las juntas militares en Grecia y Argentina contribuyeron al desarrollo de la idea de justicia transicional. En ambos casos, la transición encontraba su justificación en una concepción universal de los derechos humanos orientada principalmente hacia las víctimas y la impartición de justicia. Es con esto que se inicia una fuerte ola de transiciones de regímenes autocráticos a gobiernos democráticos la cual formalmente empieza con la “revolución de las flores” en Portugal en 1974 y llega a su tope con el colapso de los regímenes comunistas a lo largo de Europa Oriental en 1989.<sup>17</sup>

---

<sup>13</sup> The Encyclopedia of Genocide and Crimes Against Humanity, Vol. 3, Estados Unidos: Macmillan Reference, 2004.

<sup>14</sup> ELSTER, Jon. *Closing the Books: Transitional Justice in Historical Perspective*. Reino Unido: Cambridge University Press, 2004.

<sup>15</sup> En este caso, los atenienses se abstuvieron de ser excesivamente severos con los oligarcas y prefirieron mirar hacia adelante en aras de la reconciliación social, en vez de hacer hincapié en el pasado.

<sup>16</sup> OSTWALD, Wilhelm. *From popular sovereignty to the sovereignty of law*. California: University of California, 1986.

<sup>17</sup> Philipe C. Schmitter y Ferry Lynn Karl Karl. *¿Qué es y no democracia?*. Madrid: Paidós, 2007.

En la década de los noventa hubo un cambio en esta concepción, pasó de ser un tema propiamente jurídico a ser considerado como uno de los aspectos clave en los procesos de democratización. Esto permitió ampliar el concepto de justicia transicional al añadirle nuevos instrumentos, como las Comisiones de la Verdad (en Argentina, Chile y Sudáfrica, entre otras).

Por su parte, las guerras en los Balcanes y Ruanda, junto a la posterior creación de tribunales internacionales para tratar las violaciones masivas de derechos humanos ocurridas, han supuesto la incorporación del Derecho Internacional al campo de la justicia transicional.<sup>18</sup> Finalmente, los diversos procesos de paz que se vienen dando desde mediados de los noventa, tienen en la justicia transicional un elemento importante para la construcción y el mantenimiento de la paz.

### **1.1.3. La justicia transicional es casuística pero tiene “elementos” mínimos.**

En el intento por describir y explicar la forma en que las sociedades saldan sus deudas con el pasado luego de un cambio de régimen;<sup>19</sup> comienza a formarse una percepción común de justicia transicional, no obstante ello no supone la existencia de un protocolo o receta única; pues cada proceso se adaptará a la coyuntura de cada país. Por el momento, sí podemos afirmar que los Estados cada vez más han aceptado aplicar los enunciados de la Justicia Transicional como un paso natural a seguir para alcanzar una democracia sólida, sin que sea un requisito previo estar frente a la caída de un régimen dictatorial.

En ese sentido, la Justicia Transicional se presenta como una ciencia sin protocolos establecidos como una ciencia más bien casuística desde su esencia en donde las sociedades pueden superar sus taras en búsqueda de una reconciliación verdadera. Sin embargo, existen mínimos para su aplicación.

<sup>18</sup> LEEBAW, Bronwyn. *Transitional Justice, Conflict and Democratic Change: International interventions and domestic reconciliation*, 2005. <http://www.apsanet.org/imgtest/TaskForceDiffIneqLebaw.pdf>

<sup>19</sup> ELSTER, Jon. *Rendición de cuentas: La Justicia Transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Latinográfica, 2006.

Por ejemplo, lo central en este proceso será que la justicia transicional como proceso no podrá aplicarse a situaciones en donde no se acepta el cambio (porque por definición es un proceso de cambios), debe además tratarse de situaciones graves de violaciones de derechos humanos y debe existir una sociedad civil que clama por un cambio. Estos reclamos internos deben condecirse con una gran preocupación a nivel internacional respecto de los crímenes cometidos; pero sobre todo, debe existir un compromiso con la democracia por parte del gobierno.

Además, desde la perspectiva de las víctimas, es importante reconocerlas para tomar conciencia del ¡nunca más!, y que exista una garantía de no repetir crímenes y ofensas anteriores y en esa tarea las comisiones de la verdad promueven cambios que deben hacerse para garantizar la no repetición. No obstante, no bastará con garantizar el futuro, hay que castigar a los culpables, pero: ¿cómo? Esta situación es especialmente compleja por la relación directa entre la fuerza de los anteriores líderes y la necesidad moral de justicia, frente a una relación inversa entre la fuerza de los anteriores mandatarios y la posibilidad de lograr justicia. Esto se expresa en la fórmula: "cuanto más necesaria es la justicia, es más difícil lograrla"<sup>20</sup>; por tanto, las decisiones políticas que se tomen durante este proceso marcarán las condiciones a las que se enfrentarán las víctimas o familiares en las causas que ventilen ante la justicia (porque ya no se tratan solo de procesos judiciales enfocados en los aspectos jurídicos, sino que son procesos que deben tomar en cuenta la coyuntura que se vive, procesos que deben enfocarse en la víctima pero cuyo objetivo es en último término la reconciliación).

---

<sup>20</sup> En una manera típica de presentar esta perspectiva, Corradi afirma "...el ejercicio de la justicia es a la vez imprescindible e imposible." CORRADI. *Fear at the Edge. State Terror and Resistance in Latin America* California: University of California Press, 1992. p.285. O'Donnell y Schmitter afirman el otro lado de la paradoja: "...cuando y donde se debe enterrar el pasado, es donde y cuando es menos importante hacerlo" O'DONNELL, Guillermo, SCHMITTER, Philippe. *Transitions from Authoritarian Rule. Tentative Conclusions about Uncertain Democracies*, 1986.

Por ejemplo, una posibilidad es lo ocurrido en Etiopía, en donde los crímenes del régimen comunista de Mengistú han hecho que el sistema judicial colapse por la complejidad y el elevado número de las demandas.<sup>21</sup> Otra posibilidad es que los políticos estén tan identificados con las demandas por las violaciones cometidas en el régimen anterior que decidan reparar a las víctimas y reconocer públicamente el daño causado.<sup>22</sup>

En definitiva, las opciones y los caminos que la justicia transicional pueda seguir son muchas y en diferentes planos, la combinación perfecta solo estará lista cuando analicemos el contexto de cada país y tengamos en cuenta cada dimensión (Legal, político, social respecto de víctimas y culpables.) Este análisis debe ser sensato para poder decidir si es mejor la justicia plena que amnistía, o verdad a cambio de amnistía.<sup>23</sup>

El caso peruano presenta peculiaridades que veremos más adelante; aunque por el momento adelantamos opinión respecto a la mirada imperante en el pueblo peruano, la misma que debe volcarse hacia las víctimas, debe haber una urgencia de conocer la verdad, de hacer justicia y de reparar, solo así lograremos la reconciliación nacional.

---

<sup>21</sup> GONZALES, Eduardo. *Perspectivas teóricas sobre la Justicia Transicional*. Nueva York: New School for Social Research, 2011.

<sup>22</sup> Por ejemplo: el régimen Borbón les ofreció a sus seguidores reparación por pérdida de bienes y en menor escala de oportunidades laborales; sin embargo, el sufrimiento personal a causa del encarcelamiento o el exilio no fue compensado. Por otra parte, los seguidores del rey a veces recibieron recompensas como puestos en la corte o en la administración, pero no existió un esquema de compensación general. NETTEMENT, A. *Historie de la Restauration*. Volumen 1. París: Leccoffre, 1860. p.462. Otra forma de reparación es la restitución del rango en la Marina. El 25 de Mayo de 1814, el Ministerio de Marina emitió un decreto que permitía que los oficiales emigrados regresaran al servicio con el grado inmediatamente más alto del que tenían cuando se fueron. Sin embargo muchos oficiales se mostraron descontentos, pues pretendían que el grado que correspondiera con su antigüedad. Vitrolles, el secretario del Consejo del Rey, cuenta que un día Malouet, secretario de la Marina, llevó ante el Consejo la petición de un antiguo oficial de la Marina real que no estaba en servicio desde 1789, época en la cual era un simple cadete; no obstante ello demandaba no menos que el grado de almirante de retaguardia, argumentando que ése habría sido su rango de haber seguido su carrera un curso normal. “Respóndale, dijo Vitrolles, que entendía la lógica de su razonamiento pero que solo ha pasado por alto un hecho esencial: que habría muerto en la batalla de Trafalgar”.

SAUVIGNY, G. *La restauración*. París: Flammarion, 1999.

<sup>23</sup> HUYSE, Luc. *Justice after Transition. On the Choices Successor Elites Make in Dealing with the Past*. Paper presented at the New School for Social Research Seminar. 1998.

Esto evidentemente es casi imposible en un país que no cree ni confía en los canales democráticos para reconciliarse, la primera tarea es entonces, es por eso que esta tesis tiene como pilares a los principios democráticos, para lo cual debe primero demostrar que el totalitarismo y la dictadura solo separan y generan mayores brechas sociales. Si no logramos esta tarea, la sociedad civil jamás podrá forjar canales de comunicación ni de participación y la transición quedará en letra muerta.

Nos permitimos hacer una comparación para ilustrar la realidad peruana: por ejemplo, ¿sería válido en el Perú plantear un referéndum sobre leyes de amnistía como se dio en Uruguay? Para nosotros la respuesta sería negativa porque partimos de la premisa que estamos en un país en transición, en donde la democracia aún es muy débil, por tanto no es razonable pretender aplicar un mecanismo democrático por excelencia, como es un referéndum, para discutir temas técnicos que demandan de una sociedad civil consolidada.

Finalmente, podemos afirmar que a pesar de existir mínimos necesarios que nos permitan iniciar un proceso de transición, estos deben confluir con los elementos que presenta la justicia transicional, y aún así son solo conductores del proceso que deberán ser adaptados a todas las particularidades de cada caso en concreto. Por ejemplo, si bien existen muchos países que han implantado comisiones de la verdad en sus procesos de transición cada comisión tiene un mandato específico y resultados muy diferentes según sea el caso estudiado.

En consecuencia, sería impreciso decir que nos encontramos en un proceso de transición solo por la existencia de una comisión de la verdad, o por un juicio a los dictadores del régimen anterior. Será pues la confluencia de varios elementos los que nos permitan descifrar cada proceso de transición y analizar el nivel de avance que este tiene.

Resumiendo, hasta este punto, podemos afirmar que la Justicia transicional dependerá del contexto de cada sociedad pero a pesar de ello, solamente tendrá sentido si estamos hablando de una situación donde las autoridades políticas se comprometen a hacer el cambio hacia un gobierno de tipo más democrático, no tiene caso tampoco hablar de justicia transicional si la Sociedad Civil no se interesa en el cambio y no hace un reconocimiento de los crímenes pasados. Es un proceso en donde debe existir conciencia tanto a nivel de las autoridades como de la población hacia la consolidación de la democracia, el cambio debe producir una regeneración de la Sociedad. Estamos hablando de un momento especial, extraordinario, justicia transicional va ligada a este momento tan especial de transición, que va de un momento de impunidad, de un pasado poblado de crímenes, a un momento en que se espera que la sociedad se regenere.

Así entonces, la justicia transicional se aplicará a circunstancias donde la integridad física y moral de las personas ha sido dañada, a una circunstancia muy grave. Es decir, no solo es un cuerpo de ideas, mecanismos, que se aplique en cualquier lugar o momento, sino que debe haber (deben existir) estas circunstancias tan graves que requieran cambios a todo nivel.<sup>24</sup>

#### **1.1.4. Los grandes cambios que deben darse en un proceso de transición ideal.**

En este apartado, ya hacemos referencia a los cambios específicos que debe tener toda transición y como son cambios que deben hacerse en todos los niveles, podemos afirmar que se trata más bien de un cambio de paradigma siempre teniendo presente que por tratarse de un proceso lleno de tensiones hay que hilar muy fino para poder conseguir cambios reales.

---

<sup>24</sup> Graves violaciones a los derechos humanos, sistemáticas y masivas; un régimen dictador que viene siendo diezmado, una sociedad que busca un cambio y que necesita reconciliarse.

Los cambios a los que nos vamos a referir se encuentran estrechamente ligados a las dimensiones de la justicia transicional propuesta por Eduardo Gonzales<sup>25</sup>,

a. Cambio de paradigma legal: lo principal en este punto es un cambio en la concepción de justicia, entendiendo a la justicia en sus tres dimensiones y planteando un viraje normativo, en donde se contemplen nuevos instrumentos jurídicos capaces de enfrentar el pasado y los crímenes que en él se cometieron, determinando a los responsables. Este nuevo marco jurídico es fundamental pues a través de él se garantizará el respeto al Estado de Derecho dentro de procesos judiciales que respeten el debido proceso. No obstante, siempre será un proceso lento y cargado de tensiones, en donde el imperio de la ley deberá enfrentarse a la falta de independencia de un poder judicial post dictatorial y de perpetradores aún poderosos. También deberá enfrentarse al hecho de que los perpetradores generalmente han buscado cubrir sus acciones con algún manto de legalidad o han cubierto sus acciones manifiestamente ilegales con auto-amnistías<sup>26</sup>.

b. Cambio de paradigma político. Este cambio se relaciona con el hecho de que ha cambiado el gobierno, y en donde antes existía un régimen dictatorial ahora existe un gobierno que apuesta por la democracia. Este nuevo gobierno debe marcar una enorme diferencia con el régimen anterior, debe tener una actitud conciliadora, inclusiva, abierta al diálogo y participativa. Este cambio supone una voluntad política interesada en la reconciliación, interesada en conocer la verdad de lo ocurrido y una visión que voltee a mirar a las víctimas, intentando repararlas y hacer justicia.

Este cambio es fundamental en todo proceso de transición pues cualquier iniciativa resultaría estéril si no existe una voluntad política firme de llevarla a

---

<sup>25</sup> GONZALES, Eduardo. *Op. cit.*

<sup>26</sup> Las normas de impunidad existentes en algunos países latinoamericanos han sido estudiadas exhaustivamente por *Ambos*, quien ha argumentado a favor de la utilización de mecanismos internacionales de justicia para lograr el encausamiento de criminales que de otro modo quedarían impunes, como es el caso de los perpetradores argentinos. AMBOS, Kai. *Impunidad y derecho penal internacional. Un estudio empírico dogmático sobre Colombia, Bolivia, Perú, Chile y Argentina*. Bogotá: Konrad Adenauer, Instituto Max Plank, Comisión Andina de Juristas, 1997.

cabo. En consecuencia, el perfil del líder de un proceso de transición debe destacarse por su capacidad conciliatoria pero sobre todo por su convicción de respetar los derechos humanos en el marco de un nuevo Estado de Derecho. Es importante señalar que el camino es largo y por lo general las democracias exigen un periodo corto de gobierno; por tanto, lo central es que el gobierno que comienza la transición se esfuerce en consolidar a la sociedad civil y en institucionalizar todos los cambios para que todos los gobiernos que lo sucedan continúen con la transición hasta consolidar la democracia.

- c. Cambio de paradigma cultural. Este cambio más bien se relaciona con el rol de los actores de la sociedad civil y de la relación que esta tenga con las víctimas. Solo una sociedad civil consciente del daño causado y de la responsabilidad por culpa que pesa sobre toda la sociedad será capaz de entender y de hacer suyo el reclamo de las víctimas.

Muchas veces vemos con asombro cómo esta sociedad civil muestra su lado más discriminatorio cuando se indigna con los abusos cometidos contra ciudadanos de clase media y por el contrario cómo voltea la mirada e incluso llega a justificar las violaciones de los derechos humanos de una población rural y pobre. El caso peruano de Castillo Paez es emblemático, porque a pesar de que ya existían miles de desaparecidos; solo cuando el desaparecido fue un joven universitario limeño se comenzó a dar protagonismo al tema y a investigar qué está pasando.

En el caso peruano, la CVR constató la notoria relación entre situación de pobreza y exclusión social y probabilidad de ser víctima de violencia. En el departamento andino de Ayacucho, donde ésta se inició, se concentra más del 40 por ciento de muertos y desaparecidos reportados a la CVR. Al sumar a ellas las víctimas consignadas por la CVR en los departamentos de Junín, Huánuco,

Huancavelica, Apurímac y San Martín se llega al 85 por ciento de las víctimas registradas por la CVR.<sup>27</sup>

La CVR ha constatado que la población campesina fue la principal víctima de la violencia. Del total de víctimas reportadas, el 79% por ciento vivía en zonas rurales y el 56 por ciento se ocupaba en actividades agropecuarias. Estos datos son muy interesantes pues reflejan la fractura social que vive el Perú antes y después del conflicto armado. Lo interesante es resaltar que casi todas las víctimas rurales son anónimas, desconocidas por la sociedad civil; a diferencia de algunas víctimas urbanas cuya desaparición fue totalmente mediática y atrajo la atención e indignación de la sociedad civil exigiendo una rendición de cuentas al Estado.<sup>28</sup>

Estas diferencias raciales y culturales es discriminación, una discriminación que también se encuentra presente si hacemos un análisis a partir del género, en donde los crímenes sexuales y sistemáticos que se cometen contra las mujeres son trivializados o ignorados por una gran parte de la opinión pública e incluso de muchas autoridades policiales y judiciales.<sup>29</sup>

Se trata de un tipo de violencia especial, que entraña una discriminación de género al cometerse en su mayoría sobre mujeres y que es muy utilizada como política de limpieza étnica ya que supone un trastorno insuperable en el grupo, que por este acto se ve minado en su descendencia con individuos de la etnia “superior”, trastornando fuertemente al personaje protagónico de una sociedad (la madre, esposa, hija, en general la mujer). Es decir, al ultrajar a una mujer no

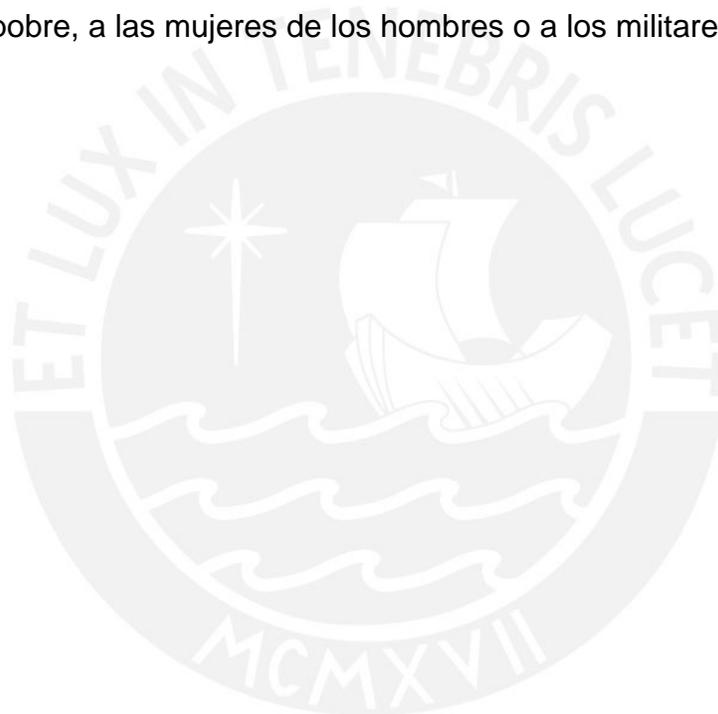
<sup>27</sup> Conclusiones Generales del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en Perú.

<sup>28</sup> Tomemos el caso de las Madres de Plaza de Mayo, que despertaron enorme interés y solidaridad en los países centrales, convirtiéndose internacionalmente en sinónimo de la lucha por los derechos humanos en Argentina. Las Madres se convirtieron en un símbolo: mujeres que, a partir del dolor y el sufrimiento profundo, de su tradicional rol de madres, subvierten el orden social y político, poniendo de manifiesto el potencial revolucionario de las mujeres.

<sup>29</sup> Para ahondar sobre la violencia contra la mujer desde la perspectiva de género ver: NUNÉZ DEL PRADO, Fabiana. *La construcción del crimen internacional de violación sexual contra la mujer en el desarrollo de la jurisprudencia de los Tribunales Penales Internacionales Ad-Hoc*, 2012.

solo ultrajas su honra, sino que al ser ella una madre, una hija, una esposa, ultrajas la honra de toda su familia, estas víctimas en el Perú hasta ahora aguardar calladas a una justicia tardía o nula que ignora su dolor y desconoce su sufrimiento.

Este cambio cultural precisamente lo que reclama es un espacio de igualdad en la sociedad, una sociedad sin ningún tipo de discriminación, en donde todos los abusos sean atendidos con igual indignación y fuerza y en donde la justicia haga honor a esa imagen con los ojos vendados que le impiden separar a los ricos de los pobre, a las mujeres de los hombres o a los militares de los civiles.



## 1.2. Capítulo 2. Elementos infaltables en este proceso

- La Justicia Ordinaria.
- El Perdón
- Conocer el pasado
- Verdad y comisiones de la verdad.
- Reparaciones
- Reconciliación Nacional

### 1.2.1. Primer elemento: La justicia ordinaria

Dentro de toda sociedad es indispensable que exista la justicia, entendida de manera tradicional, es decir, dar a cada cual lo que se merece. Este anhelo de justicia lleva como premisa el concepto de igualdad ante la ley. Todos somos iguales en derechos y por tanto la ley se aplica a todos del mismo modo y para aquellos que vulneren lo establecido en la ley existen unas consecuencias que también están establecidas en la misma ley y que son de conocimiento público.

Esta fuerza que tiene la ley dentro de nuestra sociedad se puede presentar gracias al poder que tiene el Estado para poder hacer cumplir sus leyes bajo las diferentes instituciones que aplican las leyes, como el Poder Judicial, la Fiscalía, la Policía Nacional, entre otros.

Este sentimiento de protección legal y de igualdad es lo que nos brinda una justicia tradicional, la justicia ordinaria. Sin embargo, en un contexto de justicia transicional, el escenario es completamente distinto, porque no existen instituciones del Estado capaces de imponer las leyes y por tanto se abren espacios para plantear la legalidad de una manera diferente, lo que nos lleva a redefinir el concepto mismo de Justicia.

Es por ello que este es un trabajo que intentará primero delimitar las fronteras de la justicia transicional para posteriormente poder entender claramente por qué el Perú se encuentra aún en un proceso de transición

Dentro de los cambios de paradigma que señalamos encontramos al paradigma legal o jurídico, que en buena cuenta viene a ser el cambio en nuestra concepción tradicional de justicia, el cual de forma general podría resumirse como una justicia ciega que da a cada cual lo que se merece. Este es precisamente el modelo que debemos superar, ya que transitar a la democracia no debe equipararse a un proceso judicial o penal, al contrario, transitar es un proceso tan complejo que incluye la búsqueda de la justicia penal pero que abarca mucho más, pues el fin último, la democracia, servirá como hoja de ruta en este proceso cargado de tensiones, en donde muchas veces será de justicia sacrificar algunos elementos que consideramos fundamentales para conseguir el bien mayor, una democracia real y sostenible.

Efectivamente, dentro de todas las sociedades modernas existe un sistema complejo de administración de justicia que responde a las necesidades de equilibrio sin el uso de la fuerza por parte de los particulares. Desde la definición Hobbesiana en donde el Leviatán<sup>30</sup> es el ente que monopoliza el uso de la fuerza, hasta las versiones más liberales<sup>31</sup> en donde existe un equilibrio de poderes; todas contemplan a la justicia como un mecanismo para alcanzar la paz social.

Existen así diferentes concepciones de justicia, con dos corrientes muy marcadas, la de los comunitaristas, como Platón<sup>32</sup>, quienes sostienen que lo justo es que cada una de las partes que componen el cuerpo social desarrolle la función que le es propia, frente a la concepción individualista<sup>33</sup>, en donde están quienes

---

<sup>30</sup> HOBBS, Thomas. *Leviatán : o la materia, forma y poder de un estado eclesiástico y civil / traducción, prólogo y notas de Carlos Mellizo*. Madrid : Alianza Editorial, 2004.

<sup>31</sup> BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *Burguesía y estado liberal*. Lima : DESCO, 1979.

<sup>32</sup> PLATÓN, 427-347 A.C. *La república o Coloquios sobre la justicia*. Madrid: Perlado, Paez y Ca., 1912.

<sup>33</sup> Para profundizar sobre las diversas concepciones de justicia, ver: Ayarragaray, Carlos Alberto. *El mito de la justicia en la historia : estudio doctrinario, histórico, legal, antropológico, sociológico y peligroso*. Buenos Aires: V.P. de Zavalía, 1975.

sostienen que lo justo es que todos sean tratados de manera en que puedan satisfacer sus propias necesidades y conseguir sus propios fines, entre los que está, como primero, la felicidad que es un fin individual por excelencia. De acuerdo a esta definición, cada cual podría hacer lo que le parece es lo justo, esto nos conduciría a una suerte de “justicia privada” que asume un individuo contra otro.

Esta forma de justicia podría adoptar la forma de ejecuciones extrajudiciales o humillación deliberada y pública; llevándonos inevitablemente a un caos aún mayor que el anterior.

Para nosotros, esta perspectiva individualista pierde fuerza cuando nos referimos a la **verdadera justicia**, pues solamente en sociedad puede plantearse el sentido de la misma; ya no como un fin en sí mismo ni como un medio para alcanzar la paz social, sino como una justicia con esas dos características, es decir, la justicia como medio pero también como fin.

Veamos: La justicia se presenta como un medio porque a través de ella es posible dar a cada cual lo que se merece y lograr el equilibrio dentro de una sociedad, así, la justicia se concibe **como una necesidad democrática**.<sup>34</sup> Sin embargo, también afirmamos que la justicia es un fin en sí mismo, porque el sentido de esta es precisamente utilizar todos los elementos necesarios para alcanzar una Sociedad más Justa.

Esta distinción será importante para la justicia transicional, en donde el rol de la justicia como medio es fundamental y separado de su rol como fin en sí mismo. Introduciéndonos propiamente en los cambios que se plantean en este proceso, conviene referirnos a las diferencias que existen entre la justicia durante un período de transición y la justicia en tiempos ordinarios.

---

<sup>34</sup> CONSTANTINO CAYCHO, Renato. *Enseñando democracia normativa, realidad y propuestas en torno a la educación para la ciudadanía en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Si bien el término justicia transicional es bastante nuevo en relación con la justicia tradicional, vemos que ambas guardan ciertas diferencias y similitudes. Por ejemplo, ambas comparten la búsqueda de un equilibrio, no obstante, la justicia que se busca en una transición engloba muchos más procesos de los que supone la justicia tradicional; tales como: búsqueda de culpables, verdad, reconciliación, reparaciones, entre otros.

De acuerdo a la finalidad que persiguen, ambas justicias desean alcanzar la paz social sin embargo, es posible distinguirlas según los métodos que utilizan para ello; por ejemplo:

La Justicia tradicional busca dar a cada cual lo que se merece conforme a ley y para ello utiliza toda la normativa que exista sobre la materia, además del aparato judicial estatal, capacitado especialmente para el tratamiento de cada caso en concreto.

En cambio, para la justicia transicional lo más importante es reconciliar a la sociedad y obviamente la justicia ordinaria (con mayor protagonismo la justicia penal) ayudará en esa tarea, siempre que no sea entendida de manera cerrada, pues si las partes no se reconcilian entre ellas nunca se alcanzará una paz duradera y sobre todo una institucionalidad democrática. Visto desde este punto, las estrategias que la justicia transicional utilice para alcanzar la tan ansiada Justicia dependerá de la perspectiva que pretenda abordar; ya sea: logro de la verdad, rehabilitación de las víctimas, reforma institucional, olvido o memoria.

Por ejemplo; para el logro de la justicia penal, la justicia transicional utilizará procesos judiciales en tribunales nacionales o internacionales (como los ocurridos en las guerras de los Balcanes<sup>35</sup> y Ruanda<sup>36</sup>, incorporando directamente y en

---

<sup>35</sup> El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), es un cuerpo de la Organización de las Naciones Unidas establecido en cumplimiento de la *Resolución 827* de su Consejo de Seguridad, el 25 de mayo de 1993.

<sup>36</sup> El Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) fue creado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el 8 de noviembre de 1994, con el fin de perseguir, arrestar, juzgar, condenar y ejecutar a

primer nivel el Derecho Internacional al campo de la justicia transicional), esto no descarta los procesos civiles y penales en tribunales extranjeros como parte de la justicia transnacional.

Es decir, durante un proceso de transición conviven tribunales nacionales, internacionales y extranjeros, todos enfocados en alcanzar el reconocimiento de la culpa por parte de los perpetradores y la búsqueda del perdón por parte de las víctimas y sus familiares, pues el gran objetivo es la reconciliación nacional. Precisamente, con miras a este objetivo es que podemos afirmar que el rol de la justicia dentro de una transición toma ciertos matices, se trata de una justicia más bien abierta y conciliadora, siempre respetuosa de los derechos humanos y el debido proceso, aunque capaz de intercambiar verdad por amnistía, o incluso impunidad de algunos perpetradores del régimen anterior cuyo poder y rol en la sociedad continúa siendo tan fuerte que su juzgamiento acarrearía una mayor polarización.

Esta nueva perspectiva de justicia solo puede entenderse dentro de un contexto específico en el que se ubica la justicia transicional, en el cual la acumulación de numerosas violaciones a los derechos humanos y a criterios fundamentales nos llevan a un punto de necesidad, en el que la justicia legal debe ser remplazada por la justicia política. Y es aquí donde los políticos deberán dar cuenta de su real compromiso con el cambio y con la democracia. Es decir, los jueces deberán decidir siempre conforme a la normativa internacional de los derechos humanos, incluso sobre las leyes del país que en su mayoría fueron hechas por el gobierno de facto; y a su vez, el poder político que apuesta por la democracia, deberá negociar y consensuar abiertamente el tema de las amnistías a cambio de verdad para no saturar al Poder Judicial.

---

los autores o promotores del genocidio ruandés, mediante la Resolución N° 955 del 8 de noviembre de 1994 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tiene como base una estructura similar al del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.

**En ese sentido, la justicia penal también será útil para alcanzar la verdad a cambio de amnistías o reducción de penas. Pero si estamos ante el objetivo verdad, la justicia transicional utilizará además otros mecanismos distintos a los utilizados por la justicia tradicional, como por ejemplo: las comisiones de la verdad.**

Finalmente, cuando se trata de reparaciones; la justicia transicional tiene muchos medios para reparar a las víctimas; estas pueden ser: pecuniarias y no pecuniarias (monumentos<sup>37</sup> y conmemoraciones). En cambio, la justicia tradicional utiliza medios menos creativos para resarcir los daños a las víctimas; por ejemplo, en materia civil nos encontramos ante la responsabilidad extra contractual en donde el código civil establece que la indemnización por daños y perjuicios<sup>38</sup>, con independencia de su origen o procedencia, tendrá por objeto indemnizar al acreedor de las consecuencias perjudiciales causadas por el incumplimiento de la obligación o por la realización del acto ilícito.

Siendo esta indemnización preferentemente de carácter pecuniario (salvo en determinados supuestos de obligaciones extracontractuales que pueden dar lugar a una reparación específica), se debe proceder a valorar económicamente distintos aspectos o componentes del bien<sup>39</sup>. Por su parte, el código penal establece una reparación de daños materiales y morales que en la medida de lo posible puedan ser restituidos agregando que la indemnización será por el daño emergente y el lucro cesante.<sup>40</sup>

Por tanto, si lo que pretendemos es romper ese paradigma en donde solo es posible hablar de justicia si sancionamos a los culpables y en donde todos los daños pueden valorarse económicamente, es decir donde la justicia ha olvidado a

---

<sup>37</sup> GUILLEROT, Julie. *Memorias de un proceso inacabado: reparaciones en la transición peruana*. Lima : APRODEH : Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2006. Para profundizar más en el tema de reparaciones en monumentos visitar “el ojo que llora”.

<sup>38</sup> Artículo 1969º.- Indemnización por daño moroso y culposo: Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

<sup>39</sup> Ver: Artículo 1106º del código civil.

<sup>40</sup> Ver: Artículos del 92 al 105 del Código Penal.

las víctimas, pensando que ser justo pasa siempre por la sanción a los culpables, estaremos muy lejos de superar el modelo y romper el esquema que nos presenta el poder judicial.

### 1.2.1.1. ¿Qué ocurre cuando el deseo de justicia es más fuerte?

El deseo de que se haga justicia no es una simple motivación entre muchas de las que pueden impulsar a los actores de la justicia transicional. En la mayor parte de las sociedades, existe una jerarquía normativa de motivaciones que crea mega motivaciones sobre las motivaciones de primer orden.

En la antigua Grecia, por ejemplo, la motivación más valorada era la aspiración a promover el bien de la polis; luego venía el deseo de venganza, en tercer lugar, la búsqueda del interés personal, y la menos valorada es la envidia<sup>41</sup>. En el Perú en cambio, nos encontramos con una situación peculiar porque aún después de lo vivido, las motivaciones de los peruanos se encuentran algo trastocadas. Esto se debe principalmente a la falta de un concepto de Nación, el Perú es un país multicultural en donde las diferencias raciales y culturales han sido siempre el pretexto para mantener una nación dividida, con agendas particulares, en donde evidentemente es imposible hablar de una sociedad civil fuerte y expectante de las decisiones de sus gobernantes.

Una muestra clara de esta división es la polarización que se formó luego de conocido el contenido de la Comisión de la Verdad y reconciliación, un informe que por su detalle no dejaba rastro de duda sobre la terrible violencia por la que atravesó el país, la cual trajo como resultado más de 60 mil víctimas.<sup>42</sup> En cualquier otro país, estas cifras hubieran escandalizado hasta al más incrédulo, sin embargo, en el Perú surgieron enormes críticas hacia el informe y sus autores,

<sup>41</sup> Guhl, Ernst Karl. *Los griegos: su vida y costumbres*. Madrid: Edimat Libros, 2002.

<sup>42</sup> [www.cverdad.org.pe](http://www.cverdad.org.pe)

calificándolos de exagerados y hasta de antipatriotas. Lo que nos interesa resaltar con esto es la poca o nula capacidad de asombro que tiene la población del Perú, pues ante cifras tan elevadas de muertos y desaparecidos y ante descubrimientos tan relevadores realizados por la CVR, lo mínimo que se podía esperar era una reacción enérgica de la Sociedad Civil, exigiendo justicia al Estado y reclamando una reparación justa para todas las víctimas.

Esto lamentablemente hasta ahora sigue durmiendo el sueño de los justos, pues según el último informe del Plan Nacional de DDHH, las reparaciones realizadas no llegan a todas las víctimas quienes además solo han sido registradas en un 60%. Es decir, el registro único de víctimas todavía no se termina y las reparaciones no se han completado ni siquiera para los ya registrados.

Vemos entonces, que la fragmentación social que sufre el Perú es muy grande, la misma que traerá como consecuencia la imposibilidad de reestructurar el tejido social; mientras la justicia (entendida de forma amplia, reparaciones, verdad, juicios penales, etcétera) no forme parte de la agenda de todos los peruanos será inviable pensar en reconciliación nacional.

Este escenario nos hace recordar a las sociedades que se encuentran en el punto más gélido para la reconciliación nacional, y aunque no estamos en ese punto, es interesante delimitar los extremos para ubicarnos y avanzar en el camino correcto para la consolidación de una democracia firme. Nos referimos a las sociedades que han sufrido un conflicto de limpieza étnica, el punto más bajo del que puede partir una sociedad hacia una transición y reconciliación. En efecto, una sociedad que sufrió una limpieza étnica es una sociedad absolutamente fragmentada, en donde no hay el concepto de nación, en donde los nacionalismos extremos han logrado crear dos sociedades paralelas, que se guardan mutuos odios.

Si en este tipo de sociedades intentáramos recurrir a la justicia tradicional para encontrar a los responsables lo único que conseguiríamos sería reavivar esos

odios y rencillas entre grupos, ya que en un tejido social tan débil la sociedad civil no puede presionar a los responsables ni al Estado para que juzgue, porque los responsables aún gozan de mucho poder.

En estas sociedades es preciso recurrir a otras estrategias para acercar a ambas sociedades que están obligadas a continuar viviendo juntas, la experiencia de tener como vecino al perpetrador es terrorífica, sin embargo, es imperativo crear canales de reconciliación para que las generaciones futuras no arrastren esos odios y se acerquen sin miedos. Por ejemplo, crear colegios o institutos Serbio-Kosovares, en donde se discutan temas académicos en un ambiente igualitario fue una idea brillante que apostaba por la reconciliación. De hecho, la generación de espacios comunes lograría una integración y una lenta pero segura reconstrucción del tejido social, partiendo de la existencia y relato de una historia dolorosa en común; lo que posteriormente permitiría hacer justicia con quienes cometieron los crímenes en el pasado.

A este proceso lo llamamos una transición negociada, que se presenta como ideal pues busca alcanzar un equilibrio en base a mutuas concesiones.

En Sudáfrica, por ejemplo, la transición negociada incluyó un estatuto que declaraba formalmente la independencia del ministro de justicia, al asegurar a los funcionarios estabilidad en sus cargos por el resto de su vida laboral, con la esperanza de que tal independencia impediría que el nuevo régimen se viera presionado políticamente a la hora de juzgar los crímenes cometidos por el viejo.<sup>43</sup> Estas negociaciones y arreglos espontáneos son correctos en el marco de un proceso de transición, sin embargo, no todo nivel de justicia puede ser negociado, de hecho uno de los principales problemas que atraviesa la justicia transicional es cómo enfrentar los crímenes sistemáticos, esto es, los crímenes de lesa humanidad en donde muchos son los culpables y no hay capacidad para sancionarlos porque continúan ostentando grandes cuotas de poder. En estos

---

<sup>43</sup> DYZENHAUS, D. *Judging the judges, judging ourselves*. Oxford: Hart, 1998.

casos no existen recetas únicas y habrá que encontrar la mejor solución analizando caso por caso.

Lo más probable dentro de toda negociación es que tarde o temprano todos empezarán a participar en el proceso democrático pues se darán cuenta de que este ofrece mejores oportunidades para alcanzar sus metas por medios legales.

Asimismo, los militares duros, también tienden a aceptar negociaciones dentro de un nuevo juego democrático que presenta reglas de juego previsible para alcanzar el equilibrio sin fricciones.

#### **1.2.1.2. Las dimensiones de la justicia.**

La conclusión respecto a la justicia tradicionalmente entendida es que esta no puede brindarnos una justicia plena por tres razones:

1. El campo de la justicia transicional está altamente politizado y por tanto se trata de un terreno de negociaciones en donde se busca alcanzar equilibrios. Como ya lo mencionamos anteriormente, se necesita de un Estado con instituciones sólidas para imponer su ius imperio y así lograr que la ley se cumpla. En una transición, la corrupción y otros males han corroído las instituciones que aplican la ley y por eso es muy complicado que se alcance la justicia en su concepción más tradicional.
2. Los crímenes que se cometieron en el pasado, por lo general, son muy antiguos y tienen carácter masivo, por su parte, estamos frente a una sociedad que está saliendo, forjando su democracia, intentando establecer una institucionalidad, por tanto no puede juzgar porque no tiene la capacidad para hacerlo. Esto nos enfrenta con el problema de a quién juzgar, ¿solo a los más altos mandos? Como en Nuremberg; y si estos aún están empoderados, será mejor negociar

para alcanzar la paz social. Estas preguntas las responde un proceso de transición, en donde lo más importante no es alcanzar justicia, sino alcanzar la paz y la reconciliación de una sociedad.

3. La realidad demuestra que se producen arreglos espontáneos entre los perpetradores y sus víctimas, esto principalmente porque tienen que seguir viviendo juntos; mas no se trata de una convivencia pacífica y armoniosa, por el contrario, lo que prevalece es un clima de miedo, muy denso, en donde no es posible el desarrollo humano, pues convivir con tu victimario es inhumano.

Este ambiente hostil debe desaparecer en un proceso de transición exitoso, y esto solo puede lograrse con cierta dosis de justicia, en donde como reconocimiento al dolor sufrido exista un castigo. Para eso preciso tener en cuenta las tres dimensiones aristotélicas de la justicia<sup>44</sup>.

Retributiva: Hay quienes sostienen que en un proceso de transición la verdad es un premio consuelo por la imposibilidad que existe de alcanzar una justicia plena. Creemos que están equivocados pues este argumento solo está enfocado en la dimensión retributiva de la justicia y olvida las otras dos dimensiones. Para esta dimensión, el castigo es un valor intrínseco, no entra a valorar los efectos positivos o negativos que este castigo puede tener para el culpable, solo lo castiga por lo cometido, por el pasado. El castigo relaciona una acción pasada con el presente, solo así puede el sujeto hacerse responsable de sus actos y evitar actitudes paternalistas.

Correctiva: Esta dimensión también está basada en el castigo. Para Ruti Teitel<sup>45</sup>, el castigo es necesario porque promueve la identidad política de la sociedad. El castigo se justifica porque a los ojos de la población lo que se está castigando es el viejo orden que no queremos, todo aquello que no sea parte de

---

<sup>44</sup> DOODY, Margaret Anne. *Aristóteles y la justicia poética : Estéfano y Aristóteles, detectives filósofos / Margaret Doody; traducción de Ignacio Alonso Blanco*. Barcelona : Edhasa, 2006.

<sup>45</sup> TEITEL, Ruti. *Transitional justice*. Oxford : Oxford University Press, 2000.

esta dinámica democrática. Y se promueve la rendición de cuentas. Para Habermas<sup>46</sup> no solo es eso, sino que además es la importancia de recordar, cuya única función de recordar es reforzar nuestro compromiso de consolidación de la democracia.

Soluciones como la Española en donde se optó por una amnistía total no podría aplicarse a otros contextos pues siempre quedaría la sensación de injusticia e impunidad impidiendo que el tejido social se regenere. Sancionar es necesario pero no obligatorio, de hecho, muchas experiencias demuestran que el castigo puede ser relativo, como en Sudáfrica en donde se canjeó verdad por amnistía.

En este punto, el papel de la ley es fundamental, pues ya no será la ley que en tiempos normales garantiza el orden, sino mas bien será una ley que promueva un cambio, es decir, que nos señale qué implicancias tiene enjuiciar las acciones que durante el régimen anterior no eran ilegales y ahora son crímenes, si se debe castigar o indultar, quienes serían los responsables y cómo estarían divididas las responsabilidades. Todas estas cuestiones deben ser abordadas en este nuevo escenario legal para definir el alcance que tendrán los castigos.

Restaurativa: La idea de restaurar está implícita en toda transición, pues si bien no podemos retroceder el tiempo para establecer la misma situación de los sujetos antes del crimen, de lo que se trata es de restablecer los lazos entre los sujetos que se vieron involucrados. Esto se condice con uno de los principales objetivos que persigue la justicia transicional y que se logra con la reconciliación nacional.

---

<sup>46</sup> HABERMAS, Jürgen. *Tiempo de transiciones*. Madrid : Trotta, 2004.

### 1.2.1.3. La justicia penal en un proceso de transición. Dos casos emblemáticos: Pinochet y Fujimori.

Tal como lo señalamos anteriormente, durante un proceso de transición no podemos hablar de una justicia penal plena. No obstante, esta sed de justicia puede ser saciada castigando a los principales responsables; tal como ocurriera en Nuremberg en donde la justicia se convierte en elitista para de alguna forma mostrar su repudio hacia el régimen anterior. En Latinoamérica tenemos también dos ejemplos que ponen de manifiesto cómo es que la justicia penal puede actuar dentro de escenarios tan tensos como la transición.

- El juicio a Pinochet

En el campo de la justicia transicional, la justicia de Chile tuvo como uno de sus mayores desafíos el emblemático juicio al general Pinochet.

El golpe militar liderado por el general Augusto Pinochet marcó un hito en la historia de Chile en muchos campos. En esta parte nos referiremos brevemente a la historia de los procesos a los que este fue sometido, poniendo énfasis en los crímenes cometidos por su gobierno, poniendo énfasis en lo difícil que resulta juzgar a un ex presidente, precisamente por el nivel de tensión que existe dentro de un proceso de transición.

Tras la conclusión de su mandato, confiando en la inmunidad que el cargo de Senador Vitalicio le ofrecía, y rechazando el consejo de sus partidarios - quienes le advirtieron que se quedara en Chile pues habían causas abiertas en su contra en varios países del mundo – el general Pinochet decidió viajar a Londres para atender un problema de salud.

Dicha decisión tuvo como correlato inmediato un pedido de extradición presentado por el Juez Español Baltasar Garzón, quien no dudó en activar el mecanismo de

jurisdicción universal<sup>47</sup> cuando el ex presidente visitaba Londres.<sup>48</sup> En tales circunstancias, correspondió a la Cámara de Lores del parlamento británico decidir si era posible extraditar a Pinochet para que fuera juzgado en España o si este debía retornar a Chile para ser juzgado por los crímenes cometidos en su territorio. Los intereses en juego eran muchos, y el gobierno del Primer Ministro laborista Toni Blair estaba preocupado por las implicancias que el caso tendría para su gobierno. Todo ello, mientras la salud del ex general parecía empeorar día a día.

En Chile, mientras tanto, las posturas al respecto eran contrapuestas, conforme advirtió en su momento el fiscal general del Estado de Madrid, quien sostenía que es de sentido común evitar el juicio a Pinochet en España.

Frente a esta posición, la comunidad defensora de los derechos humanos (española, chilena, británica e incluso instituciones tan prestigiosas como Amnistía Internacional), sostenían que: "Es de sentido común y de conciencia humanitaria que Pinochet no sea encarcelado, por su edad, y quizá incluso por su estado de salud; pero, en todo caso, sigue siendo de justicia ineludible que sea juzgado y sentenciado por los abominables crímenes que perpetró".<sup>49</sup>

Una enorme presión sobre el parlamento británico inclinó la balanza finalmente a favor del rechazo al pedido de extradición español y, alegándose razones de

---

<sup>47</sup> Mecanismo que permite a un Estado procesar y juzgar a un individuo basándose en la gravedad de sus crímenes. No es necesario que entre el individuo y el Estado que lo juzga existan los tradicionales vínculos de nacionalidad (de la víctima o del perpetrador) o territorialidad (que el delito fuese cometido en el Estado que juzga). Véase: CONSEJO INTERNACIONAL PARA ESTUDIOS DE DERECHOS HUMANOS, IDL. *Casos difíciles, someter a la justicia extranjera a los que violan los derechos humanos. Un guía de la jurisdicción universal*. Lima: 2000, p.35. El principio de Justicia Universal, se materializa en el ordenamiento jurídico español, a través del artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial por el que se establece la competencia de la jurisdicción española para juzgar los delitos de genocidio, lesa humanidad y terrorismo cometidos en el extranjero aunque sean cometidos por personas extranjeras. Pero tiene relación y se extiende a nivel internacional porque existe normativa internacional que se relaciona con ese principio: Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (9 de diciembre de 1948), Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (26 de noviembre de 1968), Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra, o de crímenes de lesa humanidad (3 de diciembre de 1973).

<sup>48</sup> BURNEO LABRÍN, José. *Jurisdicción universal y ex jefes de Estado: el caso Pinochet*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Departamento Académico de Derecho, 2009.

<sup>49</sup> Archivo de el diario español "El país" Lunes, 03 de enero de 2000.

humanidad, se permitió que Pinochet retornara a su patria. Paradójicamente, el dictador, anciano y presuntamente enfermo, apenas llegó al aeropuerto de Santiago, en Chile, se levantó de su silla de ruedas y caminó triunfante saludando con el bastón en alto a los partidarios que entonces fueron a recibirlo.

Durante dicho efímero momento de gloria, no obstante, Pinochet no imaginó que pronto enfrentaría numerosos procesos por los crímenes cometidos durante su dictadura militar. Enjuiciar a una persona tan influyente, sin embargo, fue un proceso largo y complejo ya que, aunque en Chile existían más de sesenta causas judiciales en contra suya, acumuladas a partir de su detención en Londres - lo que demuestra el enorme efecto psicológico de su arresto por orden del juez español-, tal juicio seguía resultando difícil en Chile por múltiples motivos.

Entre otros, la (auto) amnistía que el propio régimen dictatorial había dictado en 1978; la inmunidad parlamentaria del ex dictador en su condición de senador vitalicio; y, en especial, la oposición frontal de la institución más poderosa de Chile: sus Fuerzas Armadas.

En lo que respecta a la inmunidad de Pinochet, este fue alegado como el factor principal que impedía su enjuiciamiento, por lo que antes de que llegara a Chile procedente de Londres, se inició un proceso para desaforarlo como Senador vitalicio; en particular por la copiosa evidencia que existía en su contra por los crímenes derivados del episodio, conocido como la “Caravana de la muerte”.

La defensa de Pinochet intentó, además, que se sobreseyera al general por razones médicas, de la misma forma como este recurso había sido ensayado durante el pedido de extradición en Londres. Como consecuencia de ello se decidió realizar al imputado los exámenes de salud correspondientes, los mismos que revelaron que sufría de demencia vascular subcortical, siendo sobreseído de esta causa, por este motivo, el mes de julio de 2002. Dos años después de estos sucesos, no obstante, la Corte de Apelaciones de Santiago revocó el

sobreseimiento por demencia así dictado, y la Corte Suprema confirmó posteriormente este fallo, dejándolo en posición de ser juzgado por su eventual participación en la denominada «operación Cóndor».<sup>50</sup>

Sin embargo, al analizarse el fondo del asunto, la orden de procesamiento dictada contra Pinochet fue dejada sin efecto el 7 de junio de 2005. Un mes después, no obstante, se abrió la puerta para un nuevo ciclo de procesos legales en su contra cuando se consiguió desaforar a Pinochet, posibilitando así la determinación de su responsabilidad penal en el caso «operación Colombo», cuyo saldo fue la desaparición de 15 opositores a su régimen<sup>51</sup>.

En el marco de este proceso se ordenó el arresto domiciliario del ex General mientras durara el proceso penal en su contra, con arreglo al cual se le procesó como autor de los delitos de secuestro y homicidio calificado. La decisión de mantenerlo arrestado se fundó en que su libertad constituía “un peligro para la sociedad, en atención al número de delitos que se le atribuyen”<sup>52</sup>.

La historia posterior es conocida. Aunque este proceso no pudo concluir con una sentencia condenatoria, en el momento de su deceso, Augusto Pinochet encaraba más de 400 querellas en su contra por violaciones a los derechos humanos tales como tortura, desapariciones, apropiación de niños, asesinatos de sacerdotes y periodistas extranjeros, entre muchas otras. Varias de ellas interpuestas por agrupaciones de Familiares de los desaparecidos y detenidos y, también, por familiares de víctimas que accionaron en otros Estados.

---

<sup>50</sup> “Operación Cóndor” es el nombre con el que es conocido el plan de inteligencia y coordinación desarrollado entre los servicios de seguridad de un amplio número de dictaduras militares en Sudamérica, incluyendo al Perú, desarrollado en la década de 1970, constituyendo una organización clandestina internacional para la práctica del terrorismo de Estado cuyo resultado fue el asesinato y desaparición de decenas de miles de opositores a las mencionadas dictaduras..

<sup>51</sup> Se conoce como Operación Colombo o el Caso de los 119 al operativo de la DINA, Servicio de Inteligencia del gobierno militar chileno, realizada en Julio de 1975. Consistió en la desaparición de 119 personas (100 hombres y 19 mujeres), seguido del encubrimiento de esas desapariciones a través de un montaje comunicacional.

<sup>52</sup> GARCÍA, Prudencio. *Pinochet: cárcel inevitable, juicio ineludible*. En: <http://www.derechos.org/nizkor/chile/juicio/garcia.html>

Aún después de su muerte, el reclamo de justicia sigue vivo hacia sus herederos, quienes han tenido que enfrentar embargos en sus cuentas repletas de dinero del Estado. La transición en Chile está inconclusa y el clamor de justicia está presente, precisamente porque negociar y ser justo es tan complicado como largo el proceso de transitar.

- El juicio a Fujimori.

Este juicio, al igual que el de Pinochet es un proceso complejo pero con un desenlace distinto. No obstante, es mucho más importante que el juicio a Pinochet, por varias razones. Es la primera vez que en Perú se juzga a un ex presidente y se lo condena mediante un debido proceso, respetando todas sus garantías constitucionales.<sup>53</sup> Esto además es un precedente muy valioso para el Derecho en general porque normalmente a nivel internacional se han juzgado a ex dictadores militares y Fujimori en principio fue un presidente elegido democráticamente<sup>54</sup>, aunque el autoritarismo demostrado en su último gobierno lo convirtieron en un dictador.

Es conocido por todos que el país heredado a Fujimori era un país caótico, cuya economía era desastrosa y donde el terror había tomado ciudades enteras, llegando incluso a Lima. Este escenario desató una respuesta desafortunada por parte del Estado, quien en uso de su autoridad desplegó una estrategia antiterrorista igual de violenta que la usada por Sendero Luminoso o el MRTA.

Es curioso hacer notar la similitud que existe entre las desapariciones forzadas cometidas bajo la dictadura Fujimorista, en especial respecto de la matanza cometida en Santa Bárbara, con las cometidas durante la dictadura de Pinochet en Chile (con especial énfasis en el caso Almonacid). Para empezar, en ambos casos se trata de una práctica masiva y sistemática de afusilamientos y ejecuciones sumarias, torturas, desapariciones forzadas y demás violaciones de derechos

---

<sup>53</sup> Si bien el ex presidente Leguía murió en prisión, nunca fue juzgado en estricto.

<sup>54</sup> No podemos olvidar que el caso Barrios Altos se produjo en el año 1991 y el auto golpe fue en 1992.

humanos, cometidas por agentes del Estado, asistidos a veces por civiles (en el caso peruano estos civiles serían los ronderos que se unieron a las patrullas).

Asimismo, se observa que es práctica común la emisión de leyes de amnistía para otorgar impunidad a los criminales militares.<sup>55</sup>

El resultado fue una reducción efectiva del terrorismo. Sin embargo, el costo social fue muy alto. El Perú y su sociedad quedaron fragmentados por completo, ya que por un lado estaban los que intentaban justificar la violencia utilizada por el Estado o quienes no hacían nada y por otro lado estaban quienes habían sido víctimas de la violencia y quienes se solidarizaban con ellos.

Esta división social explica por qué el gobierno de Fujimori no cayó por las enormes violaciones a los derechos humanos que cometió, sino que cayó por temas de corrupción y el destape de los Vladi videos.

Luego de su cobarde renuncia vía fax, comienzan formularse una serie de reclamos sociales contra Fujimori, exigiendo que se haga justicia y señalándolo como el principal responsable de las masacres de Barrios altos y la Cantuta, en donde el “Grupo Colina” creado por el SIN actuó como un escuadrón de la muerte para eliminar a quienes Fujimori y Montesinos consideraran “extremistas”.

Lamentablemente, Fujimori se encontraba en Japón, país que lo asilaba como ciudadano japonés y que lo acogió cómodamente durante casi 3 años. En el 2003 el Congreso aprueba la solicitud de extradición que se enviaría a Japón. No obstante, esta solicitud es rechazada así como el pedido realizado por la Interpol.

En el 2004, el Perú envía una nueva solicitud de extradición al Japón, pero esta también es rechazada y se anuncia que la cancillería peruana acudiría al Tribunal de Justicia Internacional para solicitar que Japón extradite a Fujimori.

---

<sup>55</sup> En el caso chileno estamos hablando de la ley N°2191 del 18 de abril de 1978 y en el caso peruano estamos frente a la ley N°26479.

Las esperanzas para las víctimas y los defensores de los derechos humanos eran mínimas, pues nadie podía obligar a un Estado soberano a extraditar a uno de sus ciudadanos. La justicia peruana reclamaba a Fujimori, pero él continuaba con una vida de lujo en tierras niponas.

Sorpresivamente y sin motivo aparente, Fujimori viaja a Santiago de Chile el 6 de noviembre del 2005; evidentemente no esperaba que al día siguiente de su llegada fuera apresado por las autoridades chilenas quienes solicitaron el pedido formal de extradición al Perú.

Luego de muchas tensiones políticas y de numerosos reclamos por parte del movimiento de derechos humanos, la Corte Interamericana publica en diciembre del 2006 una sentencia en donde declara al Estado peruano responsable por los crímenes cometidos en el caso “la Cantuta” y exhorta al Estado chileno a extraditar al ex presidente Fujimori o a juzgarlo en su territorio para continuar la lucha contra la impunidad.

A pesar de este pedido, la justicia chilena se toma su tiempo para analizar el caso Fujimori, y finalmente en setiembre del 2007 la Corte Suprema Chilena concede el pedido de extradición para el Perú. Fujimori llega a Lima el 22 de setiembre de ese año para ser juzgado por los casos de La Cantuta, Barrios Altos y otros cinco delitos de corrupción.

Este retorno marca uno de los aspectos más importantes del proceso a Fujimori, pues permitió que el juicio se realice a través de la justicia propia del Estado peruano y no como en otros casos en donde se utilizaron tribunales internacionales. Es decir, el Estado peruano y en particular el poder judicial ya estaban en capacidad de juzgar a uno de los principales responsables de las violaciones cometidas durante el conflicto armado interno.

Se trata de un síntoma claro respecto del estado en el que se encuentra el país en transición; ya no se trata de una transición forzada ni en el inicio del proceso, por el contrario, el haber podido juzgar a Fujimori, a pesar del enorme poder que aún detentaba y de la influencia social que tenía, en un proceso que supera largamente a las críticas que se formularon, señala que el Perú se encuentra en un franco camino de reconciliación en busca de justicia y perdón. Evidentemente, no sería correcto suponer que el proceso de transición ha concluido con el juicio a Fujimori, falta mucho por hacer en materia de justicia, de reparaciones y sobre todo de reconciliación (lo ocurrido en las últimas elecciones afirman estas carencias en el tema de la inclusión social).

En lo que respecta a la sentencia a Fujimori, podemos ver que es la primera vez que el derecho penal peruano acude a categorías internacionales para definir los delitos como delitos de lesa humanidad<sup>56</sup> <sup>57</sup>. Esta declaración que se hace refiriéndose a los casos de Barrios Altos y la Cantuta como delitos de lesa humanidad según el Derecho Penal Internacional conlleva varios efectos: Los actos así calificados no son susceptibles de amnistía, ni de indulto, no procede la prescripción y tienen importancia para la justicia mundial de otros Estados, es decir, activa el mecanismos de jurisdicción universal.<sup>58</sup>

Por otra parte, al señalar que se tratan de delitos de lesa humanidad el Tribunal está reconociendo que en el país había una situación en la cual se han producido

---

<sup>56</sup> Es interesante ver como la sentencia se aparta de lo señalado en el Código Penal en donde señala a cualquier desaparición forzada como crimen de lesa humanidad. El tribunal en el caso Fujimori dicta pautas para la justicia nacional, en la medida en que la calificación de este crimen según las categorías internacionales requiere de una práctica generalizada y sistemática, es decir, no basta que sea una desaparición para que sea un crimen de lesa humanidad.

<sup>57</sup> BURNEO LABRÍN, José Antonio. *Globalización de los derechos humanos y de la justicia penal internacional*. Lima : Pontificia Universidad Católica del Perú, Departamento Académico de Derecho, 2011.

<sup>58</sup> En la sentencia recaída sobre el caso Almonacid & Chile, la CIDH señaló que el homicidio era un CLH tipificado como tal en diferentes instrumentos internacionales, tales como el preámbulo de la Convención de la Haya (1907), el artículo 6,c del Estatuto del Tribunal Militar de Nurremberg (1945), el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra que se aplica a CANI. En ese mismo sentido, la CIDH señaló que existe una costumbre internacional como expresión del Derecho Internacional de la cual se desprende que la prohibición de cometer CLH es una norma de *ius cogens* y la penalización de estos crímenes es obligatoria conforma al Derecho Internacional general. En consecuencia, esta naturaleza especial hace que los CLH no puedan ser amnistiados y que cualquier normativa que pretenda otorgar amnistía sobre estas materias sea considerada como contraria al orden público internacional y contrario a los principios consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

prácticas generalizadas y sistemáticas de violaciones a los derechos humanos, ya que sin esa gravedad no podría afirmar que son crímenes de lesa humanidad<sup>59</sup>.

Otra pauta interesante que nos aporta esta sentencia es que este crimen no necesita ser perpetrado solo por el Estado o agentes del Estado; por ejemplo en el caso de la matanza de Lucanamarca hecha por Sendero Luminoso, el informe de la CVR señaló que estos hechos también constituyen un crimen de lesa humanidad.

Finalmente, y de acuerdo a lo señalado por el Dr. Burneo<sup>60</sup>, la sentencia acierta al utilizar el Código Penal para el quantum de la pena; pues de esta manera no se vulnera el principio de que no hay pena sin ley.

Una vez en Perú, Fujimori fue juzgado y sentenciado por algunos de los crímenes que cometió; no obstante, ahora que se encuentra en edad avanzada y con la salud deteriorada se comienza a hablar de indulto humanitario. Veremos qué le depara este proceso lleno de negociaciones, en donde la voluntad política es la pieza clave de todas las decisiones; precisamente, porque es difícil definir si Fujimori está o no suficientemente enfermo como para que califique al indulto humanitario. Finalmente este aspecto deberá ser definido por médicos especialistas pero con mucha transparencia para que no se cometan errores y para que la población no se sienta burlada.

De cualquier forma, aún si Fujimori fuese indultado, su juicio y sentencia serán siempre emblemáticos. Es un caso que se estudiará al detalle en todas las universidades del mundo por la trascendencia que tuvo y por todos los detalles que hemos señalado.

---

<sup>59</sup> Aún cuando en segunda instancia, se retire esa calificación de Barrios Altos y La Cantuta como crimen de lesa humanidad, no importa para los efectos legales, porque a nivel interamericano la Corte ya ha señalado que se tratan de crímenes de lesa humanidad.

<sup>60</sup> Exposición del Dr. José Burneo sobre la sentencia a Fujimori desde la perspectiva del Derecho Penal Internacional. Maestría en Derechos Humanos de la PUCP, 2009.

Para el Perú este juicio es más que un evento, es un hito que refuerza la confianza en el Poder Judicial<sup>61</sup>, que nos devuelve la fe en la justicia y que nos ubica firmes en un proceso de transición hacia la democracia. Resta esperar la voluntad política que se presente en el futuro para continuar en este proceso de transición a la democracia o retroceder tristemente.

### 1.2.2. Segundo elemento: el perdón bajo una amnistía consensuada.

Hay quienes sostienen que la Justicia Transicional nos plantea la disyuntiva de elegir entre Justicia y amnistía, como si ambas fueran incompatibles.

De hecho en un contexto normal es casi imposible pensar en una justicia que contemple impunidad de los culpables. Existe pues una dicotomía entre justicia y amnistía. Sin embargo, no debemos olvidar que la Justicia transicional es un terreno intermedio, de negociaciones constantes entre grupos que aún tienen mucho poder y en donde el objetivo supremo es reconciliar a la sociedad. Por ello, no podemos descartar la amnistía en un proceso de transición, ya que estos dos elementos se mueven de forma paralela en el campo de la justicia transicional.

Hay numerosas experiencias que dan cuenta de esto. El caso más emblemático es el Tribunal de Nuremberg, en donde solo se castigaron a los más altos líderes políticos y militares, impidiendo así la impunidad de los mayores responsables.<sup>62</sup>

El castigar a los principales responsables no es sencillo, puesto que en primer lugar es fundamental determinar que constituye crimen y a quién se le considera criminal. En Nuremberg, los principales cargos fueron crímenes contra la paz (ius

---

<sup>61</sup> Muchas fueron las críticas al proceso de Fujimori, pero no se puede ignorar el hecho de que contó con uno de los mejores abogados penalistas del país, que su derecho de defensa fue completamente respetado, que fue un juicio público en donde no había capacidad de comprar voluntades y en donde los magistrados encargados del proceso fueron de primer nivel. Este fue un juicio modelo, tan bien logrado que despeja cualquier duda o crítica que se pretenda formular.

<sup>62</sup> En Alemania, los procesos de justicia transicional comenzaron inmediatamente después de la guerra y continúan en el presente. De los veintidós oficiales nazis procesados por el Tribunal Militar de Nuremberg, conformado por las 4 potencias victoriosas, tres fueron absueltos, siete sentenciados a prisión y a los restantes se les dictó pena de muerte.

ad bellum), crímenes de guerra (ius in bello) y crímenes contra la humanidad. En Tokio las acusaciones fueron similares<sup>63</sup>.

Estos tribunales han recibido numerosas críticas por ser una justicia de los vencedores que vulnera el debido proceso. Para nosotros esta forma de justicia es una forma sensata de romper la impunidad, de hacer sentir que existe una cierta cuota de justicia y al mismo tiempo reparar a las víctimas en cierta forma. Cumple al mismo tiempo con el objetivo de disuasión que toda sanción penal persigue y es una forma de reconocer y castigar el daño social que estos individuos han causado. Sin embargo, ese mensaje disuasorio podría distorsionarse dentro de las filas militares, quienes piensan que están en obligación de obedecer cualquier tipo de orden que provenga de alguien con un rango superior; incluso cuando esta orden vaya en contra de la vida u otros derechos fundamentales.

Evidentemente, esta concepción errática debe ser dada de baja con el avance de la doctrina de los derechos y del DIH.

En el caso Argentino, el Presidente Alfonsín prometió que solo se procesaría a un número limitado de oficiales, y que incluso a estos se les concedería la amnistía al final de su período. Luego sin embargo, tanto el Parlamento como los tribunales pusieron el palo sobre la rueda. El Senado aprobó una ley que explícitamente sancionaba que los actos aberrantes o atroces se exceptuaban de la presunción de error acerca de la legitimidad de las órdenes. Cuando los militares mostraron su malestar, Alfonsín, presionó mediante una “ley de obediencia debida” que les proporcionó una defensa casi irrefutable a los oficiales de mediano y bajo rango.

---

<sup>63</sup> En el Japón al igual que en Alemania, hubo numerosos conjuntos de procedimientos. La institución análoga al Tribunal de Nuremberg fue el Tribunal Militar Internacional del Lejano Oriente en Tokio. Integrado por jueces de los once países aliados, juzgó a veintiocho oficiales japoneses de alto rango. En contraste con lo ocurrido en Nuremberg no hubo absoluciones.

Por su parte, en el caso de Sudáfrica, los testimonios demuestran que el proceso de transición no fue exitoso porque la impunidad pretendió disfrazarse de amnistía consensuada.

En este caso, queda claro que mientras las brechas sociales no se acorten y exista un real sentimiento de igualdad no podremos hablar de justicia y menos de reconciliación. El pueblo sudafricano siente y vive en la injusticia que en su versión más cruda es traducida en pobreza extrema.

"La violencia está por todo lado, nuestros hijos se están muriendo, no tienen futuro; Esto fue una reconciliación farsante, fue para los poderosos; Aquí no hubo justicia; nuestros torturadores viven en sus villas y yo me muero de hambre; No tenemos acceso a los servicios básicos; nuestros jóvenes no tienen salud y el SIDA mata a gran parte de nuestros seres queridos. Aquí no hubo reparación. Nos dijeron que el apartheid se acabó, pero vivimos peor ahora que antes".<sup>64</sup>

Para el Perú el contexto es peculiar, pues sancionar a los culpables supondría procesar a casi todos los altos mandos militares, esto nos obliga a preguntarnos, en qué medida el poder judicial, prisionero de ocho años de intervención política autoritaria, podrá estar a la altura del reto de asumir tareas investigativas, de persecución del crimen, y de adjudicación acorde a estrictos criterios de debido proceso.<sup>65</sup> La enormidad de la tarea es evidente, debido a que durante veinte años se produjeron miles de actos delictivos con miles de perpetradores y cómplices; una cuestión central que se deriva de esta realidad es que la justicia muy probablemente tendrá que atender principalmente a determinados tipos de violaciones especialmente graves en sí mismas, o representativas de un patrón generalizado o sistemático de conducta criminal, o que tuvieron un efecto particularmente traumático en la conciencia pública. La pregunta evidente es cómo

<sup>64</sup> <http://ictj.org/es/news/sudafrica-y-sus-victimas>

<sup>65</sup> Juan Méndez desarrolla la idea de la oportunidad que la justicia transicional presenta para el desarrollo de un poder judicial independiente. MÉNDEZ, Juan. *In Defense of Transitional Justice*, in Mc Adams, James (ed.) *Transitional Justice and the Rule of law in New Democracies*. London: University of Notre Dame, 1997.

justificar la posible selectividad que sea necesaria sobre la base del respeto a los principios legales y a las obligaciones del país respecto a los instrumentos más importantes del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.<sup>66</sup>

Por otro lado, pretender procesar a todos los culpables pondría en jaque a cualquier gobierno frente al poderío innegable de los militares y gobernantes salientes.<sup>67</sup> Sin olvidar que el no sancionar también sería una señal de extrema debilidad e instauraría una situación de impunidad en donde la reconciliación sería imposible. No debe tratarse entonces de una cacería de brujas, sino de un intento por reestructurar el Estado de Derecho extirpando las prácticas antidemocráticas anteriores.

Vemos así que hablar de Justicia en un proceso de transición tiene sus matices particulares, pues es un proceso donde debe existir una negociación para evitar el uso de la fuerza, los extremismos o el resentimiento solo podrían desencadenar una privatización de la justicia.<sup>68</sup> Es por ello que preferimos hablar de una justicia parcial o de la élite, por lo menos en el inicio de un proceso de transición, en donde solo la cúpula que cometió los más horribles crímenes sea procesada.

El terreno de la Justicia Transicional es complejo porque hay que tomar la decisión de perseguir a los perpetradores o negociar y dar amnistía, hay que ver las consecuencias y negociar la solución con la población. Pero dada la envergadura y la cantidad de crímenes es imposible perseguir a todos los perpetradores, entonces se opta por un caso emblemático. O como el caso de Sudáfrica en

<sup>66</sup> GONZALES CUEVA, Eduardo. *Op. cit.*

<sup>67</sup> En Chile, por ejemplo, la Junta Militar se mantuvo en el poder de 1973 a 1990 y se ha esforzado mucho por hacerse inmunes a los procesos. En 1978, la Junta promulgó la ley de autoamnistía que cubría todos los actos criminales cometidos durante el estado de sitio y ha logrado obstruir todas las reformas democráticas, así como la justicia transicional.

<sup>68</sup> Así también lo demuestra la experiencia de Alfredo Astiz, torturador argentino perdonado por el gobierno de Menem. Astiz, mejor conocido como "el Ángel de la Muerte" durante la brutal dictadura militar de los años setenta en Argentina, el cual ha sido atacado en algunas ocasiones en lugares públicos por personas que lo reconocen e intentan hacer justicia por sus propias manos. Si Astiz u otro torturador fuera asesinado en un incidente callejero de venganza particular, los resultados de tal acto serían extremadamente peligrosos para el estado de derecho; definitivamente mucho más que si un juez determinara sus responsabilidades dándole todas las garantías legales de ejercer su defensa.

donde se canjea verdad por amnistía (siempre que no se traten de crímenes de lesa humanidad<sup>69</sup>).<sup>70</sup>

En el Perú el caso Fujimori es emblemático y por ello merecerá una mención y por ello no podemos dejar de reconocer la enorme contribución que este proceso supone para la reestructuración del tejido social peruano. Para nosotros, lo más importante en el caso peruano es no permitir la impunidad ni el silencio, la justicia ordinaria ayudará en esta tarea, y aún cuando esta justicia no sea plena, bastará con que no esté plagada de venganza para que rompa el hielo de la impunidad.

En conclusión, no puede existir justicia plena porque: existe una política que busca equilibrios, hay crímenes masivos, no hay capacidad para juzgar, hay arreglos espontáneos que se producen porque víctima y perpetrador siguen viviendo juntos; todos estos elementos deben considerarse al pensar en la Justicia dentro de un proceso de transición.

La ley en este proceso cumple un papel central, pues Justicia no puede definirse como lo que el político de turno decida, sino lo que la ley mande según un debido proceso<sup>71</sup>.

---

<sup>69</sup> La definición de crimen contra la humanidad o crimen de lesa humanidad recogida en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional comprende las conductas tipificadas como asesinato, exterminio, deportación o desplazamiento forzoso, encarcelación, tortura, violación, prostitución forzada, esterilización forzada, persecución por motivos políticos, religiosos, ideológicos, raciales, étnicos u otros definidos expresamente, desaparición forzada, secuestro o cualquier acto inhumano que cause graves sufrimientos o atente contra la salud mental o física de quien los sufre, siempre que dichas conductas se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

<sup>70</sup> Como podemos apreciar este sería uno de los mínimos a los que hacíamos referencia en líneas anteriores, este mínimo viene marcado por la normativa del DIDH y el DIH, en donde existe un rechazo total a cualquier concesión frente a crímenes de lesa humanidad a tal punto que se ha convertido en un principio dentro del derecho internacional, así lo demuestra diversa jurisprudencia y normativa (Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 170 (II) de 31 de octubre de 1947, sobre la extradición y el castigo de los criminales de guerra; la resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, que confirma los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y por el fallo de este Tribunal, y las resoluciones 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2202 (XXI) de 16 de diciembre de 1966). Ver: Rueda Fernández, C.: *Delitos de derecho internacional: tipificación y represión internacional*. Editorial Bosch, Madrid, 2001.

<sup>71</sup> Existen muchos ejemplos de leyes que se hicieron con nombre propio y a medida, uno clásico es el ocurrido con Italia en donde el proceso de transición comenzó y terminó antes que en cualquier otro país que haya participado en la Segunda Guerra Mundial. Luego de la caída de Mussolini en julio de 1943, el gobierno de Badoglio aprobó la primera ley de purga, una ley que exceptuaba de la amnistía a los crímenes especialmente atroces, la redacción era tan vaga que el tribunal de apelaciones podía absolver a personas que hubieran

Finalmente, corresponde señalar que la amnistía no supone el perdón que se necesita para reconciliar a la sociedad; es más bien voluntad política que opta por un poco de equilibrio para no exacerbar las emociones y poder seguir gobernando rumbo a la democracia. Es por ello que la amnistía debe darse de manera abierta y democrática para que esta pueda contemplarse como una amnistía consensuada.

Aclarada entonces la necesidad de alcanzar cierto grado de justicia dentro de cualquier proceso de transición conviene analizar si es posible llegar a la verdad de lo ocurrido. Para ello es preciso aceptar primero la necesidad de ocuparse del pasado. De hecho, la cuestión previa en torno a la cual giran las otras es si hay o no que ocuparse del pasado.

### **1.2.3. Tercer elemento: conocer el pasado doloroso.**

Existen posturas de quienes creen que la Justicia transicional solo supone el atraso pues nos obliga a mirar al pasado. La verdadera pregunta que el elemento anterior (perdón) nos plantea es si debemos mirar al pasado para poder perdonar o si perdonar es simplemente olvidar.

Este trabajo tiene como una de sus premisas que perdonar es recordar, pero si dolor, cuando el recuerdo, la rememoración ya no duela podremos afirmar que el perdón ha ocurrido; es por ello que abordar el pasado para conocer lo ocurrido es indispensable si queremos que las víctimas perdonen tanta indiferencia y pueda ser sostenible una reconciliación.

---

cometido actos terribles basándose en que otros habían hecho cosas aún peores. Evidentemente leyes así no respetan el debido proceso y traen como resultado malestar general que impide uno de los principales objetivos del proceso de transición, la reconciliación nacional.

La idea de olvidar el pasado porque es un lastre que nos impide avanzar es un mito planteado por quienes desconocen por completo los objetivos que persigue la Justicia Transicional.<sup>72</sup>

La experiencia internacional nos muestra una línea clara por abordar el pasado. En la mayoría de países se acepta transitar a la democracia enfrentando y confrontando el pasado, no obstante existen excepciones como en la ex Rhodesia, en España en 1978 y en Uruguay en 1989, en donde hubo una decisión consciente de evitar la justicia transicional.<sup>73</sup> En Brasil y en Chile la abstención fue el resultado de la auto amnistía de los militares y en el Uruguay se debió al temor de cómo podrían reaccionar los militares al verse procesados.

Salvo estos casos en donde el pasado es excluido, para todos lo demás esto suma una nueva variable a esta complicada ecuación, ya que si a justicia o impunidad le sumamos el pasado surgen nuevas preguntas que el nuevo régimen debe responder al enfrentarse con el pasado.

Nuestra postura evidentemente apuesta por conocer y reconocer el pasado, pues sin esa decisión es imposible pensar en un proceso de transición serio. Abordar el pasado es una tarea inevitable, dolorosa y desgastante pero que en perspectiva nos marca el camino a la reconciliación.

Cómo podíamos pensar en inclusión y en reconciliación nacional si no sabemos lo que sucedió, cómo pasó y quiénes lo sufrieron; pero sobre todo cómo podríamos lograr el ¡Nunca más! si no conocemos lo que ocurrió con nosotros, si no conocemos el pasado, es imposible reconocer el dolor ajeno, es imposible sentir

---

<sup>72</sup> Es obvio que los líderes autoritarios del pasado son los primeros interesados en manipular los significados del concepto de "reconciliación", realizar una lectura del pasado que les permita justificar la impunidad que buscan para sí mismos o para sus protegidos. Un asediado general Pinochet, por ejemplo, declaraba después de su arresto en Londres que "en Chile y en otras partes, la recriminación es enemiga de la reconciliación", tratando de esta manera de utilizar en su beneficio una noción de reconciliación, entendida como amnesia forzada. Mostrando que los dictadores tienen su propia teoría de las transiciones democráticas, citó los ejemplos de España, Sudáfrica e Irlanda del Norte, como casos donde "... se han tomado amplias decisiones para no revivir el pasado" HOGE, Warren. *Pinochet Vows to Fight 'With All My Spirit'*. New York: The New York Times, November 9, 1998.

<sup>73</sup> HUYSE, Luc. *Op. cit.*

vergüenza de lo ocurrido y es imposible conocer a las víctimas, es decir darle rostro a ese episodio doloroso que no debe repetirse.

En consecuencia, abordar el pasado es una tarea moral impostergable, una tarea que debe ocupar a toda la sociedad que quiere un cambio, pero sobre todo debe suponer una decisión política por conocer el pasado y evitar que se repita.

La decisión de plantear el conocimiento del pasado como un elemento independiente, pasa precisamente por intentar darle un énfasis especial a ese interés que debe existir en una sociedad sobre la necesidad de conocer el pasado.

En consecuencia, es imprescindible que la sociedad civil se enfrente con el pasado doloroso que escoja conocerlo y reconocerlo. Si bien es una decisión política abordar el pasado; Este elemento requiere además una sociedad que solo puede perdonar si conoce lo que ha sucedido con exactitud; está es la única manera de tomar conciencia sobre lo ocurrido y de hacer suyo el reclamo de las víctimas.

Asimismo, es una oportunidad para conocer una parte de la historia y hacerla común, forjar identidades y consolidar el concepto nación. Definitivamente, conocer el pasado involucra diferentes elementos culturales que analizamos a continuación.

### **1.2.3.1. Temas culturales que impregnan este proceso**

Después de entender la cultura democrática que debe imponerse en todo proceso de transición es conveniente abordar algunos otros aspecto culturales que se encuentran implícitos durante esta etapa y que sin ellos sería imposible comprender la complejidad de la sociedad que se inserta en un proceso de transición.

### 1.2.3.1.1. Historia<sup>74</sup>, memoria<sup>75</sup> e identidad

Somos conscientes de que la memoria es una forma de representación colectiva, sin embargo, cómo se construye esa memoria en un proceso de justicia transicional; mediante el debate y el análisis. Por otro lado, cuando hablamos de memorias, también hablamos de nuestras sensaciones del cuerpo, básicamente de una amargura que corroe todas nuestras interacciones como consecuencia de los episodios de violencia vividos.

Es precisamente en estas situaciones en donde hay un temor enraizado y fragmentación social, en donde debe haber una transición pacífica; pues es muy humano tener sed de venganza e imaginarnos la revancha. Pero, cómo conducir o filtrar este sentimiento que se nos agolpa para no aplicar la frase de ojo por ojo y dejar al mundo ciego.

Martha Minow en su libro entre la venganza y el olvido<sup>76</sup>, plantea que esta amargura no es saludable, por el contrario conlleva a que se reviertan los roles; por tanto, una posibilidad pacífica es recordar, abrir el diálogo para contar la verdad de lo ocurrido y así ir formando una memoria común que nos identifique como grupo.

De hecho, la memoria colectiva es otro de los elementos centrales de la verdad, y es – a la vez - el camino a seguir para alcanzar una historia cultural común.

Veamos:

---

<sup>74</sup> Véase: JOUTARD, Philippe, *Ces voix qui nous viennent du passé*, París. Hachette, 1983, y Danièle Voldman, dir., *La Bouche de la vérité? La recherche historique et les sources orales*, París, Les Cahiers de l'IHTP-CNRS, 1992.

<sup>75</sup> Véase: HALBWACHS, Maurice. *Les Cadres sociaux de la mémoire*, París: Alcan, 1925.

<sup>76</sup> MINOW, Martha. *Between vengeance and forgiveness : facing history after genocide and mass violence*. Boston: Beacon, 1998.

Según el diccionario de la Academia de la Lengua Española, el término memoria es una “facultad psíquica por medio de la cual se retiene y recuerda el pasado”<sup>77</sup>.

Así pues, la memoria está directamente relacionada con el recuerdo del pasado, la historia en general, y la historia común de los pueblos en particular, que en último término puede traducirse en la identidad del grupo o la especie. No obstante, si se tiene en cuenta que muchas veces nos enfrentamos a episodios terribles de violencia, y sabemos que “recordar es volver a vivir” con igual o menor intensidad, ¿para qué recordar esos momentos de dolor? ¿No sería mejor olvidarlo todo? Aún más, ¿qué justificaría o tornaría tan importante la recuperación de la memoria colectiva y con ella la Verdad de los pueblos?

Aún cuando la respuesta no está cerrada, debemos afirmar que el camino a una democracia sólida transita definitivamente por forjar identidades, ciudadanía activa, pasa por tanto, por reconocernos como un “nosotros” y entonces la primera tarea en ese camino es construir una memoria común en donde todos podamos reconocernos.

El segundo punto que merece ser considerado es que “el olvido está plagado de memoria”<sup>78</sup>; por tanto, luego de este apartado podremos decir que olvidar episodios violentos –que en diferente medida, involucran a todos nosotros- es condenarnos a una pérdida de identidad y ciudadanía.

Los argumentos que comúnmente se utilizan para apelar por el olvido de esas situaciones dolorosas, como ocurre con los episodios de violencia que ocurren durante los regímenes autoritarios, son:

- Se trata de episodios lejanos que no merecen ser recordados.
- Recuperar la memoria es reabrir heridas ya cerradas.

---

<sup>77</sup> REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua Española (virtual)*. En: <http://www.rae.es/rae.html>

<sup>78</sup> AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Informe 2000: el olvido está lleno de memoria*. Madrid, 2000.

Contra lo primero debemos señalar que los hechos desastrosos que se intentan olvidar pueden ser lejanos en el tiempo pero de ninguna manera son lejanos en nuestra memoria. Hablamos de episodios que por la enorme trascendencia en nuestra vida, en nuestra historia personal, se repiten constantemente, obligándonos a transitar por esa incómoda repetición permanente e inevitable.

Esta es la razón por la que afirmamos que son episodios lejanos que forman parte de nuestra memoria actual.

En otras palabras, recordar algo significa que eso que recordamos hace parte de nuestra memoria y, por ende, de nuestra vida. Un registro que, debido a múltiples repeticiones, procesados en forma de recuerdos, pasan a formar parte de nuestra memoria. El ejercicio de recordar pasa entonces, de ser un proceso mental a constituirse, también, en un hecho cultural en la medida en que al recordar recuperamos parte importante de nuestra historia colectiva y un fragmento significativo de esa verdad incompleta.

Por tanto, ante los que afirman que estos hechos no merecen ser recordados porque son muy lejanos, aparece la realidad incontrastable dando cuenta que su recuerdo está más vivo cada día.

Contra el segundo argumento puede agregarse que sin justicia es imposible que heridas tan profundas cicatricen. Es más, pretender olvidar es precisamente ignorar el dolor sufrido, olvidar que existe una herida aún sangrante y, en último término, acumular rencor que impedirá cualquier tipo de reconciliación social.

La memoria es una herramienta fundamental para (re)construir la Verdad, porque ella, en sí misma es reveladora y poderosa; pero a la vez porque constituye un elemento central en el intento de narrar una historia común.

Llegados a este punto, el siguiente dilema que nos planteamos es ¿cómo podemos narrar una historia común y recuperar esa memoria cultural?

Responder a esta pregunta exige llevar a cabo una labor de historiografía de lo cultural, para confirmar o no la fábula<sup>79</sup> (porque está impregnada en las historias personales), para lo cual, antes que nada, habrá que desenredar ese viejo idilio, ya que no es lo mismo hablar de historia y de memoria, estas se oponen. La historia es un pensamiento del pasado y no una rememoración. Forjó sus propias armas y codificó sus leyes. El historiador no es, pues, un memorialista, ya que construye y da a leer el relato -sí, el relato: redescubrimiento reciente, capital y duradero<sup>80</sup> de una representación del pasado. Da carácter de laico y escribe en prosa el tiempo memorial de los héroes epónimos y de los mitos fundadores, de las sagas interminables y de los episodios constitutivos.<sup>81</sup>

Péguy en Clío, en su "diálogo de la historia y del alma pagana", afirmaba que "la memoria y la historia forman un ángulo recto".<sup>82</sup>

A la primera le corresponde el cuidado de regresar en el tiempo en dedans<sup>83</sup>, recuperar lo que ha quedado atrás, invocar la herencia de un paganismo imperturbable. A la segunda, la historia, la perpendicular, la culta, le corresponde la tarea de inscribir y subrayar, de descifrar, burilar y contar, reflexionar y prever, para comprender mejor y dar a conocer un destino razonado.

El problema central se presenta cuando la memoria se cruza con la historia; y, en este escenario, muestra su fase más provocadora, una fase autista, en donde

---

<sup>79</sup> Conforme la descripción del Diccionario de la real Academia de la Lengua Española, la expresión fábula alude a: Relación falsa, mentirosa, de pura invención, carente de todo fundamento. Ficción artificiosa con que se encubre o disimula una verdad.

<sup>80</sup> Véase: STONE, Laurence. *The Revival of Narrative. Reflections on a New old History, Past and Present*, núm. 85, 1979.

<sup>81</sup> En: RIOUX, Jean-Pierre y Jean François Sirinelli. *Para una historia cultural*. México: Taurus, 1997.

<sup>82</sup> Al respecto, Hegel decía, y con razón, que la primera categoría histórica no era el recuerdo sino la promesa.

<sup>83</sup> Se refiere a la recuperación del tiempo con una mirada introspectiva, intentando desenmarañar los recuerdos desde dentro.

cada individuo, cada grupo formal o informal, pretenda ser el contador público de su identidad e, incluso, erigirse en su propio historiador.

¿Qué es la historia?, le preguntaban al filósofo Maimónides en el siglo XII: "una pérdida de tiempo", respondía, y toda la tradición judía, según Yerushalmi, está permeada por ese antagonismo fecundo de la memoria y de la historia.<sup>84</sup> Subjetiva, parcelaria, la memoria debe ser en efecto, repitámoslo, un tiempo sospechoso para la historia. Una historia sin memoria sería también científicamente satisfactoria, pero demasiado a su favor.

Entonces, la solución pasará siempre por el reconocimiento de esta memoria, y a la vez por el reconocimiento del lugar que esta tiene en la historia formal. Pasará por admitir, también, que memoria es patrimonio. Si este aspecto de la historia no es tomado en cuenta estaremos frente a una historia hueca, es decir frente a una historia sin identidad.

Conviene ahora preguntarnos si la historia culta tiene cierta responsabilidad en la pérdida de la identidad. En efecto, acorrallar a la memoria lleva a aplicar las reglas más "positivistas" del oficio de historiador, aquellas que objetivan y socializan el tiempo.<sup>85</sup> Esta historia revelará a ese precio su dimensión cultural completa: el hecho histórico siempre está mediatizado. Toma siempre al pasar un tinte emocional, portador de memoria potencial, cuya fuerza hace que todo trabajo de ese género rebote en ella.<sup>86</sup>

Si concebimos a la historia como esa versión científicamente pura de los hechos en donde es una tercera voz la que narra lo ocurrido de manera objetiva, clasificándolo todo e incluso llegando al extremo de hacernos pensar que cada etapa son compartimentos estancos, entonces estaremos ante una historia

---

<sup>84</sup> RIOUX, J. *Op.cit.*

<sup>85</sup> Oportunamente recordados por Antoine Prost, *Douze Leçons sur l'histoire*, París, Le Seuil, 1996.

<sup>86</sup> Los grandes modernistas y medievalistas siguen siendo los mejores proveedores de esta verdad que siempre vale la pena redescubrir.

hueca, como señalamos líneas arriba, una historia que nos arranca la identidad de grupo.

Esa historia logrará que generaciones futuras al mirar hacia el pasado no entiendan el por qué de ese pasado, que no se sientan conectados con él, que no se sientan identificados con esos acontecimientos. Lo peligroso de poseer esa historia hueca, no solo significa perder ese legado de identidad compartida, sino que es al mismo tiempo afirmar que la historia puede ser circular y en ese sentido tiende a repetirse.

En consecuencia, solo una historia que esté llena de memoria, será una historia legítima, una historia que contará a las futuras generaciones la verdad de lo sucedido, transmitiendo en ese relato el hartazgo hacia la impunidad, hacia la destrucción sin sentido y hacia la violencia. El objetivo central de ello es romper ese ciclo circular, evitar que se repita, esta historia que contiene memoria colectiva será en último término la garantía del “nunca más”.

Digamos finalmente que, en términos generales, siempre será mejor hablar del trauma que callarlo; y que, siempre que exista voluntad, será importante recuperar los recuerdos que nos ayuden a forjar una historia común. Un medio esencial para que, con el transcurso del tiempo, podamos ir (re)estableciendo una identidad de grupo, una identidad cultural común.

Si negamos la apertura de la historia formal a estos recuerdos, la vaciamos de contenido real; pero, sobre todo, la convertiremos en una historia incapaz de entrelazar a los individuos y devolverles la identidad perdida por el trauma. Al respecto, la filósofa Hannah Arendt refiere que, para poder formar parte de un Estado y para poder recuperar ciudadanía, se hace necesario contar la historia<sup>87</sup>.

---

<sup>87</sup> ARENDT, Hannah. *La condición humana*. Barcelona: Paidós, 1996. y *Hombres en tiempo de oscuridad*. Barcelona: Gedisa, 1990.

Desde una perspectiva más jurídica, una de las formas empleadas para reconstruir la memoria y recuperar esta ciudadanía han sido los tribunales militares o – más recientemente - la creación de una Corte Penal Internacional. En el plano social este mismo ejercicio es desarrollado, también, a través de las Comisiones de la Verdad. Estos son mecanismos que junto con la memoria nos acercan a la verdad, pero ¿será posible alcanzar la Verdad?

### **1.2.3.2. El multiculturalismo nos permite valorar lo diferente.**

Una sociedad que respeta y valora al “otro” que es distinto al “nosotros”, es una sociedad reconciliada. Partiendo de esa premisa, creemos que a pesar de exceder los límites de esta investigación es importante abordar un poco la perspectiva multiculturalista porque en definitiva es un tema central si pensamos en reconciliación y en reconocimiento de identidades. Para hacerlo tomamos como base un poema y una reflexión de Francisco de Vittoria sobre los indios, en donde se puede apreciar in extremo esa profunda incomprensión del “otro”, ese rechazo a lo diferente que no conocemos.

Esta reflexión es pertinente, porque en el caso peruano la violencia más fuerte fue sufrida por la población rural y campesina, por una población que vivió de espaldas al Perú centralizado; ellos eran los “otros” que no conocíamos y que por tanto no reconocíamos. Es vital ahora conocerlos y reconocer el dolor que sufrieron, solo de esa forma podrán dejar de ser víctimas y serán ciudadanos de una sola nación ya reconciliada.

#### **1.2.3.2.1. Poema “El otro”**

El “otro” (poema de Arguedas) reflexiones de De Vittoria sobre los indios. Fusiones culturales (Roma). Exigencia de reconocimiento y de ciudadanía, reclamo de igualdad.

El poema de Arguedas rememora las crónicas hechas hace varios siglos por el famoso sacerdote Francisco De Vitoria<sup>88</sup>; quien al intentar explicar por qué es necesaria la tutela de la Corona Española en las Indias, termina generando una serie de nuevas leyes para estos territorios<sup>89</sup>. Las nuevas leyes llegan a reducir a los indios a poco más que animales, no pensantes, sin razón, carentes de juicio y por tanto limitados en todo sentido. Tal limitación hace que la naturaleza de los indios esté totalmente ajena a la concepción de ciudadanía, incluso a la de ser humano.

Estas conclusiones, que en la actualidad nos aterran por la ignorancia que encierran, parecían en su época completamente comprensibles y razonables. ¿Cómo la Corona podía negarse a proteger a estos pobres indios?; Era preciso imponer la cultura española a estas nuevas criaturas “salvajes”<sup>90</sup>

Pero, ¿cuál es la otra cara de la moneda? Es decir, para concluir la supuesta incapacidad de los indios, ¿se realizaron estudios antropológicos y culturales serios, o fue una conclusión prejuiciosa y etnocéntrica?

La historia en la interacción de las culturas demuestra que la mirada hacia los “otros” siempre ha sido parcializada y jerarquizada, por ello, la tendencia natural es que cuando dos culturas se encuentran se genera una suerte de jerarquización, en donde una cultura se impone sobre las otras. Sin embargo, por lo general de este encuentro la cultura predominante también atrapa elementos foráneos, lo cual resulta en una cultura mixta y fortalecida.

Pero este caso de fusión de culturas no siempre ocurre, de hecho para que suceda es necesario que confluyan varios elementos: lo principal es que exista un reconocimiento del “otro” como un ser parecido al “nosotros”, este reconocimiento

---

<sup>88</sup> CASTILLA URBANO, Francisco. *El pensamiento de Francisco de Vitoria, filosofía política e indio americano*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, 1992.

<sup>89</sup> VITORIA, Francisco. *Relecciones sobre los indios y el derecho de la guerra*. Buenos Aires: Espasa Calpe, 1947.

<sup>90</sup> VITORIA, Francisco. *Doctrina sobre los indios*. Salamanca: San Esteban, 1989.

evidentemente ya otorga un valor a la cultura que esos “otros” poseen y por tanto existirá un cierto interés en aprehender algo de ella.

Pongamos como ejemplo el caso del imperio Romano.

Cuando el imperio romano conquista a los griegos, suceden varias cosas interesantes. Si bien se trata de una conquista, en donde los romanos eran los conquistadores, estos sentían un profundo respeto y admiración hacia la cultura Griega; porque esta cultura era valiosa para ellos y por tanto en sus planes de conquista jamás se plantearon destruirla. Por el contrario, este respeto y reconocimiento del valor del “otro” hizo que en el encuentro de ambas culturas se produzca una amalgama de elementos griegos que ahora desde el nuevo lente forman parte de la cultura romana. Por ejemplo, toda la mitología griega fue atraída a Roma con un ligero cambio en los nombres de los Dioses.

Salta por su evidencia la diferencia que existe entre estos choques culturales y los que se produjeron durante la conquista española o la situación que narra Arguedas. En donde el “otro” no tiene valor alguno, no importan sus creencias o conocimientos, simplemente hay que extirpar de raíz esa cosa que ni siquiera llega a ser cultura.

Una conclusión preliminar nos orienta a que más que una conquista o choque cultural se trata de una suerte de limpieza étnica, en donde el objetivo es eliminar todas las expresiones culturales de ese “otro” completamente distinto al “nosotros” y carente de valor social. La expresión de Arguedas es ilustrativa en este punto cuando afirma:

“dicen que no sabemos nada, que somos el atraso...”

¿Cómo es posible valorar algo si partimos del hecho de que ellos nada saben?, o peor aún, ¿cómo podremos comprenderlos si no hay intenciones de un acercamiento sincero?

El poema de Arguedas se destaca por poner sobre el tapete estos asuntos tan medulares en la interacción cultural, en donde afirma que no es posible entenderlo todo desde nuestro paradigma limitado, así como tampoco podemos comprender una cultura si la miramos desde afuera con todos nuestros prejuicios bloqueando la entrada.

¿qué hay a la orilla de esos ríos que tú no conoces, doctor?, saca tu largavista, tus mejores anteojos y mira, si puedes (...).

Siempre usa el término “si puedes” cuestionando de esta forma su capacidad, tal como en el principio lo hacían los doctores hacia él. Es decir, ¿quién conoce mejor esa naturaleza? Evidentemente la Voz, pero el cuestionamiento no intenta poner en tela de juicio el conocimiento de los doctores, sino que supone un reto para que se acerquen a ese nuevo mundo, para que olviden sus prejuicios y se involucren con este nuevo paradigma de vida. Para que participen de esta concepción en donde la tierra, las montañas, las aves, la quinua y el hombre son uno solo.

Es eso, una invitación a acercarse, una invitación a sentir, a oír, a comprender, a gozar del mundo que ellos gozan.

Es en último término una exigencia de reconocimiento, una declaración de rebeldía frente al proyecto de emancipación que los doctores plantean. Es un exhorto a dejarlos vivir y circular sus creencias a través de sus generaciones, es una exigencia de derechos.

El tema que inmediatamente nos aborda cuando referimos el derecho a tener manifestaciones culturales diferentes es el multiculturalismo. Y es precisamente por toda la complejidad que esconde el término cultura que hoy se pone de relieve el fenómeno del multiculturalismo.

El multiculturalismo aparece como un hecho inevitable, como consecuencia del vacío que deja el desplazamiento de los grandes relatos y, especialmente, los discursos y proyectos emancipatorios.<sup>91</sup>

---

<sup>91</sup> TAYLOR, C. *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*. México: FCE, pp. 13 y ss.

El multiculturalismo no es solo una crítica a la dominación cultural y económica, que se cierra a toda influencia para defender una identidad cultural y conduce al relativismo cultural absoluto. Es también la “lucha por la coexistencia de culturas diferentes”, la defensa de culturas oprimidas y su legitimidad contra la hegemonía de una cultura que pretende identificarse con lo universal y así dominar. Por eso, el multiculturalismo es un reto, el reto de salir de nuestra estrechez de miras para caminar hacia una visión más amplia e interactuante de nuestro mundo.<sup>92</sup>

Esa mirada multicultural es lo que los doctores necesitan para entender que los indios también saben, que tienen una sabiduría especial, que no se limita a una persona, sino que es una sabiduría colectiva. Precisamente porque es la comunidad la que forma a las personas, la que los hace una parte esencial del grupo. En este contexto, las identidades colectivas pasan a ocupar un primer plano y logran proyectar públicamente aspectos de la vida humana, hasta entonces prácticamente invisibles.<sup>93</sup>

El multiculturalismo es un problema de fronteras, en donde se busca tolerancia entre dos culturas diferentes que viven en un mismo territorio.<sup>94</sup>

Es un modelo que partiendo de las diferencias culturales, las acepta como válidas, las respeta a todas y les brinda espacios públicos para que puedan expresarse libremente sin necesidad de destruirse unas a otras. Es un modelo que intenta alcanzar la paz pero una paz con libertad, entendiendo que la hegemonía no traerá felicidad ni paz, sino que por el contrario, limitará tanto a los hombres que siempre podrá ser caldo de cultivo para nuevas rebeliones.

El reto está planteado, y es para todos, porque en un mundo como el actual, tan cambiante y globalizado; nos resulta muy difícil abandonar nuestros prejuicios, nuestros paradigmas para ponernos en los zapatos del “otro” y entender

---

<sup>92</sup> Ibidem.

<sup>93</sup> VELASCO ARROYO, J. *La articulación de un nuevo paradigma político- social: el multiculturalismo*. Instituto de Filosofía, CSIC.

<sup>94</sup> VALLESCAR PALANCA, D. *Hacia una racionalidad intercultural, cultura, multiculturalismo e interculturalidad*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2006.

finalmente que todos no deben ser iguales a “nosotros” pero sí son igualmente valiosos y por ello merecen el mismo respeto.

#### 1.2.4. Cuarto elemento: la Verdad y las comisiones de la verdad.

En la mayoría de Sociedades con procesos de transición (principalmente la argentina y la chilena), existen diversos mecanismos para abordar el pasado y conocer la verdad de lo ocurrido. El mecanismo más conocido son las comisiones de la verdad.<sup>95</sup>

La mayor parte de las 32 comisiones<sup>96</sup> de la verdad que se han establecido desde 1974 ni siquiera han señalado a los autores de los crímenes y menos aún han

<sup>95</sup> En algunos casos también se utilizan los juicios de la verdad; como en Chile y Argentina en donde los juicios de la verdad que tuvieron lugar en la década de 1990 no pudieron realizarse a causa de las leyes de amnistía que finalmente se convirtieron en procesos judiciales.

<sup>96</sup> Según Amnistía Internacional, de 1974 a 2007 se han creado al menos 32 comisiones de la verdad en 28 países. Más de la mitad se han establecido en los últimos 10 años. Y hay más en proceso de creación.

- Alemania (Comisión de Investigación en el Bundestag alemán para Tratamiento del Pasado y las Consecuencias de la Dictadura del SED en Alemania, 1992)
- Argentina (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, 1983)
- Bolivia (Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos Forzados, 1982)
- Chad (Comisión de Investigación de los Crímenes y Malversaciones Cometidos por el ex Presidente Habré, sus Coautores y/o Cómplices, 1991) Chile (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1990; Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, 2003)
- Corea del Sur (Comisión Presidencial para el Esclarecimiento de Muertes Acaecidas en Circunstancias Sospechosas, 2000)
- Ecuador (Comisión "Verdad y Justicia", 1996; Comisión de la Verdad, 2007)
- El Salvador (Comisión de la Verdad, 1992)
- Ghana (Comisión para la Reconciliación Nacional, 2002)
- Granada (Comisión de la Verdad y la Reconciliación, 2001)
- Guatemala (Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimientos a la Población Guatemalteca, 1997)
- Haití (Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia, 1995)
- Indonesia (Comisión de la Verdad y la Reconciliación, 2004)
- Liberia (Comisión de la Verdad y la Reconciliación, 2005)
- Marruecos (Comisión de Equidad y Reconciliación, 2004)
- Nepal (Comisión de Investigación para Localizar a Personas Desaparecidas durante el Periodo Panchayat, 1990)
- Nigeria (Comisión para la Investigación de las Violaciones de Derechos Humanos, 1999)
- Panamá (Comisión de la Verdad, 2001)
- Paraguay (Comisión de la Verdad y la Justicia, 2003)
- Perú (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2000)
- República Democrática del Congo (Comisión de la Verdad y la Reconciliación, 2003)
- República Federativa de Yugoslavia (Comisión de la Verdad y la Reconciliación, 2001)

propuesto que se los castigara. La principal excepción es la comisión de Sudáfrica, pero incluso aquí el conocimiento de los crímenes de motivación política no conduce al enjuiciamiento.<sup>97</sup>

En este punto entremezcla justicia y verdad pues será el clamor de justicia lo que activará conceptos comúnmente compartidos acerca de lo correcto y lo incorrecto pero sobre todo supondrá un profundo auto-cuestionamiento de parte de la sociedad. ¿Quiénes fueron responsables de los crímenes y qué nivel la complicidad social favoreció sus acciones? ¿Qué parte de responsabilidad le cabe a quienes no supimos defender a las víctimas, ya sea porque tuvimos miedo o porque no pertenecían a nuestro grupo, o porque creíamos en la propaganda oficial? En este nivel, la sociedad mira hacia el pasado y trata de establecer una verdad más profunda que la verdad forense del informe judicial; cuestiona la historia oficial escrita por los perpetradores y abre las puertas a la historia de los vencidos de ayer, de aquéllos cuya dignidad humana fue puesta en cuestión por las políticas del pasado.

Sin embargo, como ha sido sostenido, estas perspectivas (tanto de víctimas como de perpetradores) rara vez pueden ser asidas en una forma "pura": su presencia en el mundo de la política real está marcada por discursos y prácticas eclécticas, si no contradictorias. Ver la justicia transicional como "un" problema es erróneo, porque reduce la rica textura de los temas a una única dimensión privilegiada, generalmente el de un arreglo de cuentas, definido como un problema político,

- 
- Sierra Leona (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2002)
  - Sri Lanka (Comisión Presidencial de Investigación sobre el Traslado o la Desaparición Involuntarios de Personas en las Provincias Occidental, Meridional y de Sabaragamuwa; Comisión Presidencial de Investigación sobre el Traslado o la Desaparición Involuntarios de Personas en las Provincias del Centro, del Noroeste, del Centro Septentrional y de Uva; y Comisión Presidencial de Investigación sobre el Traslado o la Desaparición Involuntarios de Personas en las Provincias Septentrional y Oriental, 1994)
  - Sudáfrica (Comisión de la Verdad y la Reconciliación, 1995)
  - Timor Oriental (Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación, 2002)
  - Uganda (Comisión de Investigación sobre la Desaparición de Personas en Uganda, 1974, y Comisión de Investigación sobre las Violaciones de los Derechos Humanos, 1986)
  - Uruguay (Comisión Investigadora sobre la Situación de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron, 1985, y Comisión para la Paz, 2000)

<sup>97</sup> Amnistía Internacional. [www.amnesty.org.es](http://www.amnesty.org.es).

definido estrechamente como la conservación de los pactos implícitos o explícitos y el balance de fuerzas resultantes de la transición. La mayoría de las soluciones a "este" problema, aún cuando se presenten como soluciones unidimensionales evidencian una mezcla de presuposiciones incompatibles y argumentos confusos.

Todas las intenciones de abordar el pasado, alcanzar la verdad y con ella la justicia pasarán siempre, y en diferente medida, por el tamiz de la voluntad política, un terreno peligroso en donde las motivaciones reales se encuentran disfrazadas, pero en donde es necesario saber negociar pues sin voluntad política real todo el proceso de transición y todos los esfuerzos que con él vengán serán estériles.

Esto se presenta principalmente porque el nuevo gobierno asume una situación política posterior a la pérdida del control del aparato gubernamental por parte de los actores autoritarios. El nuevo gobierno –una autoridad legalmente electa o restauradora del estado de derecho- tiene en sus manos la decisión sobre si debe aplicar el derecho existente y los mecanismos jurisdiccionales disponibles para hacer justicia. Es decir: existe la posibilidad material de hacer justicia, pero lo que está en cuestión es si existe la voluntad política de hacerla.

En este escenario, donde las formas legales de autoridad y de relación entre los ciudadanos y los gobernantes han sido restablecidas, diversos actores e intereses se enfrentan en formas sumamente complejas y conflictivas. El interés de determinados actores en el fortalecimiento de las instituciones democráticas y la afirmación del nuevo régimen debe balancearse con las demandas morales ciudadanas de hacer justicia y con la capacidad real de actuación de un sistema legal en pleno proceso de reconstrucción institucional.

La decisión de crear una comisión de la verdad es muy acertada para nuestro concepto, pues supone mirar al pasado pero no desde una mirada común, como lo hace cualquier proceso judicial, sino que se trata de una mirada que busca a la víctima, para conocer su dolor, su historia y reconocer sus heridas, para que a

través de esa verdad ya visible puedan sanarlas y no repetir errores. Solo conociendo la enormidad de los crímenes cometidos en el pasado podremos juzgar y a la vez reparar. Asimismo, debemos resaltar que está demostrado que el recuerdo es un poderoso instrumento de integración social para una nación o grupo humano.

En conclusión, es vital para un proceso de transición abordar el pasado, ya que el gran cambio que se plantea con la transición es una revolución pero sin hacer revolución, es un proceso pacífico que para lograrse debe abordar todos los niveles que garanticen el ¡nunca más!

Por su parte, si bien cada Comisión de la Verdad presenta sus rasgos particulares, existe características generales y consensuales, por ejemplo: ninguna señala a los perpetradores pues se limitan a describir lo sucedido. Estamos de acuerdo con esta tendencia, pues el objetivo de una Comisión de la Verdad es precisamente acercarse lo más posible al pasado para conocerlo y reconocer a las víctimas. El espacio de los perpetradores no es este. Ellos ocupan un lugar dentro de los procesos judiciales que se realicen durante la transición. La separación no supone un menoscabo a la labor de las Comisiones, por el contrario, su labor es tan destacada que en muchos procesos judiciales, los informes de las comisiones de la verdad fueron un instrumento clave para determinar la culpabilidad de los actores.

La verdad está estrechamente ligada con la reparación, de hecho, siempre que más verdad sea revelada, las víctimas se sentirán más reconocidas y sentirán que se hace justicia. Por ejemplo, en los últimos años, innovadores procedimientos jurídicos, como los “juicios de la verdad” y las acusaciones contra los secuestradores de los hijos de las víctimas han ocasionado un resurgimiento de la justicia transicional en Argentina<sup>98</sup>, demostrando con ello que siempre se puede dar un paso más a favor de la reconciliación nacional.

---

<sup>98</sup> [www.hrw.org/reports/2001/argentina/argen1201-01.htm](http://www.hrw.org/reports/2001/argentina/argen1201-01.htm).

Por su parte, en Sudáfrica la comisión de la verdad y la reconciliación que se estableció como parte de la transición negociada hacia la democracia representa una modalidad única de reconciliación con el pasado.<sup>99</sup> La Comisión fue establecida en diciembre de 1995 y emitió un informe provisional en 1998. El subcomité de amnistía de la Comisión sigue atendiendo y decidiendo casos. Para 1998, se habían identificado alrededor de quince mil víctimas. El 17 de abril de 2003, el presidente Mbeki anunció que su gobierno pagaría aproximadamente 85.000.00 de dólares en reparaciones a más de diecinueve mil víctima del apartheid que habían testificado ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación. No obstante hasta ahora no ha habido una reforma agraria que repare la desposesión masiva que significó para los africanos la Ley Agraria de 1914, ni compensación alguna por el traslado forzoso de la población negra bajo el Apartheid.

Luego de toda esta reflexión, solo resta afirmar que retomar el tema de la verdad es muy difícil puesto que nadie sabe con certeza el camino que debemos seguir, supone al mismo tiempo un gran esfuerzo por entender la lógica del perpetrador tanto como entender a las víctimas. Solo así podremos cumplir con la estrategia institucional que persigue la Justicia Transicional para establecer una sociedad democrática sostenible sin dejar a un lado los derechos de las víctimas.

#### **1.2.4.1. El logro de la verdad**

A pesar de todo lo señalado hasta este momento ¿es realmente posible conocer la verdad de lo sucedido durante un régimen de opresión?.

En primer lugar, conviene establecer que este tema es vital para todo proceso de transición, porque sólo con la verdad se podrán conocer las causas de la violencia,

---

<sup>99</sup> [www.doj.gov.za/trc/index.html](http://www.doj.gov.za/trc/index.html).

identificar las circunstancias que llevaron a que dichas violaciones sucedan, investigar las mismas a fin de establecer la responsabilidad de los autores o encubridores, proponer una política de reparaciones, así como evitar, a fin de cuentas, que hechos similares pudieran volverse a cometer. Asimismo, es importante para la sociedad, y con mayor razón para los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos, conocer la verdad de los hechos a fin de lograr una reconstrucción y reivindicación de la memoria de las miles de personas que han desaparecido, así como restaurar la dignidad de tales víctimas a fin de poder lograr que las heridas producto de la violencia y el conflicto social vivido puedan cerrarse.<sup>100</sup>

#### 1.2.4.2. El derecho a la Verdad

El Estado tiene obligaciones específicas de las cuales se deriva el Derecho a la verdad, como por ejemplo: la obligación de prevenir las violaciones de los derechos humanos; la obligación de investigar seriamente las violaciones cometidas en su ámbito de jurisdicción; la obligación de identificar, procesar y sancionar a los responsables de las mismas; la obligación de reparar los daños producidos por la violación de los derechos humanos, así como procurar el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado; y la obligación de establecer la verdad de los hechos.

Estas obligaciones específicas son independientes y autónomas, de naturaleza complementaria, no siendo alternativas ni sustitutivas; en tal sentido, el Estado debe de cumplir todas y cada una de ellas, es inadmisibles que realice una elección sobre las mismas.<sup>101</sup>

Así lo ha entendido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte IDH) en el caso Velásquez Rodríguez, en donde manifestó que dicha obligación de investigar “debe emprenderse con seriedad y no como una simple

---

<sup>100</sup> REAÑO BALAREZO, Carlos Miguel. *El Derecho a la verdad*. Lima: Justicia Viva.

<sup>101</sup> *Ibidem*.

formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad”.<sup>102</sup>

En lo que respecta al derecho a la verdad en el ordenamiento jurídico peruano este es un principio implícito, en el sentido de no encontrarse recogido expresamente en una norma jurídica, se lo deduce del derecho a la justicia y del derecho a la información. Recordemos que el hecho de que sea un principio no le resta respaldo jurídico. En ese sentido, para Juan Méndez<sup>103</sup>, en la medida en que para él, “el derecho a la verdad es inseparable del derecho a la justicia de un contenido más general y que implica obligaciones por parte del Estado”.

Corresponde analizar ahora el estándar internacional y jurídico del que goza el derecho a la verdad, es decir, ver la evolución que este ha tenido dentro de la jurisprudencia y de los tratados.

El derecho a la verdad en un primer momento estuvo vinculado al Derecho Internacional Humanitario, en la medida en que se reconocía el derecho de los familiares a conocer la suerte corrida por sus familiares víctimas de desaparición en tiempos de conflictos armados<sup>104</sup>. Esto fue empleado por la doctrina y la jurisprudencia internacional como el punto de partida y sustento de tal derecho.

Progresivamente, el derecho a la verdad se reconocería primero, respecto de las víctimas de desapariciones forzadas (en donde la víctima es detenida arbitrariamente, para posteriormente ocultase la suerte o el paradero de la misma a los familiares como a la sociedad en general) para luego ampliarse a toda

---

<sup>102</sup> Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de Fondo del 29 de julio de 1988. Serie C. Nº 4, párr. 177.

<sup>103</sup> MÉNDEZ, Juan. “Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos”. En: *La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales*. Buenos Aires: CELS, 1997.

<sup>104</sup> El artículo 32 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra es la primera norma convencional que explícitamente reconoce tal derecho a la verdad. Si bien es cierto que el concepto de desaparición en el Derecho Internacional Humanitario es más amplio, cubre todas aquellas situaciones en las que la suerte o paradero de una persona es desconocido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

víctima de graves violaciones a los derechos humanos. Por su parte, la Corte IDH, en un primer momento reconoció la existencia del derecho que le asiste a los familiares de víctimas de desaparición forzada de conocer el destino o suerte corrida por el desaparecido,<sup>105</sup> pero no ha limitado este derecho a los casos de desapariciones forzadas. En la sentencia sobre reparaciones del caso el Caracazo (en donde numerosas personas fueron ejecutadas por las FFAA y los cuerpos de seguridad del Estado Venezolano), la Corte afirmó que “los resultados de las investigaciones deberán ser públicamente divulgados, para que la sociedad venezolana conozca la verdad”<sup>106</sup>.

Pese a que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no hace referencia expresa al derecho a la verdad, el Comité de Derechos Humanos, ha reconocido también “la obligación de los Estados de garantizar que las víctimas de violaciones a los derechos humanos conozcan la verdad respecto a los hechos cometidos”. En posteriores ocasiones, ha reconocido expresamente la existencia del derecho a la verdad de los familiares de víctimas de desaparición forzada.

El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha reconocido desde su primer Informe a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas el derecho a la verdad que les asiste a los familiares de víctimas de desaparición forzada. Más específicamente, en su segundo Informe, ha concluido que, respecto de los familiares del desaparecido: “unquestionably, their tight to know can be neither denied nor ignored”.<sup>107</sup>

Para Carlos Chipoco<sup>108</sup>, la búsqueda de la verdad es importante, por un deber moral hacia las víctimas, los familiares y los deudos, para descubrir y sancionar a los culpables, para afirmar la democracia y el control ciudadano de las instituciones públicas y para evitar que las violaciones se repitan. Además, el

<sup>105</sup> Para tal efecto, véanse los casos Velásquez Rodríguez, Godínez Cruz, Castillo Páez entre otros.

<sup>106</sup> Corte I.D.H., Caso del Caracazo. Sentencia sobre Reparaciones de 29 de agosto de 2002. Serie C. Nº 95, párr. 118.

<sup>107</sup> Documento de las Naciones Unidas, E/CN.4/1492, de fecha 31 de diciembre de 1981, párr.5.

<sup>108</sup> CHIPOCO, Carlos. “El derecho a la verdad”. En *Paz*, Nro. 28. marzo de 1994.

respeto del derecho a la verdad es importante para abrir la posibilidad del perdón y la reconciliación, y para cumplir con el Derecho Internacional.

En similar medida, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH) ha manifestado que “El derecho a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a las graves violaciones de los derechos humanos que ocurrieron (...), así como el derecho a conocer la identidad de quienes participaron en ellos, constituye una obligación que el Estado debe satisfacer respecto de las familias de las víctimas y a la sociedad en general”.<sup>109</sup>

El alcance y contenido del derecho a la verdad ha ido ampliándose en la medida en que se ha fundamentado tal principio en diversos niveles internacionales como nacionales. En un primer momento, fue definido como el derecho a conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las cuales estas violaciones llegaron a cometerse.

En la actualidad se acepta que el derecho a la verdad implica conocer la verdad íntegra y completa sobre los hechos ocurridos, así como conocer las circunstancias específicas en las que se cometieron y quiénes participaron en ellos. En virtud de la jurisprudencia y la práctica nacional como internacional, la doctrina, resoluciones de determinados organismos u organizaciones internacionales, así como opiniones de diversos relatores especiales sobre el tema, se puede afirmar que el derecho a la verdad constituye en la actualidad, una norma del derecho internacional consuetudinario.

Finalmente, este es un derecho que supone a su vez un proceso<sup>110</sup> muy largo y doloroso, porque tanta violencia vivida aún trae heridas abiertas. No obstante, la verdad liberará a las víctimas de su dolor y ayudará a reconciliarse a los culpables.

---

<sup>109</sup> Informe Nro. 136/99, de fecha 22 de diciembre de 1999, Caso Ignacio Ellacría y otros, párr. 221.

<sup>110</sup> GRÁNDEZ MARIÑO, Agustín. *El derecho a la verdad como norma jurídica en el sistema internacional de derechos humanos*. Pontificia Universidad Católica del Perú, 2011.

La verdad también ayudará a la sociedad a entender la magnitud de lo sucedido y a reconectarse con esas víctimas olvidadas por tantos años. Por tanto, llegar a la verdad de las cosas es un camino duro pero que debe ser abordado si queremos alcanzar una democracia sólida y duradera.

#### 1.2.4.3. Dilemas teóricos sobre cómo llegar a la verdad de las cosas

En este acápite intentaremos responder a la pregunta de si es posible saber toda la verdad de lo sucedido durante un gobierno opresivo; durante ese intento surgirán nuevas preguntas en donde la primera será: ¿La construcción de la verdad puede ser un tema objetivo o siempre estará plagado de subjetivismo?

Muchas veces escuchamos afirmar que es imposible conocer la verdad de una situación, porque esta siempre dependerá de la persona que transmite la información. En estas circunstancias corresponde preguntarse si ¿debemos conformarnos con tantas verdades (con “v”) como intérpretes de esta existan; o si, por el contrario, es posible encontrar la Verdad de los hechos?

Nuestra primera hipótesis en este ejercicio se sustenta en la presunción de que esa Verdad existe, y que no solamente se trata de una verdad subjetiva.

Cuando preguntamos sobre una determinada situación a una persona, probablemente esta persona nos brindará una perspectiva de los hechos, la cual finalmente será su verdad. Sin embargo, para obtener un panorama completo de una determinada situación tendremos que lograr que algunas o muchas personas nos brinden sus diversas perspectivas acerca de tales hechos. Ese plus adicional nos obliga a agregar a ese conjunto de interpretaciones la evidencia misma que surge de los hechos: Esto es, la historia que los hechos mismos pueden describir y aportar a la investigación.

La evidencia circunstancial, sea forense o arqueológica, obtenida científicamente, nos ofrecerá así una prueba adicional y a la vez clara de los hechos, con una certeza tan absoluta que resultará clave para conocer la Verdad. El tipo de verdad que establecen los procesos judiciales, una verdad forense, resultado de prueba establecida más allá de la duda razonable, es distinta (ontológicamente) de la verdad subjetiva de las víctimas<sup>111</sup>.

No obstante lo anterior, y a pesar de contar con evidencias abrumadoras, así reunidas, la historia de la verdad solo puede formarse plenamente cuando adquiera rostro humano. Es decir, cuando esa verdad evidente sea comparada con el recuerdo depositado en la memoria de cada una de las personas que han vivido los episodios que conforman los hechos. En otras palabras, hablar de verdad, en este caso, nos llevará a afirmar que el recuerdo que esos hechos tienen en la mente de tales personas concuerda con las evidencias científicamente obtenidas. Este agregado humano resulta fundamental cuando hablamos de un proceso de transición, porque no solo se trata de un proceso político o estructural, es más bien un proceso repleto de emociones humanas encontradas; en donde el sujeto es en realidad el objetivo de todo el proceso, es esa mirada que voltea hacia la víctima, reconociéndola en su calidad de ser humano que ha sufrido dolor y con la cual es imperativo reconciliarse.

En consecuencia, esta verdad objetiva es útil para conocer la Verdad de lo ocurrido y para (eventualmente) sentenciar a los culpables, pero la verdad subjetiva, la verdad con rostro humano será la pieza clave en el reconocimiento de la víctima y en el proceso de reconstruir el tejido social.

En consecuencia, solo podremos hablar de Verdad cuando logremos acumular la evidencia suficiente para que los hechos hablen con voz propia; y cuando los diversos testimonios de los actores o víctimas de estos episodios tengan puntos

---

<sup>111</sup> OLIVEIRA, Alicia y Guembe, María José. *La verdad, derecho de la sociedad*, en: ABREGÚ, Martín y Courtis, Christian (comp.) *La Aplicación de los Tratados de Derechos Humanos por los Tribunales Locales*. Buenos Aires: CELS y Del Puerto, 1997.

de concordancia con la voz de los hechos. Al contrastar estos elementos, las verdades individuales y subjetivas darán lugar a una Verdad íntegra y objetiva. Estaremos en ese momento frente a una Verdad que no puede ser negada racionalmente.

#### 1.2.4.4. Algunas aproximaciones al trabajo de otras comisiones.

Conviene ahora revisar algunos de los casos más cercanos al Perú para comparar las experiencias de las comisiones de la verdad que funcionaron en otros países. Comparar experiencias nos ayudará a comprender mejor nuestro proceso de transición, ya que por ejemplo, mientras en el Perú el período de violencia atravesó tres gobiernos, en Chile se limitó al gobierno del dictador Pinochet. Lo paradójico es que en ambos casos tuvieron que esperar el inicio de la transición para que los reclamos de las víctimas fueran atendidos; pues en el Perú los tres gobiernos que detentaban el poder durante el periodo de violencia<sup>112</sup> fueron herméticos a las demandas de las víctimas.

En el caso chileno evidentemente hubo que esperar la caída del General para poder proponer los cambios propios de una transición pero en ambos casos fueron las negociaciones de las organizaciones promotoras de los derechos humanos junto con otras organizaciones de la sociedad civil quienes demandaron la búsqueda de una verdad oficial y promovieron las creaciones de la CVR en Perú y de la Comisión Rettig en Chile.

---

<sup>112</sup> Como ya se ha dicho, Fernando Belaunde Terry, de tendencia de centro-derecha, gobernó entre 1980 y 1985. El socialdemócrata Alan García Pérez fue presidente entre 1985 y 1990. Alberto Fujimori Fujimori gobernó por dos periodos entre 1990 y el año 2000. La obstinación de Fujimori Fujimori de imponerse por un tercer periodo lo llevó a proclamarse ganador de unas elecciones fraudulentas. Finalmente, un escándalo de corrupción y un conjunto de factores concurrentes le impidieron consolidarse en el poder y lo motivaron a huir del país, con lo cual se abrió el periodo de transición política de los años 2000 y 2001.

#### 1.2.4.4.1. La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig)

La idea de una verdadera reestructuración social con miras a una reconciliación, fue lo que inspiró la creación de una Comisión de la Verdad y Reconciliación en Chile en 1990, conocida como la Comisión Rettig por el apellido de su presidente. Esta comisión recibió un encargo específico, que consistió en esclarecer "la verdad sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el país entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990".<sup>113</sup> A diferencia de la CVR en Perú<sup>114</sup>, la Comisión Rettig tuvo un período de investigación muy corto.

Tras 9 meses de trabajo, entregó su informe final al primer presidente democrático después de Pinochet, el democristiano Patricio Aylwin, detallando 3,550 denuncias de violaciones graves a los derechos humanos, y reportando 2.095 muertos y 1.102 detenidos desaparecidos como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos verificadas.

Por otro lado, la Comisión Retting confirmó que la tortura fue una herramienta comúnmente usada para combatir a los no partidarios del nuevo gobierno. Además, cientos de miles de chilenos abandonaron el país para escapar del régimen, por lo que hacia 1994 todavía permanecían en el exterior más de 700.000 personas según datos de la Oficina Nacional del Retorno<sup>115</sup>.

La información proporcionada por el informe de la Comisión Retting fundó la responsabilidad del régimen de Pinochet en 3.000 asesinatos y desapariciones (entre ellos el padre de la ex presidenta de Chile Michelle Bachelet); 35.000 casos de tortura (entre ellos, el de la propia ex Presidenta Bachelet y el de su madre); los

---

<sup>113</sup> Considerando n.º 1 del Decreto Supremo n.º 355, de 25 de abril de 1990, que dispuso la creación de la Comisión.

<sup>114</sup> La CVR en Perú recibió un amplio mandato en el cual trabajaría durante algo más de dos años, de junio de 2001 a agosto de 2003, al cabo de los cuales presentó a los poderes del Estado y a la sociedad peruana el resultado de sus investigaciones en un amplio informe final constituido por nueve volúmenes principales y nueve volúmenes de anexos.

<sup>115</sup> HAYNER, Priscilla. *Verdades innombrables: el reto de las comisiones de la verdad*.

nombres de 28.000 víctimas autenticadas; la existencia de más de 800 centros de detención y de tortura; y los nombres de más de 3.600 torturadores.

Finalmente, el Informe propuso una serie de medidas compensatorias para las víctimas y sus familiares, muchas de las cuales fueron cumplidas en los años siguientes. Las más destacadas fueron la creación de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, así como el pedido de perdón público realizado por el presidente Aylwin a nombre del Estado.

Como ya es común cuando surgen este tipo de iniciativas, las críticas no se hicieron esperar, acusando al Informe de inexacto en la clasificación de los crímenes cometidos; de incompleto en la calificación de muchos de los crímenes de lesa humanidad, a pesar de estar comprobada su veracidad; y como parcializado por contener hechos que fueron tergiversados por uno de sus miembros<sup>116</sup>.

De cualquier forma, dicho Informe fue revisado, corregido y aumentado luego de un exhaustivo examen realizado por diversos organismos de Derechos Humanos. El resultado final es el texto “Nunca más en Chile”<sup>117</sup>.

#### **1.2.4.4.2. El caso de Argentina: el “Nunca más”**

El “nunca más” es el nombre que se le dio al informe de la Comisión Nacional sobre la desaparición de Personas (CONADEP) en Argentina; la cual fue creada por el presidente Alfonsín el 15 de diciembre de 1983 y concluyó su labor entregando el informe final el 20 de setiembre de 1984, es decir solo investigó durante 9 meses los crímenes cometidos durante la dictadura del 76

<sup>116</sup> CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y LEGALES. *Memoria, Verdad y Justicia: Las estrategias durante al dictadura y los desafíos desde la transición hasta el presente*. Santiago: Centro de Estudios Legales y Sociales, 2003.

<sup>117</sup> HERNÁNDEZ DELGADO, Esperanza. *Los significados de la reconciliación desde las voces de las víctimas*. Santiago: Convergencia, 2006.

A diferencia de nuestro informe, el “nunca más”, también conocido como el informe Sábato, tuvo el único objetivo de esclarecer la suerte de los detenidos desaparecidos. El 24 de marzo es día del Golpe de estado y ha sido declarado el día de la memoria en Argentina.

Si bien el nunca más rompió un silencio que negaba el terror de Estado fue un informe que pasó por alto muchos elementos controversiales, precisamente porque el poder del régimen anterior aún seguía latente. Por ejemplo, algunos observaron que fragmentó los testimonios trayendo como consecuencia una ruptura de su credibilidad, pues a pesar de haber afirmado encontrar a 10,000 desaparecido, algunos han comenzado a aparecer.

Por otra parte, su labor ha sido mucho más escueta que la CVR en Perú, pues casi la mayoría de los datos son los testimonios de 380 víctimas y algunos de los perpetradores.

No obstante, el “nunca más” se ha convertido en un hito en Argentina, ya que no solo se trata de un informe que da cuenta de la barbarie y violencia sufrida por el pueblo Argentino, sino que decir ¡Nunca más! se ha convertido en una frase muy popular para rechazar cualquier abuso o uso de la violencia en cualquiera de sus formas.

Finalmente y a manera de recordatorio, debemos señalar que si bien las comisiones de la verdad son un buen mecanismo para obtener verdad, no es el único camino, ya la verdad también puede ser obtenida mediante tribunales de opinión u otros tribunales (ordinarios, internacionales, especiales, CPI). No obstante ello, en América Latina, existe una tradición que apuesta por la creación de Comisiones, así lo demuestra el caso de Argentina, Chile, Guatemala, El Salvador, Perú, Paraguay. En otras latitudes podemos encontrar otras comisiones

como la de Sudáfrica que es la comisión más conocida<sup>118</sup>, pero no más interesante que la peruana.

Esta conclusión final la rescatamos, pues la CVR Perú tiene una relevancia particular, entre otras razones, porque difiere notoriamente de cierta pauta hallada en otras experiencias de subversión armada y contra subversión en América Latina. Tanto en Argentina como en Chile, El Salvador y Guatemala, los agentes del Estado han aparecido como los mayores responsables de los crímenes contra la población civil y a menudo con márgenes de diferencia muy grandes. La Comisión de la Verdad para El Salvador, por ejemplo, atribuyó a agentes del Estado la autoría del 95 por ciento de las muertes. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala, por su parte, concluyó que la responsabilidad estatal llegaba al 93 por ciento. La situación peruana se evidenció como peculiar, pero no del todo sorprendente: desde el comienzo Sendero Luminoso había optado por métodos terroristas y vesánicos y por una concepción general de la guerra que no buscaba ahorrar vidas humanas sino todo lo contrario, basta con entender la filosofía detrás del precepto «la sangre riega la revolución»<sup>119</sup> para comprender el nivel de violencia que planteaba Sendero Luminoso.

Esta verdad que plantean las diferentes comisiones de la verdad es crucial en este proceso de acercar a la verdad histórica u oficial con la verdad cotidiana, con el relato popular. Al recabar los testimonios de las víctimas, las reconocemos, las incluimos en este proceso de armar una historia de lo sucedido. Que en realidad viene a ser su historia de lo sucedido, los hace protagonistas de esta historia nacional y acerca tanto como se pueda a ambas verdades, logrando que se fundan en un documento oficial que sin caer en leyendas y sin perder su perfil

---

<sup>118</sup> En Sudáfrica la comisión de la verdad y reconciliación tuvo un papel protagónico que se reflejó en su papel para la resistencia del Apartheid.

<sup>119</sup> Un documento de Sendero Luminoso dice así: «Así, el nuevo Poder atravesando el baño de sangre se desarrolla, los Comités Populares se están templando en duro combate contra el enemigo regándose con la sangre de las masas campesinas, de los combatientes y de los militantes». Véase Comisión de la Verdad y Reconciliación. *Informe Final*. Tomo II. Lima, CVR, 2003.

académico, no olvida a las víctimas como principales actores dentro de este proceso de transición.

El informe de la CVR de Perú es así uno de los pilares en el proceso de transición y es un paso obligado para quienes estudien el rol de las comisiones de la verdad en el logro de la democracia. ¿Podríamos decir entonces, que este informe es el inicio en este proceso de Justicia Transicional y que la sentencia condenatoria a Alberto Fujimori es como el trayecto final que recoge todo el conocimiento adquirido por la CVR? O se trata más bien de otro hito importante en este largo proceso de reconciliación.

Creemos que ambos elementos son hitos en un proceso de transición que aún no ha acabado porque como vimos anteriormente, nuestra democracia aún no se ha consolidado, porque nuestra sociedad necesita mucho más que un informe y un juicio emblemático e histórico para reconocer lo sucedido, al parecer todavía existe una consigna que mejor es olvidar y voltear la página. Mientras siga viva esa polarización social será imposible concluir exitosamente la transición.

Esta polarización a veces es promovida por el gobierno de turno, el cual lejos de concluir y ejecutar las recomendaciones dadas por el informe de la CVR y resarcir a las víctimas opta por ignorar sus reclamos o mandarlos al olvido.<sup>120</sup>

### 1.2.5. Quinto elemento: reparaciones

Resarcir es otro de los objetivos que persigue toda transición, es por ello que el siguiente elemento que no debe falta dentro de este proceso es ese intento por aliviar en algo el dolor sufrido, por desvictimizar a la víctima y por involucrar a toda la sociedad en el reconocimiento de esa violencia que afectó a todos.

---

<sup>120</sup> Hasta ahora no ha sido terminado el registro único de víctimas, el cual era uno de los primeros resultados esperados dentro del Plan Nacional de Derechos Humanos.

A lo largo del proceso de transición hay compromisos que se van adquiriendo y que poco a poco hay que honrarlos. Nos referimos principalmente a las reparaciones para las víctimas cuyos reclamos deben ser atendidos con urgencia.

Por ejemplo, una madre que ha perdido a su hijo, necesita desesperadamente saber qué pasó con él, por qué desapareció y quiénes lo hicieron; es decir, necesita saber la verdad de lo ocurrido. Esta verdad ya es una forma de reparar el daño. No obstante, para que el proceso de transición sea exitoso no podemos quedarnos en ese plano, habrá que pensar en maneras ingeniosas que puedan reparar de forma material y concreta este enorme daño moral.

Es decir, solo con un proceso de reparaciones que se tome en serio a las víctimas y a su dolor podremos hablar de una reconciliación sincera.

Para poder reparar hay que primero definir el término de manera amplia y así evitar caer en la vieja costumbre del derecho penal o civil en donde las reparaciones siempre terminan siendo pecuniarias.<sup>121</sup>

La reparación, así como la verdad, la justicia y las garantías para que las violaciones no repitan, es un derecho de las víctimas, esencial en cualquier iniciativa de justicia transicional. En efecto, el derecho Internacional reconoce que las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario tienen derecho a una reparación adecuada, efectiva y rápida. La reparación puede entenderse como el conjunto de medidas adoptadas para intentar resarcir los daños que sufren las víctimas como consecuencia directa de los distintos crímenes. Pero en contextos donde se busca hacer justicia a las víctimas de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos y al derecho humanitario la reparación puede además expresar el reconocimiento a quienes han sufrido violaciones a sus derechos, contribuir a la constitución de una

---

<sup>121</sup> Revisar punto 1.1.3.

nueva comunidad política democrática e incluyente y darles razones a las víctimas para que vuelvan a confiar en el Estado.<sup>122</sup>

Evidentemente, habrán casos en los que reparar económicamente es exitosamente posible, pero también habrán muchos otros en donde la reparación económica pierde sentido. En consecuencia, una de las primeras consideraciones que se deben tener en cuenta al momento de reparar es que estamos hablando de seres humanos, ciudadanos y por tanto completamente individualizable; en esa medida, las reparaciones deberán analizar cada caso en concreto para poder atender a los reclamos de esa víctima en particular.

Otro aspecto que hay que tener en cuenta al referirnos a reparaciones es que estas no son el final del proceso de transición, ya que también son mecanismos o puentes que se tienden para acercarse a las víctimas y por lo general se concretan mediante programas.

Por ejemplo, en términos generales podemos afirmar que Chile es una experiencia exitosa en materia de reparaciones, pues no solo se limitó a la entrega de una suma de dinero a los familiares de las víctimas, sino que al mismo tiempo apostó por una reparación integral de su dignidad. Por ejemplo, mediante los pedidos de perdón, la entrega de pensiones y, sobre todo, mediante mejoras en sus derechos económicos, sociales y culturales (a través del otorgamiento de becas de estudios en universidades para los hijos de las víctimas, atención en salud gratuita, apoyo psicológico, etc.), intentando así devolverles parte de su ciudadanía perdida.

Volvemos así a las ideas detalladas en líneas anteriores, en las que afirmamos que no es posible pensar en una democracia sin ciudadanos; y que para serlo se necesita que se respeten sus derechos fundamentales, así como recuperar su dignidad.

---

<sup>122</sup> Centro Internacional para Justicia Transicional. En: <http://reparaciones.ictjcolombia.org/docs/QA-Reparaciones.pdf>.

Evidentemente, toda reparación quedaría sin concretarse si faltara voluntad política para hacerlo, es por ello, que la voluntad política adquiere un protagonismo único en el plan de reparaciones, sobre todo si pensamos en reparaciones que no suponen gasto público ni material, como por ejemplo, un reconocimiento de culpa y unas disculpas sinceras a las víctimas por parte del Estado. No obstante, debemos saber que para reparar no es suficiente reconocer lo sucedido, o brindar medidas simbólicas; es preciso adoptar creativamente políticas que permitan una reparación tangible para las víctimas y sus familias. Estas políticas en principio suponen el reconocimiento de la responsabilidad que tiene el Estado por los hechos cometidos pero también suponen una forma tangible de indemnización a las víctimas mediante programas, según sea el caso.

Por ejemplo; posterior a la dictadura de Pinochet y como medida sustituta Aylwin creó una comisión de la verdad que documentó tres mil violaciones a los derechos humanos y recomendó amplias reparaciones. Si bien el informe no señalaba a los autores, “el periódico del partido comunista, el siglo, publicó una lista con los nombres de los violadores de los DDHH. Una ley de 1992 estableció que se compensara con un pago mensual de 370 dólares a los familiares de cada víctima. Un año más tarde, el Parlamento adoptó una legislación que compensaba a 58.000 ex empleados del sector público que habían sido despedidos por motivos políticos. A la vez, los jueces siguieron la doctrina de Aylwin que les permitía a los tribunales indagar acerca de “crímenes pasados” (algo similar a los juicios de la verdad en Argentina).

En el campo de las críticas a este proceso, empero, encontramos opiniones como las esbozadas por el Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU)<sup>123</sup>:

“la verdad de lo ocurrido en Chile bajo la dictadura sigue siendo una necesidad imperiosa, no sólo para los familiares de las víctimas sino para la

---

<sup>123</sup> Ver “Sobre la impunidad en Chile”. Informe elaborado por el Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU), Santiago de Chile, agosto de 1996. Consultar en <http://www.derechos.org/nizkor/chile/codepu/informe.html>.

sociedad chilena toda. De los 1.063 casos de detenidos desaparecidos que investigó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, sólo 77 fueron esclarecidos, estableciéndose el paradero de las víctimas con resolución judicial y la entrega de los cuerpos a sus familiares. No obstante ello, sigue aún sin conocerse la suerte de la mayoría de los "desaparecidos" en Chile.

Los tribunales chilenos --tanto los civiles como los militares—cerraron sistemáticamente las actuaciones judiciales en cientos de casos de violaciones de derechos humanos aplicando la ley de amnistía de 1978, dejando así que la inmensa mayoría de quienes cometieron violaciones de derechos humanos durante el régimen del general Augusto Pinochet (1973-1990) quedaran sin ser castigados.”

Estas críticas nos recuerdan el viejo dilema del “vaso medio lleno o medio vacío” y es que al hablar de reparaciones entramos en el terreno problemático de la selectividad el cual nos plantea la pregunta ¿no es acaso imposible compensar a todos e injusto compensar a algunos? Los franceses se preguntaban además si acaso la incapacidad de curar todos los males debería impedirnos aplicar a alguno de ellos un remedio que esté a nuestro alcance.

Para nosotros, que reconocemos el alto grado de nivel de violencia sufrido durante la época del terrorismo, nos parece que resarcir completamente a todas las víctimas es una tarea titánica que desborda la capacidad del Estado. No obstante, justamente el proceso de transición es el vehículo correcto para resarcir en estos casos, porque nos permite una serie de formas de compensar que no demandan ningún tipo de esfuerzo para el fisco. De hecho el reconocer la totalidad de los daños causados y el comprometerse a repararlos en el futuro es un paso importante es este proceso de reparaciones globales. Sin embargo, el tiempo y el dinero juegan en contra de cualquier noción de rapidez que nos exige el derecho internacional; pero de cualquier forma la mejor opción siempre será unir todos los

esfuerzos para que las reparaciones puedan concretarse totalmente. Y aunque sabemos que no hay premio al mejor esfuerzo; en un proceso de transición plagado de tensiones, realizar el mejor esfuerzo ayuda mucho a hacer real la reconciliación.

#### **1.2.6. Sexto elemento: la reconciliación nacional**

Cuando nos referimos a la reconciliación dentro de un proceso de transición estamos frente a varios desafíos. En primer lugar porque la reconciliación debe ser nacional, es decir debe incluir a todos los individuos del territorio peruano. Al tener dicha característica, una reconciliación nacional supone la consolidación del concepto de nación, esto es el reconocimiento de un grupo en donde todos juntos formamos un “nosotros” y en donde las diferencias no logran marcar a un “otro” distinto y separado del “nosotros”; sino que por el contrario, esas diferencias son valoradas dentro del grupo e incorporadas como características de la nación.

La reconciliación nacional da cuenta de un proceso de transición exitoso y señala el fin de dicho proceso. Es decir, en último término, la reconciliación nacional es el fin de ese proceso lleno de tensiones y es el inicio de una democracia en una sociedad de ciudadanos diferentes conviviendo en tolerancia.

Las líneas siguientes intentarán resaltar el valor que tiene la democracia como sistema de gobierno, sin descartar por supuesto la posibilidad de que otros sistemas de gobierno también puedan utilizarse dentro de un proceso de transición. Esta apuesta por la democracia se ha plasmado a lo largo del trabajo y se debe principalmente al convencimiento que tenemos de que la democracia es el mejor sistema de gobierno si de lo que hablamos es de una reconciliación nacional, sin odios ni abismos sociales.

### 1.2.6.1. Una democracia sostenible, el fin último que persigue todo proceso de transición.

Una democracia sostenible es aquella que puede mantenerse en el tiempo, respetando su esencia. Se trata de una sociedad de ciudadanos en donde los derechos humanos son efectivos y universales. Es una sociedad en donde el individuo es el protagonista, y se convierte en la base filosófica de la democracia. Es por tanto, una sociedad en donde existe una conciencia democrática por parte de las autoridades y sociedad civil.

Como ya lo señalamos, no es el objetivo de este trabajo señalar las bondades de una sociedad democrática frente a una que no lo sea; no obstante, debido a que transitar supone un proceso que intenta sacar a una sociedad de la dictadura y el autoritarismo, es bueno colocar a la democracia en el extremo opuesto en donde precisamente la aplicación de todos los conceptos de justicia caen por su propio peso. De esta forma, cuando hablamos de una sociedad democrática nos referimos a una sociedad en donde se respetan plenamente los derechos humanos de todos sus ciudadanos y en donde la justicia es uno de los valores sociales más valorados.

Como sabemos, todos los individuos tienen derechos por el solo hecho de ser seres humanos, así lo consagran diversos instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales<sup>124</sup>. No obstante, esto no siempre fue de esa manera, de hecho el cambio más sustancial es que en la actualidad al referirnos a las relaciones de los individuos tendemos a pensar primero en los derechos y después en los deberes, mientras que los elementos son puestos al revés si estamos frente a las relaciones

---

<sup>124</sup> El Preámbulo de la Convención Americana de los derechos humanos consagra: "...Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional...". Por otra parte, la Constitución Política del Perú consagra: "Artículo 1º. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." Otro instrumento que reconoce el valor intrínseco del ser humano es la Declaración Universal de los derechos humanos, la cual estipula: "...Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana..."

con el Estado. En este esquema, el individuo se convierte en la base filosófica de la democracia, ya no solo como una cabeza, un voto, sino como aquella forma de gobierno en la que todos son libres de tomar las decisiones que les afecten y tienen el poder de hacerlo.<sup>125</sup>

La concepción liberal de la democracia aboga por limitar el dominio público tanto como sea posible, mientras que la aproximación socialista o social demócrata extendería ese dominio través de la regulación, el subsidio y en algunos casos la posesión colectiva de propiedad. Ambas versiones llevadas al extremo, pueden erosionar la práctica democrática; la primera destruyendo la base para satisfacer necesidades colectivas y para el ejercicio de la autoridad legítima; y la segunda destruyendo la base para satisfacer necesidades individuales controlando acciones gubernamentales ilegítimas. Las diferencias de opinión son la óptima mezcla de estos dos principios. En consecuencia, si los ciudadanos son el elemento más característico de las democracias;<sup>126</sup> el Estado de Derecho es el Estado de los ciudadanos.

En este Estado de Derecho, son los individuos los encargados de elegir a sus representantes y de estar vigilantes ante su actuar. Esto solo puede lograrse a través de una fuerte institucionalización dentro del aparato Estatal. Allí donde las instituciones sean sólidas y la mirada pública vigilante será imposible que se corrompan las estructuras del Estado y con ello la democracia. En consecuencia, la democracia aparece como efecto de la institucionalización; a tal punto que cuando reconocemos que algo es democrático es porque aceptamos que se ha instituido como tal.

---

<sup>125</sup> Actualmente podemos incluso referirnos a una cultura de los derechos humanos, en contraposición con el estado de naturaleza. Los avances en materia de derechos humanos son innegables hasta para el más convencido pesimista; por ejemplo: la abolición de la esclavitud, la supresión de la pena de muerte, y sobre todo, la protección de los derechos del hombre; los cuales vienen a constituirse en instrumentos y reglas de conducta para el mundo.

<sup>126</sup> TERRY LYNN, Karl. *Dilemas de la democratización en América Latina*. En: COTLER, Julio. *Estrategias para el desarrollo de la democracia: en Perú y América Latina*. Lima. IEP, 1990.

A su vez, afirmar que una sociedad se ha institucionalizado es decir que esto ha desarrollado tal reconocimiento y legitimidad de determinados procesos que no cabe cuestionar su existencia como democracia. Podemos afirmar que el grupo es o no democrático si está instituido como tal y por tanto no cabría pensar que existe una sociedad que sea una democracia a medias, lo que sí existe es una transición a la democracia.

En este marco, evidentemente el Perú no es una democracia, porque faltan muchos elementos estructurales que nuestra característica sociedad no posee pero que parecería que los tuviera, por esos falsos conceptos sobre la democracia. Principalmente son tres las razones<sup>127</sup> que nos hacen concluir que no existe democracia del país: la primera sería la falta de una sociedad civil vigilante y consiente; la segunda la falta de voluntad política para consolidar la democracia y por último, también faltaría superar los abismos sociales.<sup>128</sup> Sería falaz acreditar la existencia de una democracia solo corroborando un proceso de elecciones, ello negaría el verdadero sentido de una sociedad democrática en donde es necesario ver cómo se ha instituido la democracia en la vida diaria, en todos los vínculos cotidianos.

El problema democrático que atraviesa nuestro país no es exclusivamente nuestro. Hablar de democracia supone tantos cuestionamientos a cualquier sistema de gobierno y reformas estructurales que es casi imposible alcanzar una definición consensual de la misma. Nadie sabe a ciencia cierta qué es democracia, de hecho, la palabra democracia ha estado circulando como moneda devaluada en el mercado político. El teórico Robert Dahl<sup>129</sup> trató de introducir un nuevo

---

<sup>127</sup> LÓPEZ, Sinesio. *Ciudadanos reales e imaginarios : concepciones, desarrollo y mapa de la ciudadanía en el Perú*. Lima : Instituto de Diálogo y Propuestas, 1997.

<sup>128</sup> Una referencia más actual de la falta de superación de los abismos sociales lo encontramos en el semanario de la PUCP, en donde diversos especialistas y catedráticos afirman que: "pese a las voces optimistas que proclaman que el Perú ha superado el racismo, lo cierto es que aún se discrimina por raza, lengua y nivel socioeconómico. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. *Punto edu*. Edición de Semana Santa, Año 8 N°237.

<sup>129</sup> DAHL, Robert Alan. *La democracia: una guía para los ciudadanos*. Madrid: Taurus, 1999.

término “poliarquía” en su lugar con el vano deseo de ganar una mayor precisión conceptual.

#### **1.2.6.2. Condiciones necesarias para que exista una democracia según Robert Dahl.**

Acudimos a Robert Dahl pues él hace un listado de los que llama procedimiento mínimo de condiciones que deben estar presentes para que exista una poliarquía (moderna democracia política). Tenemos así:

- Decisiones del gobierno tomadas por funcionarios elegidos
- Elecciones frecuentes y legítimamente conducidas.
- Todos tienen derecho a votar
- Todos tienen derecho a ser elegidos.
- Derecho a expresarse
- Derecho a buscar fuentes alternativas de información.
- Derecho a formar asociaciones e instituciones independientes

El autor agrega dos:

- Los funcionarios popularmente elegidos deben poder actuar sin estar sujetos al control informal de funcionarios no elegidos.
- La comunidad política debe ser auto gobernable.

Sin embargo, creemos que incluso esta definición nunca será precisa, pues la forma que toma la democracia depende de las condiciones socioeconómicas de un país, así como del enraizamiento de sus estructuras y prácticas políticas.

### 1.3. Capítulo 3. La Justicia Transicional en otros contextos.

A lo largo de este acápite intentaremos acercarnos a la experiencia comparada para analizar algunos países que pasaron o que aún se encuentran en un período de transición tan complejo como el nuestro. Si bien en líneas anteriores se vieron ejemplos de la experiencia comparada, estos tenían la intención de reflejar un aspecto o elemento puntual de la transición. Ahora en cambio, se trata de un mapeo general de lo ocurrido en procesos de transición de otros países, específicamente, Guatemala (por lo complejo e interesante que resulta su proceso) y Chile (por las similitudes que guarda con nuestro proceso de transición).

#### 1.3.1. Guatemala

El proceso de la transición en Guatemala es muy largo, desde 1962 hasta 1996, sin embargo poco exitoso y es que estamos frente a una sociedad que arrastra rasgos patrimonialistas muy fuertes, incluso más que el Perú; una sociedad altamente militarizada, escindida, con grandes brechas sociales y económicas. Como muestra de ello podemos recordar que la primera vez en que se elige a un presidente es en el año 1944.

Esta primavera democrática, no es gratuita, ya que se desarrolla en plena guerra fría, en una coyuntura en donde los países de Centro América tenían un papel relevante para los intereses económicos específicos de EEUU quien estaba interesado en establecer democracias liberales para que defiendan obviamente su modelo económico neo-liberalista impuesto.

Es en Guatemala que EEUU inaugura la figura del desaparecido y la estrategia de terror de estado, que significa controlar a la sociedad de tal manera que la sociedad se militarice, significa que no hay libertad de expresión o reunión. Eso

produce la radicalización de las personas, porque nace en ellas una rebelión contra ese control del Estado que además está manipulado por extranjeros.

En Guatemala, Estados Unidos pone a prueba ese rol hegemónico del que tanto se jactaba; es por eso que no podía perder el control de la situación. Sin embargo, este control tuvo una caída fuerte cuando Guatemala se negó a que EEUU controle su ejército bajo una situación de peligro, es decir, cuando no firmó el protocolo de Río de Janeiro, y evidentemente la respuesta estadounidense no se hizo esperar, quienes no vieron el gesto como un acto de reivindicación nacional, sino más bien como una rebelión para instituir un estado socialista o comunista.

En consecuencia, lo bloquearon y Guatemala no tuvo más remedio que comprar armas al eje soviético.

Guatemala fue el prelude que se repitió en otros países estos modelos de aparato contra insurgente y terror de estado.

La secuencia tan larga de golpes de estado y dictaduras nos sirven para explicar un poco el nacimiento de la guerrilla.

Hay un episodio donde hay una fracción de las fuerzas armadas que se revelan en la revuelta del fuerte Matamoros de oficiales nacionalistas. La guerrilla no se produce por agentes del comunismo sino un grupo del ejército que quiere recobrar la dignidad de Guatemala, el afán era de liberación nacional, porque la dictadura había hecho que Guatemala era un títere de EEUU, no había un plan comunista ni intención de derrocar a EEUU.

Del otro lado, frente a estas guerrillas que se formaron, EEUU a través de la CIA, organiza a los estudiantes universitarios Anti comunistas que se hacen llamar Mano Blanca y que son los que organizan estos escuadrones de la muerte, el

terror de Estado, tejen alianzas con diferentes grupos, entonces es una sociedad militarizada que se divide se polariza, en el campo, la Iglesia, etc.

Podríamos resumir las causas de esa resistencia, en explotación económica, racismo, exclusión política.

Guatemala no es democrática, porque a pesar de tener elecciones tiene rasgos claramente anti democráticos.

La espiral de la violencia se concentró en las áreas rurales, en las 26 étnica. Por ejemplo, en el período de mayor violencia, hubieron episodios entre junio de 1981 y diciembre de 1982 el ejército comete 626 masacres en comunidades mayas.

En abril de 1998 se presenta el informe de recuperación de la memoria histórica.(REMHI) no se mencionan nombres de perpetradores, no hay ninguna justicia, verdad y reconciliación. Lo que hay es un esfuerzo por hacer una narrativa histórica, es claro cuán atrás se va este informe para relatar las causas de la violencia, 1821, donde quiere decir que el Estado es el responsable por haber construido unas estructuras donde hay brechas económicas y sociales insalvables.

El informe fue simbólico pero a los dos días mataron al monseñor que entregó el informe.

Pero no hubo una real transición porque no ha cambiado nada, no hay una revolución de las estructuras.

### 1.3.2. Chile

La Concertación de partidos que se hizo del poder tras el fin del régimen autoritario de Pinochet elaboró un concepto de justicia afincado en la idea de que

no se podía ir más allá de “lo posible”; y aceptó, con ello, las condiciones impuestas para el cambio de gobierno por la Dictadura. Pinochet mismo ostentó hasta marzo de 1998 la condición de Comandante en Jefe del Ejército, y hasta el año 2002 un asiento en el Senado Chileno en calidad de senador vitalicio. Cargo en el que estuvo acompañado por varios de sus cómplices, ninguno de los cuales fue elegido en elección popular.

El modelo económico que el régimen de Pinochet instaló tras el golpe se mantuvo y mantiene hasta el presente, 20 años después del fin de su régimen; y, con ello, el 5% de los más ricos en la población de Chile recibe hasta 220 veces lo que obtiene el 5% más pobre. Una diferencia que era de 120 veces en los últimos años de la dictadura de Pinochet.

Puede decirse entonces que la dictadura de Pinochet instaló un régimen político y económico orientado a limitar la democracia, y que la transición que lo sucedió quedó inconclusa en la medida en que dicha configuración de la economía, política y sociedad chilena no fueron modificadas mayormente.

En efecto, la transición en Chile constituye un proceso inconcluso, con marcadas contradicciones y limitantes, producto en buena medida de la polarización de la sociedad chilena. Políticamente, la caída del régimen Pinochetista no fue el resultado del derrumbamiento de un régimen autoritario y su sustitución por uno democrático.

Se trató más bien del surgimiento progresivo de las formas e institucionalidad democrática, ante el desgaste paulatino de un régimen que gobernó ese país con grave afectación de las libertades ciudadanas por cerca de 18 años.

Por otra parte, el régimen militar de Pinochet cometió innumerables violaciones a los Derechos Humanos (solo en sus primeros seis meses, se alega, se produjeron más de 20,000 ejecuciones) basándose en una estructura económica, política y

militar hecha a la medida para alcanzar esos fines. Una estructura dictatorial pensada para llevar a cabo el terrorismo de Estado, utilizando para ello una herramienta fundamental: la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA).

Gracias a esta organización, se introdujo como política de Estado la detención, tortura, asesinato, desaparición o exilio de quienes se hubiesen involucrado con el gobierno anterior. Por ejemplo, en el centro de detención conocido como “Villa Grimaldi”, perteneciente a la DINA, se perpetraron múltiples homicidios, dando pie más tarde al procesamiento de Pinochet por 26 casos de secuestro con desaparición y 23 casos de tortura.

Esta estructura político-militar produjo también graves limitaciones a las libertades públicas que se prolongaron por más de 17 años; como fue el caso, por ejemplo, de las restricciones impuestas a la libertad de opinión, de información o de circulación (bajo los conocidos “toques de queda”).

La responsabilidad de estos organismos en las acciones dirigidas a suprimir adversarios políticos y sociales del régimen de Pinochet se revelaría en toda su extensión a principios de los años 90, cuando fueron descubiertos en Paraguay los documentos secretos de la policía política paraguaya. Dichos documentos, más tarde conocidos como "los archivos del terror", mostrarían la existencia de un maquiavélico plan - implementado desde mediados de los 70 - por los servicios de seguridad al servicio de las dictaduras militares que gobernaban entonces en Argentina, Chile, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Perú, para acabar con la vida de sus opositores.

Se trataba del “Plan Cóndor”; un mecanismo de coordinación continental con el objeto de detener a los opositores políticos de dichas dictaduras en cualquier país

y luego, tras el reclamo de las autoridades represivas de cada gobierno, trasladarlos a su país de origen para ser torturados y, casi siempre, asesinados<sup>130</sup>.

### *El legado de Pinochet: fractura social múltiple*

A pesar del fin de régimen pinochetista, la transición no fue sencilla; y uno de los principales obstáculos para ello fue la enorme división social que sufrió este país.

Veamos.

Por un lado, se situó el espectro social que apoyó los mecanismos utilizados por la dictadura para restablecer el orden social. Este espacio ciudadano, a pesar de considerarse “democrático”, justificó – y justifica todavía – el empleo de prácticas extremadamente autoritarias, pretendidamente justificadas por los “logros” del “desarrollo” obtenido por la sociedad chilena. Se trata, por cierto, del colectivo social y político más comprometido con el olvido; que apostó y apuesta por un mañana sin ayer, y que pretende alcanzar una reconciliación social ignorando el doloroso costo vivido por miles de compatriotas suyos. Se trata, en realidad, de un espacio político y social que podría ser caracterizado como “mutante”, es decir del espacio ocupado por quienes que en vez de transitar hacia la democracia se aferran a los valores de la dictadura, aunque los camuflan.

En este caso es imposible hablar de transición, en la medida en que toda transición debe afirmarse en un cambio real; es decir en un cambio que, recuperando la memoria, mire al futuro sin desconocer su pasado. O, dicho de otro modo, una sociedad que integre a sus individuos más afligidos e históricamente marginados en una sociedad que, partiendo de la Verdad, intente crear una historia común y, a partir de esa identidad grupal y cultural, alcance el verdadero desarrollo basado en los principios democráticos y en el respeto a los derechos fundamentales. Una sociedad de ciudadanos.

---

<sup>130</sup> Ver al efecto, “Todo sobre el Plan Cóndor”, BBC Mundo, 21 de julio de 2001, en [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin\\_america/newsid\\_1449000/1449096.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_1449000/1449096.stm).

Guillermo O'Donnell dice que la única forma de tener una democracia integral es que existan derechos civiles; es decir que sea una democracia de ciudadanos y no solo una democracia electoral, porque los derechos civiles tienen que ver con la autoestima y la ciudadanía<sup>131</sup>.

En este segundo espacio se agrupan los que exigen una nueva Constitución para Chile, porque tienen la firme convicción de que la actual tiene y mantiene un espíritu dictatorial y autoritario. Supuesto que contrasta con el primer grupo mencionado para quien la simple reforma de la constitución basta para cambiar su esencia autoritaria.

Este segundo grupo acepta la transición, además, porque cree firmemente en la reconciliación y por ello clama por justicia y verdad. En esa medida, se afirma que no basta solo con el trabajo de la justicia penal, ni el cambio de Constitución; sino que también se requiere conocer la Verdad e intentar reparar el daño sufrido. Una cura que no resulte peor que la enfermedad, y que logre finalmente la soldadura definitiva que esas partes fracturadas.

### **1.3.3. La Justicia Transicional en el marco europeo.**

Si bien el concepto de justicia transicional es muy usado en la Unión Europea, no existen documentos que acrediten su existencia o que puedan hacerla exigible. No obstante, ello no significa que no exista y que no tenga un rol fundamental en las relaciones entre los Estados. De hecho la complejidad de la estructura de la Unión Europea sumada a un concepto tan enrevesado, hace que la justicia transicional y las acciones que se tomen respecto a ella tengan decisiones políticas muy encontradas.

---

<sup>131</sup> O'DONNELL, Guillermo. *Contrapuntos: ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*. Buenos Aires: Paidós, 1997.

Si bien los Estados Europeos no apuestan abiertamente por la justicia transicional, sí existen documentos en los que se comprometen a luchar por la democracia y mencionan a la justicia transicional como un instrumento importante para promover la democracia y defender los derechos humanos.<sup>132</sup>

La Comisión Europea es la responsable de ejecutar políticas de cooperación y desarrollo entre los Estados miembros. Este órgano tiene como uno de sus principales instrumentos a la justicia transicional para acercar a más Estados al concepto de democracia. En esa medida las prácticas y programas que implemente estarán muy ligadas a los temas de justicia, reparación y reconciliación.

La Política Exterior y de Seguridad Común de la UE (PESC) trata también de promover la democracia y los derechos humanos<sup>133</sup>. En este caso, es el Consejo, un órgano intergubernamental, el que define los ámbitos de actuación, incluyendo lo que atañe a la justicia transicional.<sup>134</sup> Un mecanismo importante de actuación es el apoyo directo a la Justicia Penal Internacional. Por ejemplo mediante la asignación de un juez internacional a un juez local, para que basándose en su experiencia aconseje y oriente en su función al juez local, este apoyo refuerza la justicia propia del Estado y da la confianza necesaria a los países vecinos; quienes esperan una transición con justicia y procesos respetuosos de los derechos humanos. Esta fórmula de trabajo ya se utilizó en misiones de la UE bajo la PESC, como por ejemplo, en la Antigua República Yugoslava de Macedonia.<sup>135</sup> Por otro lado, este apoyo a la justicia también se observa en el interés de los países europeos quienes ahora ejercen cada vez más la jurisdicción universal,

<sup>132</sup> Reglamento N° 1889/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y los derechos humanos a escala mundial; por otro lado, el Reglamento N° 1717 /2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Estabilidad de 15 de noviembre de 2006.

<sup>133</sup> El artículo 11.1 del Tratado de la Unión Europea, base jurídica del desarrollo de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), establece también que uno de los objetivos generales de la PESC es el desarrollo y la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho, así como el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

<sup>134</sup> AVELLO María. *Op. cit.*

<sup>135</sup> HABERMAS, Jürgen. *El derecho internacional en la transición hacia un escenario posnacional. Europa : en defensa de una política exterior común*. Buenos Aires: Katz, 2003.

mediante la cual pueden juzgar excepcionalmente a un individuo que ha cometido crímenes contra la humanidad o graves violaciones a los derechos humanos. Este interés en hacer justicia y evitar la impunidad demarca una línea clara de los países miembros que apuestan por la democracia en su territorio.

Finalmente, existe un informe consensuado que plantea principios básicos y propone lineamientos para una política que resulte en el fortalecimiento de la democracia sobre la base del establecimiento de responsabilidades penales, la publicidad del proceso de justicia, la reparación a las víctimas del abuso de poder y la creación de garantías de no repetición de las ofensas<sup>136</sup>.

Creemos que este es un avance importante, pues la Unión Europea es un actor fundamental en el escenario internacional con mucha influencia en procesos de paz. Por ejemplo, Kosovo y Afganistán, son lugares en donde necesita implementarse una estrategia realista de justicia transicional para que se pueda alcanzar la tan ansiada paz y reconciliación nacional. Solo comprendiendo la importancia de iniciar este proceso y con la voluntad política de la Unión Europea será posible lograr esos objetivos.

---

<sup>136</sup> Estos cuatro principios son enunciados por el informe de Naciones Unidas titulado *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)*, conocido comúnmente como el "Reporte Joinet", 1997.

## PARTE II

### II. El proceso de transición inconcluso por el que atraviesa el Perú.

Hasta este punto hemos revisado con detalle todos los elementos que se involucran cuando nos referimos a la justicia transicional, intentando teorizar un concepto tan casuístico y resaltar la importancia que un proceso de transición tiene para la consolidación de la democracia.

En este apartado, veremos estos elementos dentro del contexto peruano, es decir, cómo es que todas estas piezas del proceso de transición se acomodan para formar un rompecabezas único a la realidad peruana.

Como ya lo señalamos al inicio del texto, es materia de este trabajo dar luces de la situación que vive el país, específicamente de la transición que tenemos aún incompleta, pero principalmente, el objetivo será señalar cómo la carencia de voluntad política se puede percibir en cada uno de los elementos, lo que nos permitirá concluir que el Perú continúa en transición principalmente por la falta de voluntad política. Evidentemente, para llegar a dicha conclusión es imprescindible observar la “democracia” en la que pensamos estar viviendo y contrastarla con los elementos de una democracia real que describimos en el punto 1.2.6.1.

## 2.1 Capítulo 1. Una mirada a la “democracia” del Perú

El Perú; puede ser calificado en muchos aspectos como un país caótico y varias razones nos darían esa calificación dependiendo de la zona a la que nos refiramos, por ejemplo, el caos en las ciudades más grandes se manifiesta con la enorme informalidad que existe y la delincuencia cotidiana; mientras que en contraste, en las ciudades más alejadas, el caos se manifiesta por la poca o nula presencia del Estado<sup>137</sup> en un escenario en donde reina la justicia privada y en donde los conceptos de inclusión ni siquiera se han asomado. Estas brechas sociales tan profundas nos llevan a su vez a plantear como una utopía el concepto de Nación.

Por otra parte, a este caos general, debe sumársele el peor mal que nos aqueja a todos; la corrupción, que se ha institucionalizado de tal manera que llega a ser un vínculo cotidiano con todos nosotros, al igual que la discriminación sistemática y cotidiana de la que somos testigos mudos, junto con la inexistencia o existencia solo formal de las instituciones de la democracia política. Estas malas praxis, sumadas a la absoluta tolerancia de la sociedad civil peruana hacia ellas, hacen que nuestra “democracia” sea endeble a tal punto que puede definirse simplemente como una “electocracia”<sup>138</sup> con un estado autoritario en proceso de transición. Para corroborar esta definición basta con analizar el contexto político y electoral de los últimos años, en donde hay una clara preferencia hacia modelos totalitarios que muestran su indiferencia hacia el pasado doloroso.<sup>139</sup>

---

<sup>137</sup> Esta indiferencia por parte del Estado se demuestra también en materia de reparaciones, las cuales aún no han concluido y lo que es más grave se encuentran en un proceso paralizado, así lo reveló el defensor del Pueblo Eduardo Vega, quien denunció que desde hace más de un mes está paralizado el proceso de reparaciones: “Al Estado lo que le corresponde es velar y cumplir con el compromiso de otorgar las reparaciones a las víctimas de la violencia, así como atender sus justas demandas”. Por su parte, Gisella Vignolo, defensora adjunta para los derechos humanos y las personas con discapacidad, dijo que el Estado no ha cumplido con implementar adecuadamente las reparaciones en educación, salud, restitución de derechos, entre otros. *Diario el Comercio*, Lima 30 de enero de 2012.

<sup>138</sup> Es común pero incorrecto equiparar democracia con elecciones regulares conducidas transparentemente y contabilizadas honestamente. Esta falacia ha sido llamada “electoralismo”. Sin embargo, hay algo que es central para la democracia; que las elecciones ocurren intermitentemente y solo permite a los ciudadanos escoger entre las alternativas fuertemente agregadas por los partidos políticos. O'DONNELL, Guillermo. *Dissonances: democratic critiques of democracy*. Notre Dame, IN: University of Notre Dame Press, 2007.

<sup>139</sup> Basta con revisar las declaraciones del Primer Ministro Oscar Valdez, quien en catalogó como una teatralización algunos de los testimonios recogidos por la CVR. *Entrevista realizada por Canal N el 27 de enero de 2012*.

Es pertinente preguntarnos entonces si es posible hablar de democracia con un Estado indiferente, al cual no le interesa crear una memoria común. Creemos que no es posible, ya que sin memoria común no hay historia y sin una historia que nos una, el concepto de nación es una utopía. Por tanto, si queremos llegar a un Estado de Derecho, presente, inclusivo y respetuosos de todos sus ciudadanos debemos esforzarnos por consolidarnos como nación y romper con esas instituciones que la división social ha creado con el fin de imposibilitar el surgimiento de la democracia.

De lo contrario y ante la carencia de tantos elementos democráticos, la justicia transicional estará condenada siempre a ocupar un segundo lugar; pues solo en regímenes democráticos existirá una fuerte presión para atender las demandas morales de los ciudadanos, el clamor por justicia no podrá ser escuchado sin una voluntad política firme de la mano de una sociedad que se solidariza con el dolor de las víctimas y que comprende la enormidad de los crímenes cometidos.

Conviene aclarar que a pesar de todo lo dicho, no es el objetivo de este trabajo hacer una apología a la democracia, pues ella no supone necesariamente paz social, crecimiento económico o supremacía frente a otros modelos de gobiernos.

Lo remarcado se enfocó en un fuerte deseo de institucionalización y fortalecimiento de las estructuras del Estado, así como en la formación de una sociedad civil capaz de influir pacíficamente en la política pública para generar cambios consensuados como respuestas a situaciones cambiantes.

Así lo afirmó también Mario Vargas Llosa<sup>140</sup>, quien sostiene que debemos defender:

---

<sup>140</sup> VARGAS LLOSA, Mario. Premio Nobel de Literatura 2010. *Discurso de clausura del Seminario internacional 'América Latina: oportunidades y desafíos' organizado por la Fundación Internacional para la Libertad*. Lima, 20 de marzo 2012.

“(..) estas democracias que tenemos aunque sean imperfectas, aunque estén corroídas por la corrupción, aunque necesiten reformas radicales para responder realmente a nuestros anhelos”, ...

“Lo importante, agregó, es que ese modelo, que por fin está echando raíces en nuestros países, no se nos deteriore, se nos degrade, y retrocedamos una vez más en la historia hacia la dictadura, hacia el populismo; es decir, hacia esas instituciones que son la razón misma de nuestro subdesarrollo y nuestro atraso”, agregó.

“América Latina ha ido aprendiendo la lección”, subrayó, tras recordar que hasta hace algunas décadas se pensaba que la democracia era la trampa para la explotación, y que la verdadera justicia era la revolución, cubana, soviética o china. Eso felizmente ha cambiado y ahora hay un continente democrático, donde los gobiernos nacen de elecciones, y donde los mandatos electorales se cumplen, y se renuevan los gobiernos en elecciones más o menos limpias”.

Estas declaraciones dan clara cuenta de una electocracia y deben contextualizarse en un momento político complicado para el país, las últimas elecciones presidenciales, en donde para sorpresa de todos pasaron a la segunda vuelta las dos opciones más totalitarias, las que consagraban “mano dura por parte del Estado”.

Lo más sorprendente fue que una de esas opciones era el fujimorismo, es decir, el régimen que cometió enormes crímenes contra los derechos humanos, el gobierno que tuvo el mayor índice de corrupción y el gobierno que destruyó la democracia en el Perú con su autogolpe del 92. La población quería que volvieran al poder, pero ¿por qué? Precisamente por esa indiferencia hacia el dolor del otro, por ese desconocimiento del pasado doloroso y por esa ruptura del concepto nación. Es por eso que afirmamos que la democracia del Perú es meramente formal, casi

limitada a la ocurrencia de elecciones periódicas y más o menos limpias; por lo demás quedan muchos canales democráticos por descubrir y forjar.

En esa tarea, la transición se convierte en el camino ideal, porque es capaz de alcanzar el Estado de Derecho pacíficamente, el estado de ciudadanos, porque transitar es cambiar y movernos en un camino que intenta una sociedad más respetuosa de los derechos humanos, una sociedad más democrática con una sociedad civil fuerte y con instituciones sólidas y alejadas de la corrupción que supuso el régimen anterior.



## 2.2 Capítulo 2. Primer elemento: La justicia ordinaria

En este apartado<sup>141</sup> centraremos el tema de la justicia transicional en el ámbito penal, es decir, cómo se encuentran catalogadas las conductas criminales ocurridas durante el periodo de violencia en el Perú. Todo ello de cara al ordenamiento jurídico internacional, el cual en su afán por proteger los derechos humanos exige a los Estados que adapten su ordenamiento jurídico a los estándares internacionales de protección a los derechos humanos; tipificando por ejemplo como crímenes internacionales todas aquellas conductas establecidas en el Estatuto de Roma. Esta incorporación de categorías internacionales es una obligación internacional del Estado peruano porque la comisión de estos delitos implica una afronta contra toda la comunidad internacional<sup>142</sup>.

Esta tipificación internacional es importante pues, al ser calificadas ciertas conductas como crímenes internacionales, se relativiza el aspecto de la soberanía del Estado, en tanto que estos crímenes al ser ofensivos para toda la comunidad internacional pueden ser perseguidos y sancionados por el Estado aun cuando no exista una clásica vinculación penal con dicho Estado.

En este sentido, “los crímenes sobre los cuales la Corte Penal Internacional tiene jurisdicción son internacionales no tanto por requerir de la cooperación internacional para su represión, aunque esto también sea verdad, sino porque su naturaleza aterradora los eleva a un ámbito en la cual son de preocupación para toda la comunidad internacional. (...) Esto implica la persecución de estos crímenes debido a que la humanidad entera es la víctima. Es más, ésta tiene la facultad, o el requerimiento, de investigarlos por las mismas razones por la cual hoy se afirma que la humanidad como tal puede interceder ante violaciones a los

---

<sup>141</sup> Este acápite tiene como base principal un diagnóstico jurídico elaborado respecto al Plan Nacional de Derechos Humanos en el setiembre de 2005, en el cual se pretendía formar una línea base para conocer la situación de los derechos humanos en el Perú.

<sup>142</sup> Ver: CASSESE, Antonio. *International Criminal Law*. New York: Oxford University Press, 2003.

derechos humanos que anteriormente recaían sobre la competencia exclusiva del Estado, basadas en prerrogativas de soberanía”<sup>143</sup>.

Como ya lo mencionamos, es cierto que existe una relativización de la soberanía cuando se trata de crímenes internacionales, no obstante, el Estado es absolutamente soberano al momento de generar su normativa (en cuanto a procedimientos y contenido), en tal sentido, podrá si así lo quiere, reproducir literalmente el texto del estatuto de Roma o usarlo como mínimo y reforzar la protección a los derechos fundamentales en base a otros tratados o experiencias internacionales.<sup>144</sup>

Esta adaptación es obligatoria y necesaria para evitar que los vacíos legales lleven a una situación de indefensión o injusticia al no poder calificar a una conducta con un delito que considere la gravedad de los hechos.

Un ejemplo de esta situación es lo que viene ocurriendo en el Perú, en el cual la desaparición forzada de personas solamente fue concebida como conducta punible con el Código Penal de 1991 lo que lleva a los fiscales a investigar estas conductas ocurridas durante la década del 80 a la luz del conflicto armado interno<sup>145</sup> como actos de secuestro, aplicándoseles las reglas de prescripción y otros beneficios relativos a los delitos comunes. Similar situación ocurre con las torturas y las ejecuciones arbitrarias<sup>146</sup>, lo cual no es acorde con los principios de justicia.

Finalmente, en lo que respecta a crímenes internacionales, debemos recordar que estos no prescriben y que cualquier amnistía o indulto que pretenda darse sobre

<sup>143</sup> SCHABAS, William A. *An Introduction to the International Criminal Court*. Cambridge: Cambridge University Press, 2nd Edition, 2004. Traducción libre.

<sup>144</sup> Ver: AMNESTY INTERNATIONAL. *International Criminal Court- The failure of States to Enact Effective Implementing Legislation*. Al Index: IOR 40/015/2004, September 2004.

<sup>145</sup> Ver: COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. Informe Final presentado el 28 de agosto del 2003. En: <http://www.cverdad.org.pe>

<sup>146</sup> Ver: HUMAN RIGHTS FIRST. *Desafíos de la Justicia- Análisis de la Imprescriptibilidad e Irretroactividad de la ley penal aplicado a Violaciones de Derechos Humanos en el Perú*. Nueva York, Human Rights First, 2004.

estas conductas será nulo. Tomando en cuenta lo anterior, es necesario analizar los crímenes internacionales que atentan contra el derecho a la vida a modo de formular propuestas y recomendaciones sobre lo que está contemplado hasta la fecha en el Perú y lo que aún debe ser tipificado. Para esto, se tomara como soporte los diversos tratados internacionales sobre la materia, la jurisprudencia<sup>147</sup> del Tribunal Ad-hoc para la Ex-Yugoslavia (ICTY) y del Tribunal Ad-hoc para Ruanda (ICTR). Además, se tomara cuando necesario los Elementos de los Crímenes<sup>148</sup> de la CPI para precisar el alcance de estos tipos penales.

### 2.2.1 Genocidio

El genocidio es un crimen internacional porque supone la destrucción de un grupo determinado, es por ello que atenta contra la paz internacional y existe la obligación de prevenirlo y sancionarlo<sup>149</sup>. Este crimen puede ser cometido tanto en tiempo de paz como de guerra, puede darse por parte de los agentes del Estado o por grupos guerrilleros, terroristas o cualquier otro agente que pretenda destruir total o parcialmente a un grupo nacional, racial, étnico o religioso.

Si bien el Acuerdo de Londres que crea el Tribunal Militar de Nüremberg no contempló el genocidio como parte de la competencia material de este órgano, circunscribiendo su campo de acción a los crímenes de guerra, a los crímenes contra la paz y a los crímenes de lesa humanidad que se hubiesen realizado en conexidad con alguna de estas dos conductas. Luego de la creación de las Naciones Unidas en 1945, se hizo imperiosa la adopción de un tratado internacional que abarque la materia por lo que su codificación se da cuando la

<sup>147</sup> Ver: HUMAN RIGHTS Watch; *Genocide, War Crimes and Crimes Against Humanity: Topical Digests of the Case Law of the International Criminal Tribunal for Rwanda and the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia*. New York: Human Rights Watch, 2004.

<sup>148</sup> ASAMBLEA DE ESTADOS PARTE DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. *Elementos de los Crímenes*. Adoptado en el Primer Período de Sesiones. Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002. Para ver el texto completo, ver el Anexo 2 del presente estudio.

<sup>149</sup> Ver: COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. *La Corte Penal Internacional y los Países Andinos*. Lima, Comisión Andina de Juristas, 2da edición, 2004, Capítulo 7.

Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la “Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio”<sup>150</sup>.

Actualmente la sanción del genocidio se ha convertido en una norma de *ius cogens*, no obstante y a pesar de toda la normativa internacional que existe al respecto los Estados no han podido reflejar en su normativa interna la preocupación que la comunidad internacional tiene respecto de este crimen.

### 2.2.2 El genocidio en el ordenamiento jurídico del Perú

En el Perú, el genocidio se encuentra tipificado en el Art. 319 del Código Penal de 1991, bajo el Título relativo a “Delitos contra la Humanidad”<sup>151</sup>. A pesar que la norma del Código Penal se encuentra en gran medida en concordancia con lo establecido en el Art. 6 del Estatuto de Roma y en la Convención para la Sanción y Prevención del Crimen de Genocidio de 1948, es necesario revisarlo. Por ejemplo:

Respecto a la protección de los grupos sociales:

El estatuto de Roma<sup>152</sup> señala:

Protección a los grupos raciales, definición que consideramos más acertada por tener posibilidades de calificarse objetivamente,

El código penal señala:

Protección a grupo social el cual puede variar según la coyuntura u otros factores subjetivos.

Respecto a las formas como se puede llegar a cometer actos de genocidio:

<sup>150</sup> Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución No. 260 A (III), del 9 de diciembre de 1948.

<sup>151</sup> Incorporado al Código Penal mediante la Ley N° 26.926, publicado el 21 de febrero de 1998.

<sup>152</sup> Artículo 6 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

El Código Penal no toma en cuenta la experiencia comparada a pesar de respetar lo establecido en el Estatuto de Roma.

A modo de ejemplo, el Código Penal colombiano tipifica el genocidio en el Art. 101 estableciendo como causal de genocidio los embarazos forzados, junto con las otras modalidades incorporadas en los tratados internacionales. El reconocimiento de esta modalidad es un avance puesto que los actos de violencia sexual, dependiendo del contexto, pueden ser crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra<sup>153</sup>. Lo establecido en dicho Código Penal amplía la protección de las personas, especialmente hacia las mujeres, puesto que una práctica de genocidio puede ser también embarazar a las mujeres con el fin de secuestrarlas e incorporar desde el periodo de gestación al niño en el seno del otro grupo. Cabe destacar lo ocurrido en el genocidio de Ruanda en 1994, el cual contó con un saldo de aproximadamente 900,000 víctimas por el enfrentamiento entre hutus y tutsis.

La violencia sexual fue una parte integral del proceso de destrucción, teniendo como objetivo principal las mujeres Tutsi y contribuyendo especialmente a su destrucción y a la destrucción del grupo como tal<sup>154</sup>.

Bajo ciertas culturas la violación de mujeres y su embarazo generan la expulsión de la mujer de su comunidad, y bajo un contexto específico, esto puede ser causal de genocidio. Por lo tanto, la inclusión del embarazo forzado es un aporte que debería ser implementado por los demás países de la Región, incluyendo al Perú.

Asimismo, la calificación de este tipo de genocidio asume la perspectiva de género en donde debemos considerar que una mujer no solo es un miembro del grupo, una mujer es una madre, una hija, una esposa y al minar sus entrañas y su psicología estas afectando a la pieza fundamental de esa familia y por tanto del grupo.

---

<sup>153</sup> Ver: COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. *La Corte Penal Internacional y los Países Andinos*. Op. Cit..

<sup>154</sup> Tribunal Ad-Hoc para Ruanda- Sala de Juzgamiento. *Caso Akayesu*. Op. cit., párrafo 731.

Los crímenes de lesa humanidad que atentan contra el derecho a la vida en el ordenamiento jurídico del Perú

Existen otras conductas que se encuentran también codificadas como delitos de lesa humanidad en el ordenamiento interno, como tortura y desaparición forzada, sin embargo, el código olvida otros tipos penales establecidos en el artículo 7 del Estatuto, tales como el exterminio, la persecución de un grupo y el apartheid.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha establecido con relación al derecho a la vida que “se trata del derecho supremo respecto del cual no se autoriza suspensión alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación. (...) El Comité considera que los Estados Partes no sólo deben tomar medidas para evitar y castigar los actos criminales que entrañen la privación de la vida, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad maten de forma arbitraria.

La privación de la vida por las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad. Por consiguiente, la ley debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en que dichas autoridades pueden privar de la vida a una persona”<sup>155</sup>.

A pesar de que esta consideración es dirigida hacia los Estados en virtud de sus obligaciones con el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, mediante la adopción del Estatuto de Roma estas prerrogativas también son válidas para los grupos insurgentes. Sin embargo, en el Perú no se ha contemplado el asesinato como un crimen de lesa humanidad.

Bajo este contexto, y para evitar una doble tipicidad frente al delito especial del homicidio, el asesinato como crimen de lesa humanidad debería ser incorporado únicamente bajo el contexto de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, tipificándola como ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales.

---

<sup>155</sup> COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. *Observación General No. 6- El Derecho a la Vida*. Adoptada durante el 16° período de sesiones, 1982.

El elemento rector en este tipo es demostrar la intencionalidad de que el acto criminal fue cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil.<sup>156</sup>

Es decir, siguiendo la estructura del Estatuto de Roma, el proceso de implementación debería incluir en la sección relativa a los crímenes de lesa humanidad el asesinato como la primera causal, teniendo como elemento constitutivo la realización de estas acciones cometidas a gran escala, sea por agentes estatales o por grupos insurgentes, y dirigidas contra la población civil.

### 2.2.3 Persecuciones

La ausencia de esta figura en el ordenamiento peruano nos preocupa fuertemente por tratarse de un crimen tan grave como el genocidio ya que el punto a destruir en ambos crímenes es la identidad del grupo.

Definitivamente, lo que caracteriza una persecución es el desconocimiento de derechos y garantías fundamentales debido a las características intrínsecas de una colectividad. Para que se configure un acto de persecución se debe tener en cuenta los siguiente elementos: “(i) que el perpetrador cometa un acto discriminatorio, sea por acción u omisión, (ii) que el acto u omisión deniegue o viole un derecho fundamental reconocido por el derecho internacional, sea por tratado o costumbre, (iii) que el perpetrador lleve a cabo esta acción u omisión basados en móviles de discriminación racial, religiosa o política (...)”<sup>157</sup>. Todo ello debe darse dentro de un contexto de ataque generalizado o sistemático contra la población civil.

<sup>156</sup> Diagnóstico jurídico elaborado en base al Plan Nacional de Derechos Humanos 2005.

<sup>157</sup> Tribunal Penal para la Ex-Yugoslavia- Sala de Juzgamiento. *Caso Naletilic y Martinovic*. Sentencia del 31 de marzo del 2003, párrafo 634. Traducción libre.

Teniendo en cuenta lo establecido por el ICTY, los actos constitutivos de persecución pueden ser “la destrucción de la propiedad privada o medios de subsistencia de la población, la detención ilegal de civiles, la deportación o traslado forzoso de la población, los abusos físicos y psicológicos, y la violación de los derechos políticos, sociales y económicos, entre otros”<sup>158</sup>.

Según el informe de la CVR en el Perú se cometieron muchos crímenes de persecuciones durante el período de violencia, de hecho, la discriminación durante esos años estuvo expuesta de forma directa ya que la mayoría de ataques generales y sistemáticos fueron contra la población civil rural, la cual sufrió durante muchos años detenciones ilegales, trabajo forzoso y abusos a sus derechos.

Dado la gravedad de estos actos de persecución basados en móviles discriminatorios, se recomienda que el proceso de implementación incorpore la definición del Art. 7, num. 2, literal g) del Estatuto, añadiendo que estos se constituirán cuando se cometan por motivos de discriminación racial, étnica, política, religiosa o nacional contra la población civil. En este sentido, debe quedar explícito que la intención del perpetrador no debe ser la destrucción de un grupo. Si se llegase a demostrar esto, aquí estaríamos frente a una causal de genocidio en el caso que estos ataques se realicen sobre un grupo protegido.<sup>159</sup>

#### 2.2.4 Desaparición forzada de personas

Este crimen se encuentra regulado en el Art. 7 del Estatuto de Roma y es un aporte de las delegaciones de América Latina a la formulación del catálogo de conductas que conforman los crímenes de lesa humanidad. Este tipo no fue incluido en los Estatutos del ICTY ni del ICTY pero en el caso de este último, dadas las circunstancias del conflicto en la Ex-Yugoslavia, tuvo que contemplarse como crimen bajo la cláusula de otros actos inhumanos.

<sup>158</sup> COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. La Corte Penal Internacional y los Países Andinos. Ob. cit.

<sup>159</sup> Diagnóstico jurídico en base al Plan Nacional de derechos humanos 2005.

La desaparición forzada es una forma agravada de privación de libertad puesto que su comisión implica la violación de una pluralidad de derechos, además de existir una conducta especial del autor mediante el desconocimiento de la realización del hecho junto con la negativa de dar información sobre la ubicación de la persona. Los antecedentes de esta práctica se remonta al régimen Nazi cuando en Diciembre de 1941, se adoptó un decreto conocido como Nacht und Nebel (Noche y Niebla) cuyo propósito era secuestrar a las personas que pudiesen poner en peligro la seguridad del Estado y no dar a conocer el paradero a los miembros de su familia.

Sin embargo, ha sido en América Latina dónde estos actos son posteriormente empleados por parte de regímenes autoritarios, sean a cargo de militares o de civiles. Teniendo en cuenta la preocupación especial del Sistema Interamericano por sancionar esta conducta, en 1994 se adoptó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. En este tratado, se tipifica este crimen como “la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”<sup>160</sup>

La historia política reciente del Perú<sup>161</sup> ha estado marcada por este tipo de prácticas, por lo que se encuentra tipificada en el Art. 320 del Código Penal:

El Estatuto de Roma contempla como desaparición forzada de personas “la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de

<sup>160</sup> Ver: Art. 2 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994.

<sup>161</sup> Ver: DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ. *La Desaparición Forzada de Personas en el Perú (1980-1996)*. Lima: Serie Informes Defensoriales No. 55, 2002.

la ley por un período prolongado”<sup>162</sup>. El reconocimiento de este tipo como crimen de lesa humanidad cristaliza la *opinio iuris* de los Estados, recogida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana<sup>163</sup>, en Declaraciones de la Organización de Estados Americanos<sup>164</sup> y de las Naciones Unidas<sup>165</sup>

Esta misma línea ha sido seguida por las cortes nacionales. A modo de ejemplo, el Tribunal Constitucional del Perú concluye que “la práctica de la desaparición forzada atenta contra diversos derechos fundamentales. Además de violar la libertad locomotora, impide interponer los recursos legales que permitan proteger los derechos conculcados, lesionando, así, el derecho de acudir a un tribunal a fin de que se decida, a la brevedad, sobre la legalidad de la detención, (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 9.4 y Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 7.6). Asimismo, implica, generalmente, actos de tortura y tratos inhumanos y degradantes, por lo que también afecta el derecho a la integridad personal. De igual manera, esta práctica criminosa supone, con frecuencia, la ejecución extrajudicial de los detenidos, y el posterior ocultamiento de sus cadáveres. Lo primero lesiona el derecho a la vida, mientras que lo segundo procura la impunidad del hecho”<sup>166</sup>.

Entre el Estatuto de Roma y la Convención Interamericana existen tres principales diferencias. En primer lugar, teniendo en cuenta que el Art. 7 del Estatuto solo se configura ante un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, este se debe perpetrar frente a un número plural de individuos mientras que para la Convención Interamericana, la desaparición forzada se configura mediante la privación de la libertad de “una o más personas”. La segunda diferencia entre ambos textos radica en el sujeto activo de este crimen. Para la Convención

<sup>162</sup> Ver: Art. 7, num. 2, literal i) del Estatuto de Roma.

<sup>163</sup> Ver, entre otros: Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Velásquez Rodríguez- Sentencia de Fondo*. Sentencia del 29 de julio de 1988.

<sup>164</sup> Ver: Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. *Declaración sobre Desapariciones Forzadas*. Resolución No. 666 (XIII-0/83) del 18 de noviembre de 1983.

<sup>165</sup> Ver: Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Resolución No.47/133 de 18 de diciembre 1992.

<sup>166</sup> Tribunal Constitucional del Perú. *Sentencia del 18 de marzo de 2004*, EXP. N.º 2488-2002-HC/TC. párrafo 3.

Interamericana, este puede ser realizado por el Estado o por personas que actúen con la “autorización, el apoyo o la aquiescencia”. En el caso del Estatuto de Roma, se amplía el sujeto al contemplar que organizaciones políticas puedan también ser responsables de este tipo de actos. Finalmente, la última diferencia es que para el Estatuto este acto se realiza mediante la “aprehensión, detención o secuestro” de las víctimas en cuanto que para la Convención, no importa el método que se utilice.

En el caso peruano, la tipificación actualmente contemplada en el Art. 320 del Código Penal, debe ser revisada para incluir como sujetos activos no solamente a los servidores públicos sino también a los particulares, sea que participen por motu proprio o como integrante de un grupo armado u organización política. En el caso de los agentes estatales, se debería incluir disposiciones que sancionen cuando estos lo realicen directamente o por particulares con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del funcionario.

A pesar de las similitudes que esta puede tener con otros delitos contra la libertad individual, como es el secuestro, son tipos diferentes porque “mientras la tipificación de la desaparición forzada busca la protección de una multiplicidad de bienes jurídicos, el secuestro solamente protege el bien jurídico de la libertad y autonomía personal. Además, mientras el delito de secuestro lo comete quien arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona con los fines determinados en la legislación penal, la comisión de la desaparición forzada se consuma en dos actos: la privación de la libertad de una persona -que puede ser, incluso ab initio legal y legítima-, seguida de su ocultamiento, y además la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero sustrayéndola del amparo legal”<sup>167</sup>.

---

<sup>167</sup> Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-317 del 2 de mayo del 2002*. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.

La segunda observación que se hace es porque el Art. 320 exige que el resultado de la desaparición deba estar “debidamente comprobado”. Este requerimiento no está contemplado ni en el Estatuto de Roma ni en la Convención Interamericana y su consecuencia práctica es que establece una obligación a cargo del interesado que le corresponde al funcionario público de investigar si es que efectivamente se llega a configurar el delito. Teniendo en cuenta lo anterior, “no es posible dar por probada la desaparición por la mera ausencia de la víctima; hace falta mucho más: acreditar que la desaparición es atribuible a un funcionario o servidor público y que antes de la desaparición se ha suscitado una ilícita privación de la libertad”<sup>168</sup>. Por lo tanto, en un proceso de implementación se debería suprimir este requerimiento.

Por lo tanto, la propuesta que se hace es contemplar al crimen de desaparición forzado como una conducta que se puede cometer tanto como crimen internacional o como un acto aislado, siguiendo los lineamientos planteados en el Estatuto de Roma, en la Convención Interamericana de 1994 y en la jurisprudencia que paulatinamente va desarrollando más la materia.

A modo de ejemplo nos gustaría revisar cifras sobre la situación que atraviesa el país en lo que respecta a la tortura y es que según el Informe Anual 2004 de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), durante el 2004, se registraron 32 casos de tortura; 7 de los cuales tuvieron como resultado la muerte del agraviado. El informe de la CNDDHH indica que de estos 32 casos: 10 se encuentran en investigación preliminar, 16 en etapa de instrucción 1 en juicio oral, 3 para sentenciar y 2 en la Corte suprema. En relación con la calidad del agente, el Informe da cuenta de que 19 eran efectivos policiales, 8 eran agentes del INPE y 5 miembros de las Fuerzas Armadas.

---

<sup>168</sup> CARO CORIA, Dino Carlos. *Capítulo sobre Perú*. Lima: Ezequiel editores.

Lo interesante sería repasar la situación actual de las víctimas, es decir, si están conformes con esa justicia lenta y tardía y si el Estado ha tomado alguna medida para mejorar su calidad de vida y superar la condición de víctima.

### 2.2.5 Detenciones arbitrarias durante el conflicto armado

A pesar de las garantías establecidas en las Constituciones de 1979 y 1993, las detenciones arbitrarias, sin que medie orden judicial ni flagrante delito, fueron una constante en el marco del conflicto armado interno. Sobre este tema en particular la Comisión de la Verdad y Reconciliación señaló:

“Durante los estados de emergencia la PNP y las Fuerzas Armadas se arrogaron el derecho de detener para investigar, aun cuando no existieran indicios razonables que sustentaran la detención. Igualmente, realizaron detenciones que no fueron luego comunicadas, conforme lo prescribe la Constitución Política, ni al Ministerio Público ni al juez, interpretando incluso que podían dejar de informar la detención a la familia del detenido y limitar el acceso de su abogado. Estos comportamientos no fueron generalmente objeto de control por parte de las autoridades jurisdiccionales cuando se interpusieron acciones de hábeas corpus”<sup>169</sup>.

Durante el conflicto armado interno, el proceso de hábeas corpus resultó prácticamente ineficaz para hacer frente a las detenciones arbitrarias. Las demandas respectivas solían ser declaradas improcedentes, como consecuencia de una equivocada interpretación de la Constitución y la legislación sobre la materia, que entendió que en estados de excepción no cabía acudir a este mecanismo de protección judicial. Esta fue la tendencia jurisprudencial a nivel del Poder Judicial. Este elemento da cuenta de la poca institucionalidad de nuestro poder judicial, gobernado por el poder político de turno. Es precisamente a este

---

<sup>169</sup> COMISION DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. Informe Final. Lima: CVR, 2003, Tomo VI.

tipo de hechos que nos referimos cuando señalamos que debe reforzarse la institucionalización mediante un proceso de transición para poder instaurar una democracia duradera y real.

Actualmente hay mayor consenso jurisprudencial en el sentido de que nadie puede ser detenido sin orden judicial o cuando medie delito fragante.

Finalmente y a manera de conclusión nos gustaría señalar enfáticamente que existen muchos vacíos e incoherencias en el derecho penal del Perú, muchos elementos deben ser llenados para proteger mejor los derechos de nuestros ciudadanos. El espíritu de este apartado no fue hacer una lista taxativa de las carencias, sino por el contrario dar luces de ellas y hacer algunos aportes que contribuirán con la consolidación de una sociedad democrática. Creemos que actualmente el Poder Judicial está encaminándose hacia decisiones más autónomas y concordantes con una línea más protectora de los derechos humanos. Sin embargo, la falta de institucionalización en este nivel puede percibirse cuando colisionan los diferentes poderes del Estado porque evidentemente no saben jugar en democracia sin oprimirse unos a otros. Un ejemplo breve es cuando el poder legislativo emite leyes evidentemente inconstitucionales, las cuales son usadas en procesos judiciales sin el menor reparo y luego son expulsadas del sistema por el Tribunal Constitucional, el cual parece que tiene la última palabra en todos los temas, incluso cuando la Constitución se los niega. Esto sin olvidar la enorme presión política que utiliza el Poder ejecutivo para resguardar sus intereses. Queda claro entonces que reforzar la institucionalización del Poder Judicial es fundamental en este proceso de transición que vivimos y que nos exige tener leyes y mecanismos judiciales más protectores de los derechos de todos nuestros ciudadanos.

## 2.3 Capítulo 3. Segundo elemento: el perdón bajo una amnistía consensuada

Este segundo elemento analizado bajo la realidad peruana tiene dos matices muy fuertes, el primero relacionado con las leyes de amnistía y el segundo con el doble proceso por el que pasa el Perú y en donde se exige un diálogo abierto mediante canales democráticos para poder alcanzar la democracia. Es decir, un consenso, en donde todos ocupan un lugar importante y en donde los hechos suceden por decisión y no por una reacción causa – efecto.

### 2.3.1 Las Leyes de Amnistía

Tal como lo señalamos en el primer capítulo, el perdón al que nos referimos dentro de un proceso de transición es una perdón para curar, un perdón que no significa olvido, sino reconocimiento y memoria colectiva, un perdón que suponga un recordar sin dolor y para que esto se logre es indispensable tomar a todos los actores como protagonistas para buscar el consenso; y así reconociendo el dolor causado poder plantear los canales de reconciliación, ya sean mediante amnistías a los culpables o mediante juicios (si es que el Poder Judicial tiene capacidad para juzgar) a esto podemos llamarle amnistía consensuada. Sin embargo, lo ocurrido en el Perú fue una amnistía impuesta, una amnistía que desconociendo todo el dolor causado declaraba que no se puede castigar a los responsables de tanto dolor.

Este fue el caso de las leyes de amnistía, las cuales solo se preocupaban por los perpetradores de los crímenes consagrando así la impunidad. Fue así que el 16 de junio de 1995, se emitió una Ley de Amnistía que concedía “amnistía a los militares, policías y civiles que se encuentren denunciados, investigados, encausados, procesados o condenados por hechos derivados u originados con ocasión o como consecuencia de la lucha contra el terrorismo desde mayo de 1980”<sup>170</sup>. Esta Ley fue emitida durante el segundo gobierno de Fujimori, lo que da

---

<sup>170</sup> Artículo 1 de la Ley 26479

cuenta una vez más de la importancia que tiene la voluntad política dentro de un proceso de transición, ¿cómo podemos pedir justicia y castigo a los culpables si son estos quienes emiten las leyes aun?, para cerrar el círculo, posteriormente se dictó otra ley que intentaba interpretar la primera, por la cual se obligaba al Poder Judicial a aplicar la amnistía.<sup>171</sup> Estas leyes no toman en cuenta el pasado, no miran a la víctima, es una versión estatal de olvido y silencio. En este escenario no existe el perdón, pues son los afectados quienes deben perdonar no el Estado en nombre de ellos.

Estas leyes consagran la impunidad a quienes violaron, torturaron y ejecutaron extrajudicialmente a muchos peruanos asimismo, les niega a las víctimas o a sus familiares la posibilidad de obtener justicia. Estas leyes son a todas luces contrarias a un Estado de Derecho, a un Estado de ciudadanos iguales, en donde las leyes son para todos y no se escriben para un grupo con nombre y apellido.

Por otra parte estas leyes pretendían obligar al Poder Judicial a ejecutarlas, invadiendo abiertamente la autonomía que la propia Constitución le otorga.<sup>172</sup> Finalmente, estas leyes han ido contra el espíritu de los instrumentos internacionales de derechos humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en los Informes Nos. 28/92 y 29/92, concluye que las leyes de amnistía dadas en Argentina y Uruguay son "incompatible(s) con el artículo XVIII (Derecho de justicia) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y los artículos 1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos"<sup>173</sup>

---

<sup>171</sup> Ley 26492

<sup>172</sup> A raíz que algunos magistrados en el fuero común emitieron resoluciones disponiendo la inaplicabilidad de la ley de amnistía a los casos concretos que estaban investigando y estableciendo la continuación del proceso judicial respectivo (así, la Jueza Antonia Saquicuray del 16o. Juzgado Penal de Lima, quien investiga la matanza de Barrios Altos, y el Juez Eduardo Macedo del Juzgado Penal de Ayaviri, quien investiga el asalto de militares a civiles ocurrido el 19 de diciembre de 1994), el gobierno emitió la Ley No. 26492 -publicada el 2 de julio de 1995- de interpretación de la ley de amnistía, en la que disponía que la amnistía concedida "no es revisable en sede judicial" (artículo 2), y que "es de obligatoria aplicación por los Organos Jurisdiccionales" (artículo 3). Frente a tan arbitraria medida, los expertos de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su carta antes mencionada, han indicado que "declarar la irrevisibilidad de una ley de amnistía no sólo viola los principios básicos de un estado de derecho, sino que también es contrario al espíritu de los artículos 3 y 4 de los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura".

<sup>173</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual de 1992, Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, Washington.

Mientras que para el caso peruano, se tuvo que esperar hasta que la Corte se pronunciara sobre la incompatibilidad de estas normas con el texto de la Convención para que a nivel interno se dieran pasos a fin de derogar este tipo de leyes. Fue en la sentencia del caso Barrios Altos que la Corte señaló de manera enfática que:

“las mencionadas leyes carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni puedan tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana acontecidos en el Perú”. (Parágrafo 44)

Un proceso de transición exitoso persigue el fortalecimiento de un Estado de Derecho. Es por ello que en este camino a la democracia, la derogación de estas leyes de amnistía marcaron un hito importante. Un hito que nos permite volcar la mirada a las víctimas, las únicas capaces de perdonar, y elaborar mecanismos democráticos para reconocer el pasado doloroso y canalizar sus reclamos de justicia. Evidentemente, este camino aún está inconcluso y dependerá mucho de la voluntad política que exista para poder llegar a una verdadera democracia.

Afortunadamente, hoy parece haber una mayor voluntad política encaminada a llevar un exitoso proceso de transición. Así lo demuestran las declaraciones ante la CIDH que realizara el Ministro de Justicia Juan Jiménez, quien negó tajantemente la posibilidad de emitir nuevas leyes de amnistía o pensar en algún tipo de impunidad en nuestro país; señaló así que: “Somos un país muy sensato en esta materia”, y recordó que el Perú “fue el primer país donde las leyes de amnistía fueron anuladas y sabemos perfectamente cuál es la jurisprudencia de la Corte”.<sup>174</sup>

---

<sup>174</sup> Declaraciones del Ministro de Justicia Juan Jimenez ante la CIDH.

### 2.3.2 El doble proceso que no es transitar.

Algunos sostienen que nuestra democracia es sólida porque existe formalmente, sin embargo, nosotros creemos que existen serias falencias en esta transición, las cuales nos impiden consolidar nuestra democracia. Por ejemplo. La preferencia popular hacia un estilo autoritario de gobierno, el desconocimiento de las minorías, la ausencia de canales de diálogo y de propuestas consensuales, la excesiva centralización de las decisiones y el hiper centralismo administrativo.

Este componente autoritario tiene que convivir además con un proceso guerra interna lo cual hace que el caso peruano sea uno particularmente complejo, ya que por un lado existe, una transición desde un régimen autoritario y, por otro, la superación de un proceso de guerra interna. Paradójicamente, ninguno de los dos procesos se ha superado por vía de la negociación y de las concesiones: el régimen autoritario colapsó, y la guerra interna declinó por la derrota militar y política de los grupos alzados en armas,<sup>175</sup> pero ello nunca supuso una victoria de la democracia frente a la dictadura en manos de una sociedad civil libre e igualitaria; por el contrario, si revisamos brevemente podemos percibir que se tratan de esfuerzos aislados, los cuales sumados a los errores del gobierno trajeron como consecuencia inevitable su caída.

Este desencadenamiento evidente y casi inevitable no es transitar y es por eso que podemos afirmar que el camino a la democracia aún es largo.

Transitar, será entonces dialogar y entablar puentes que nos permitan institucionalizar la democracia, hacer mutuas concesiones y negociar para poder superar los horrores cometidos, es una deuda política, legal, pero también moral. Este diálogo público y razonado debe ser la premisa para cualquier tipo de pretensión democrática,<sup>176</sup> se trata de un proceso, y al serlo, no es tan importante

<sup>175</sup> GONZALES CUEVA, Eduardo. *Perspectivas teóricas sobre la justicia transicional*. New York: New School for Social Research, 2002.

<sup>176</sup> HABERMAS, Jürgen. *The Structural Transformation of the Public Sphere*. An Inquiry into a Category of Bourgeois Society MIT Press, 1991.

el resultado, pues si el proceso es bien llevado y contempla canales de comunicación abierta e inclusiva, el resultado no puede sino ser positivo para todos los actores involucrados, es un proceso en donde debe necesariamente confrontarse a los culpable con el dolor de las víctimas y familiares, en donde es necesario señalar responsables (individuales y colectivos), condenar (respetando el debido proceso) , reparar y conocer la verdad de lo ocurrido. La importancia de transitar es precisamente lograr todos los pasos de este proceso, para poder reconciliar a la sociedad peruana.

Finalmente, una nota de caución nos la marca Eduardo Gonzales cuando señala que el peor resultado posible no es la impunidad por sí sola. El peor resultado posible de un proceso de justicia transicional mal conducido es que los ciudadanos pierdan la capacidad de tematizar la impunidad, que escojan la mentira sobre la verdad, el silencio sobre las palabras. Si esto sucediese por temor, por conveniencia o por vergüenza, el pasado se convertirá en un cuerpo sin sepultura, en un discurso reprimido que tendrá consecuencias pese a su separación de la esfera pública, erosionando la legitimidad de las instituciones democráticas. Que esto no suceda en el Perú es una responsabilidad compartida por el liderazgo democrático, los defensores de derechos humanos y los operadores del derecho.<sup>177</sup>

---

<sup>177</sup> GONZALES CUEVA, Eduardo. *Op cit.*

## 2.4 Capítulo 4. Tercer elemento: abordando el pasado. Acerca de lo ocurrido en el Perú durante el conflicto armado interno

Nuestro país y su pueblo han sido víctimas de uno de los períodos más sangrientos en la historia del Perú, en donde el Estado en su afán de eliminar el terrorismo combatió duramente a los insurgentes, levantando las armas en una lucha interna en donde lamentablemente el costo fue asumido por las poblaciones más vulnerables, quienes además de ser atacadas por los grupos terroristas, también fueron víctimas de los abusos por parte de los agentes del Estado, quienes paradójicamente estaban obligados a protegerlos.

Si bien el Estado, en consonancia con sus obligaciones, hacía lo que podía para procesar judicialmente a los miembros de Sendero Luminoso que eran capturados, era completamente ciego y permisivo frente a las violaciones cometidas por sus propios agentes contra la población civil.

Este doble maltrato que conlleva a un sentimiento de abandono<sup>178</sup> y olvido ha generado en estas poblaciones un resentimiento que se arrastra hasta la actualidad. Estos peruanos se vieron obligados a abandonar sus casas y hogares, para buscar un lugar en las ciudades en donde puedan ser reconocidos como peruanos y por tanto protegidos. El desarraigo fue total y el desamparo extremo. Este sentir es actual y por eso el tema de la reparación también lo es, ya que en la medida en que se intente reconciliar al Perú habrá que empezar por conocer y reconocer nuestro pasado, sentir vergüenza de ello y crear mecanismos para que no se repita.

Debe rescatarse la voluntad política del Gobierno de Transición de Valentín Paniagua para crear e instalar la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) en atención al reclamo de la sociedad civil sobre la necesidad de su creación. Fue así

---

<sup>178</sup> Este abandono se ve claramente reflejado en el informe de la CVR, cuando analiza un levantamiento que tuvo la población contra los senderistas y en donde le preguntan a los comuneros por qué optaron por matar a los senderistas si ya los tenían reducidos; a lo que el campesino contesta: «No podíamos entregarlo al ejército, porque no había autoridades y porque temíamos que Sendero nos atacase en el camino [...] la decisión era matarlo...» (Marcos, 60 años, Sacsamarca). Informe Final de la CVR.

que a través del Decreto Supremo 065/2001-PCM, publicado el 4 de junio del 2001, se creó la CVR a fin de que investigue los actos ocurridos entre el año 1980 y el año 2000.

En esta tarea de recordar y señalar la historia con detalle, la labor de la Comisión de la Verdad y Reconciliación fue notable, el informe presentado llevaba como consigna el hecho de que un “país que olvida su historia está condenado a repetirla” y narró así toda la violencia vivida en esos años, afirmando que en dicho conflicto armado interno se perdieron aproximadamente 60 mil vidas de peruanos, principalmente a manos de Sendero Luminoso, pero también por parte de militares representantes del Estado.

Lo más impresionante de este informe es el perfil reconciliador que presenta, volcando su mirada a las víctimas, describiendo en detalle sus características (por ejemplo, si se trataba de población rural, sus edades, sus rasgos físicos, entre otros), así como narrando con el mayor detalle posible las situaciones que los llevaron a convertirse en víctimas de este conflicto interno (las numerosas violaciones de los derechos humanos a las que fueron sometidas y las matanzas que presenciaron).

Uno de los ejemplos más impactantes es lo ocurrido en la localidad de Lucanamarca en donde según lo reportado a la Comisión hubo una matanza a manos de Sendero Luminoso:

(...) La población que estaba concentrada en la plaza es puesta contra el piso, impedidos de voltear la mirada. Seguidamente se ordena la ejecución, empezando por el lado de los varones a quienes les tapan el rostro con sus ponchos para que no vean la forma como serían ejecutados. A un costado las mujeres esperan, presenciando estas escenas de muerte donde los hombres son victimados con hachas, machetes, palos y picos. Los heridos recibieron un tiro de gracia con el fin de no dejar sobreviviente. Nadie puede entender aún la

magnitud y la forma como fueron ejecutados estos 69 campesinos. Hachas, cuchillos, piedras, palos y picos fueron los instrumentos del crimen, será tal vez que la acción tenía que tener un componente ejemplarizador, o es que como dicen algunos entrevistados, se tenía que ahorrar municiones, para enfrentarse contra el Ejército (...).<sup>179</sup>

Esta no fue la única matanza que protagonizó Sendero Luminoso y es que en esas épocas el terror se respiraba todos los días en ciertas ciudades tomadas por los grupos armados. Lima y el Estado ignoraban o hacían de oídos sordos a los reclamos de justicia y paz que estas poblaciones hacían. Como los noticieros no comentaban lo que sucedía en el interior del país, había una atmósfera de silencio y secretismo que nos conducía a una mayor ruptura social. Nadie podía exigir una acción enérgica del Estado porque no sabíamos de sus ausencias en estas zonas.

La Comisión de la Verdad jugó un papel importantísimo en romper este silencio, en dar a conocer la verdad de lo ocurrido, en darle voz y protagonismo a estas víctimas que estuvieron olvidadas durante tantos años.

Lo sorprendente en el caso peruano son las enormes críticas que surgieron no contra estos hechos narrados por el informe, sino respecto del informe, tachándolo de exagerado y calificando a sus creadores como pro terroristas. Evidentemente, estas críticas se sustentan en la ignorancia del contenido del informe de la CVR, pues gracias a la metodología utilizada por la CVR (recopilación de testimonios, descubrimiento de restos humanos en fosas escondidas, trabajos forenses) no cabe la posibilidad de que exista alguna duda sobre la seriedad que existe respecto de lo que en dicho informe se asegura.

Lo esencial es que en el caso peruano se optó por conocer el pasado, por tratar de descifrar el conflicto armado y así entender lo que lo genera, entender que debemos cerrar las enormes brechas sociales para que podamos reconciliarnos.

---

<sup>179</sup> Informe de la CVR.

Este informe puede ser cuestionable para algunos pero lo que no puede cuestionarse es su capacidad de dialogar con el pasado, su interés por romper el silencio que por conocerlo, ese es un paso enorme en este camino de reconciliación y en el proceso de transitar.



## 2.5 Capítulo 5. Cuarto elemento: La Verdad y el rol de la CVR en el logro de la Verdad

Este cuarto elemento va de la mano con lo anterior, no obstante, en el punto anterior se puso énfasis en optar por conocer el pasado, por romper el silencio, en cambio, en este elemento lo que analizaremos es la Verdad, la Verdad como un derecho, analizando qué sucede actualmente con este derecho en nuestro contexto nacional.<sup>180</sup>

La verdad es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional, pero que lamentablemente aún está ausente en el derecho interno. No obstante, el reconocimiento a nivel internacional tampoco es explícito, porque este derecho aún no forma parte de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. De hecho, el avance de este derecho es progresivo, apoyado por una serie de principios que lo conforman y lo refuerzan, así lo afirma la Experta independiente designada por el Secretario General de las Naciones Unidas, Diane Orentlicher, quien es la encargada de actualizar el conjunto de principios para la protección de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.<sup>181</sup>

Así por ejemplo, tenemos entre los principios que guardan relación con el derecho a la verdad los siguientes:

### - Principio 2. El derecho inalienable a la verdad

Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del **derecho a la verdad** proporciona una **salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones**.

<sup>180</sup> Todo este apartado está basado en investigaciones realizadas por IDL y la Defensoría del Pueblo. Los cuales se encuentran recogidos en diferentes informes.

<sup>181</sup> Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, del 8 de febrero del 2005.

- Principio 3. El deber de recordar

El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas.

El derecho a **conocer a la verdad** sobre las violaciones a los derechos humanos no sólo corresponde a cada pueblo, sino también que es un **derecho de las víctimas y sus familias** “a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima” (Principio 4). Si bien estos principios no constituyen una fuente vinculante para los Estados, consideramos que deben ser observados en garantía de una efectiva lucha contra la impunidad en materia de violaciones a los derechos humanos.

El énfasis es nuestro y principalmente está orientado a subrayar la importancia que tiene el derecho a la verdad como garantía de la no repetición, del ¡Nunca Más!, por otra parte, estos principios son clarísimos al señalar que se trata de un derecho de las víctimas y de sus familias, sobre el cual el Estado no tiene sino que respetarlo y hacerlo cumplir. Es decir, el Estado al no ser el titular de ese derecho no puede disponer ni renunciar a él.

Por otra parte, en el ámbito del Sistema Interamericano, también se han dado avances importantes en relación a este derecho. En casos relacionados con el

Perú podemos ver el Caso Castillo Páez<sup>182</sup> (1996) y el Caso Barrios Altos<sup>183</sup> (2001). En el primer caso, la Comisión señaló lo siguiente:

“en el supuesto que las dificultades de orden interno impidiesen identificar a los individuos responsables por los delitos de esta naturaleza, subsiste el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, donde se encuentran sus restos”(parágrafo 90).

Como se recordará este caso trata sobre la desaparición forzada de Ernesto Castillo Páez, joven universitario. La Comisión no alega expresamente que el derecho afectado fue el derecho a la verdad, pero al menos realiza una aproximación al mismo, aunque lo restringe en cuanto a su titularidad ya que se menciona que es un derecho de los familiares de la víctima. Debemos señalar que la Corte no se pronunció sobre este aspecto básicamente porque consideró que se podría proteger este derecho de manera indirecta a través de la obligación de investigar que tiene el Estado.

En relación al caso Barrios Altos, la Comisión fundamentó el derecho a la verdad en el derecho al debido proceso, el derecho a la protección judicial y el derecho a la libertad de expresión, reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos:

“La Comisión alegó que el derecho a la verdad se fundamenta en los artículos 8 y 25 de la Convención, en la medida que ambos son "instrumentales" en el establecimiento judicial de los hechos y circunstancias que rodearon la violación de un derecho fundamental. Asimismo, señaló que este derecho se enraíza en el artículo 13.1 de la Convención, en cuanto reconoce el derecho a buscar y recibir información. Agregó que, en virtud de este artículo, sobre el Estado recae una

---

<sup>182</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del caso Castillo Páez, del 3 de noviembre de 1997.

<sup>183</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del caso Barrios Altos, del 14 de marzo del 2001.

obligación positiva de garantizar información esencial para preservar los derechos de las víctimas, asegurar la transparencia de la gestión estatal y la protección de los derechos humanos” (parágrafo 45).

Lo importante de este alegato es que se amplía el ámbito de aplicación del derecho a la verdad a casos no necesariamente relacionados con desapariciones forzadas sino también a otro tipo de violaciones como las ejecuciones extrajudiciales que se detallan en el caso Barrios Altos. Asimismo, otro aporte de la Comisión es que fundamenta el derecho a la verdad en derechos que sí se encuentran reconocidos expresamente en el texto de la Convención.

Es interesante que en este caso el Estado peruano señalara que su estrategia en materia de derechos humanos partía de “reconocer responsabilidades, pero más que nada de proponer fórmulas integrales de atención a las víctimas en relación a tres elementos fundamentales: el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a obtener una justa reparación”(parágrafo 46). Es decir, el Estado no sólo se allanó en este alegato planteado por la Comisión sino que reconoció que propondría formulas integrales a las víctimas en relación al derecho a la verdad. Por su parte, la Corte también se pronunció sobre la afectación del derecho a la verdad e incluso amplió la titularidad de este derecho:

“En el presente caso, es incuestionable que se impidió a las víctimas sobrevivientes, sus familiares y a los familiares de las víctimas que fallecieron, conocer la verdad acerca de los hechos ocurridos en Barrios Altos” (parágrafo 47). En el parágrafo transcrito podemos apreciar que la Corte considera que no sólo los familiares de las víctimas son titulares del derecho a la verdad sino también las víctimas sobrevivientes.

A pesar de no ser un caso contra el Estado peruano, consideramos importante mencionar el caso Bámaca Velásquez contra Guatemala, en el cual la Corte realizó importantes precisiones sobre el derecho a la verdad.

“en las circunstancias del presente caso, el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o de sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención”.

En esta sentencia la Corte menciona expresamente el derecho a la verdad y además fundamenta este nuevo derecho en el debido proceso y la protección judicial reconocidos en la Convención.

En consecuencia, en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se reconoce cada vez más la importancia del derecho a la verdad en materia de investigación de violaciones de derechos humanos así como en la necesidad de las víctimas sobrevivientes como de sus familiares de conocer los hechos que ocurrieron.

### 2.5.1 Marco jurídico interno

En el ordenamiento jurídico peruano no encontramos un referente directo de un reconocimiento explícito del derecho a la verdad. Sin embargo, existen normas que pueden servir para una interpretación favorable para el reconocimiento de este derecho aunque en varias ocasiones han sido mal empleadas. Si bien existe un proyecto de ley reforma constitucional<sup>184</sup>, donde se integre el derecho a la verdad como un derecho fundamental, este aún está en proceso.

Por su parte, el Tribunal Constitucional sí ha hecho uno de los aportes más importantes a este derecho, al reconocer una lectura abierta del artículo 3° de la

---

<sup>184</sup> En el artículo 27 del proyecto de ley de reforma constitucional se señala lo siguiente: Artículo 2. Toda persona tiene derecho: 27. A la verdad. El Estado, a través de los órganos correspondientes, tiene la obligación de investigar y sancionar los delitos contra los derechos fundamentales (...).

Constitución en donde no existe, a opinión del TC, una lista taxativa de los derechos y que el Derecho a la Verdad es un nuevo derecho fundamental.<sup>185</sup>

Para el Tribunal, el derecho afectado en este caso fue el derecho a la verdad, el cual tiene dos dimensiones, una colectiva que consiste en el derecho de la Nación a conocer los hechos o acontecimientos provocados por las múltiples formas de violencia estatal y no estatal, y una individual que consiste en el conocimiento de la causa en que se cometieron las violaciones a los derechos humanos de las víctimas y familiares, y en caso de fallecimiento o desaparición, del destino que corrió la víctima. Asimismo, el Tribunal añadió que “el derecho a la verdad no sólo deriva de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado peruano, sino también de la propia Constitución Política, la cual, en su artículo 44<sup>o</sup>, establece la obligación estatal de cautelar todos los derechos y, especialmente, aquellos que afectan la dignidad del hombre, pues se trata de una circunstancia histórica que, si no es esclarecida debidamente, puede afectar la vida misma de las instituciones”<sup>186</sup>.

Finalmente, nos resta decir, que el camino en lo que respecta a la Verdad es el correcto, esta sentencia es un hito importante que aporta el tribunal en la defensa de los derechos humanos y en la lucha contra la impunidad, queda pendiente un reconocimiento explícito de este derecho. Por lo pronto, existe cierta tranquilidad porque gracias al avance progresivo que este derecho ha tenido en nuestro país, ningún juez en el Perú se atrevería a desconocer la existencia y protección de este derecho a nivel interno.

---

<sup>185</sup> Esto lo señaló al expedir sentencia en el expediente N° 2488-2002-HC/TC declarando fundado el Hábeas Corpus materia del recurso, disponiendo que el Ministerio Público inicie la investigación por la desaparición de un ciudadano en la década pasada.

<sup>186</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente 2488-2002-HC/TC, publicada el 22 de marzo del 2004, fundamento 8.

### 2.5.2 La CVR y su aporte en relación con el derecho a la Verdad.

Luego de haber examinado la situación nacional e internacional del derecho a la Verdad, nos falta señalar cuál fue el aporte que la CVR tuvo en relación con ese derecho.

Tal como su nombre lo señala, el principal objetivo de una comisión de la verdad es descubrirla, develar lo ocurrido y darlo a conocer. Siempre que previamente se haya tomado la decisión de conocer el pasado; es decir, primero debe haber un interés en romper el silencio para después buscar un mecanismo para llegar a la verdad y en el caso peruano este mecanismo fue la formación de una Comisión de la Verdad.

Hace algún tiempo se pensaba que la verdad encontrada debería tener relevancia jurídica, es decir, que ayudara a narrar los crímenes ocurridos, a identificar a los perpetradores y a las víctimas para poder hacer justicia. Actualmente, el rol desempeñado por una comisión de la verdad es mucho más exigente, pues ya no solo tiene influencia en el plano judicial, sino que por añadidura la verdad que descubra tiene una trascendencia histórica y por supuesto social.

Este doble rol es fundamental, porque ambas verdades se cruzan formando una verdad más compleja, sin embargo sus naturalezas son diferentes y sirven a diferentes propósitos. Así lo señala Eduardo Gonzales cuando afirma que verdad jurídica ha de ser, como condición de su eficacia, el resultado de una investigación circunscrita a la demostración de hechos, acciones, perjuicios y voluntades, mientras la verdad histórica dirige su atención a la reconstrucción de los contextos sociohistóricos, los diseños institucionales y los entornos simbólicos en los que la violencia se despliega. Esta verdad busca la descripción y la explicación de los factores por los cuales la violencia y cierto tipo de vesania son posibles así como aquellos que han garantizado hasta cierto punto la impunidad para los actores armados y el anonimato y la marginación para las víctimas.

Es la descripción precisa de las conductas criminales, realizada en la lógica de la investigación forense, en donde es posible inferir los mundos mentales, es decir, culturales o simbólicos, de los perpetradores e incluso entender sus conductas como la exacerbación de tendencias latentes en la sociedad; del mismo modo, del análisis acertado de las instituciones y las culturas de las organizaciones, se pueden derivar instrumentos para la demostración de una conducta criminal específica.<sup>187</sup>

Desde el punto de vista del servicio que se rinde a las víctimas, cada uno de estos tipos de verdad tiene una misión que cumplir: si la verdad de raíz jurídica hará posible que se cumpla el derecho de las víctimas a la justicia y a las reparaciones, una verdad histórica operará en esa dimensión sutilmente dignificante que es la de la memoria colectiva y el reconocimiento simbólico al mismo tiempo que proveerá los aprendizajes y argumentos para reclamar reformas institucionales que funcionen como garantías de no repetición.<sup>188</sup>

La **CVR tuvo una labor notable en el esclarecimiento de estas dos verdades**, ya que el detalle del informe nos permite conocer en primer lugar el perfil de las víctimas, el contexto social en el que se desenvolvían, y los aspectos culturales que tenían en común: su lengua materna<sup>189</sup>, el nivel educativo que alcanzaron<sup>190</sup>, las zonas en las que vivían<sup>191</sup>, entre otros. Por su parte, también se aproxima a los perpetradores, haciendo un análisis complejo no solo de su condición como grupo subversivo sino señalando responsabilidades, analizando un poco su psicología para tratar de entender su modus operandi; lo interesante además es que afirma que los crímenes cometidos por Sendero Luminoso son crímenes de importancia internacional por caer en las características de genocidio y crímenes de lesa

<sup>187</sup> GONZALES CUEVA, E. *Op.cit.*

<sup>188</sup> *Ibidem.*

<sup>189</sup> El 75 por ciento de las víctimas fatales del conflicto armado interno tenían el quechua u otras lenguas nativas como idioma materno.

<sup>190</sup> La CVR comprueba que, en términos relativos, los muertos y desaparecidos tenían grados de instrucción muy inferiores al promedio nacional.

<sup>191</sup> De la totalidad de víctimas reportadas, el 79 por ciento vivía en zonas rurales y el 56 por ciento se ocupaba en actividades agropecuarias.

humanidad y contra la humanidad; involucrando de esta manera a las categorías del Derecho Penal Internacional<sup>192</sup>.

El informe de la CVR no se queda solo en este plano de la verdad jurídica, también señala la responsabilidad del Estado y de toda la población peruana, pues mientras que el Estado desataba una respuesta extremadamente violenta contra las mismas poblaciones dejándolas en total indefensión; la población general no se sentía vinculada al conflicto armado interno y por tanto mediante su silencio y la inacción permitieron que tremendos crímenes continúen cometiéndose.

El informe de la CVR, es muy rico en detalles y narra con mucha pasión los episodios de violencia ocurridos; esto permite que el lector pueda sentirse vinculado con los hechos y como peruano, responsable por haber ignorado estos episodios violentos cuando ocurrieron.

Todas las características descritas, hacen del informe de la CVR un informe único en su género, tan versátil que puede servir como texto de historia, consulta o como base fidedigna para los procesos judiciales.

Por ejemplo, las desapariciones forzadas de personas perpetradas durante el conflicto armado interno que se vivió en el Perú, se encuentran entre las violaciones de derechos humanos incluidas expresamente en el mandato de investigación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR)<sup>193</sup>.

---

<sup>192</sup> La Comisión acudió a la integración de diversos cuerpos normativos que incluían el derecho penal nacional, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Con estos instrumentos conceptuales y normativos llegó a describir los hechos de violencia como nueve «patrones de crímenes y violaciones de derechos humanos»: asesinatos y masacres, desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual contra la mujer, violación del debido proceso, secuestro y toma de rehenes, violencia contra niños y niñas, y violación de derechos colectivos. Esta tipificación de las acciones criminales, por lo demás, alcanzó la calificación de crímenes contra la humanidad en la medida en que la Comisión demostró la generalidad o la sistematicidad de tales conductas. Esta demostración fue posible por la acumulación de información estadística proveniente, una vez más, de los testimonios de las víctimas y de sus allegados.

<sup>193</sup> COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. Informe Final. Tomo VI. 126-132.

En el informe final de la CVR se dedica un capítulo al análisis de este tema, siendo las principales conclusiones sobre este delito las siguientes<sup>194</sup>:

- La desaparición forzada de personas por agentes del Estado fue una práctica generalizada, puesto que afectó a un número considerable de personas y se extendió en gran parte del territorio nacional. La CVR recibió reportes directos de 4,414 casos de desaparición forzada de personas en por lo menos 18 de los 24 departamentos del país. En el 65% de esos casos el paradero de las víctimas continúa desconocido. La desaparición forzada afectó a una multiplicidad de víctimas, la mayoría de las cuales eran de origen campesino con idiomas maternos diferentes al castellano. El carácter generalizado de esta práctica tuvo lugar especialmente en los siguientes años: de 1983 a 1985, y de 1989 a 1993.

- La desaparición forzada en el Perú tuvo además un carácter sistemático. Ello supuso un modus operandi estándar, un conjunto de procedimientos establecidos para la identificación, selección, y procesamiento de las víctimas, así como para la eliminación de la evidencia de los crímenes cometidos a lo largo de ese procedimiento (violación del debido proceso, torturas y ejecuciones extrajudiciales).

Además de lo señalado líneas arriba, la CVR también concluyó que entre las condiciones que permitieron la práctica de la desaparición forzada por agentes del Estado en el Perú se encontró la inacción e ineficacia del Poder Judicial para investigar y sancionar a los responsables de los delitos cometidos.

Al respecto, la CVR señala que “las denuncias de los familiares de los desaparecidos en la mayoría de los casos fueron seguidas de la inacción o acciones tímidas y poco efectivas del Poder Judicial y del Ministerio Público; esto

---

<sup>194</sup> *Ibidem*.

se comprueba en su falta de voluntad para investigar, e incluso en la obstaculización a ésta”<sup>195</sup>.

Esta ineficacia de las autoridades judiciales se refleja en la improcedencia de demandas de hábeas corpus presentadas por los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas, argumentándose la existencia de estados de emergencia y de zonas militares restringidas, bajo competencia y jurisdicción del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas<sup>196</sup>.

Así por ejemplo, bajo estas justificaciones se declararon improcedentes las demandas de hábeas corpus interpuestas a favor de Víctor Neira Alegría y otros, desaparecidos durante el amotinamiento en el penal San Juan Bautista, conocido como “El Frontón”. Asimismo, también fueron declaradas improcedentes las demandas de hábeas corpus presentadas a favor de Nolberto Durant Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera.

Estos casos llegaron a conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante una falta de protección por parte de las autoridades nacionales<sup>197</sup>. En el caso Durant Ugarte, la Corte señaló que el Estado peruano violó el derecho a la protección judicial, reconocido en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. A decir de la Corte, existe una afectación a este derecho cuando no existe a nivel interno un recurso adecuado y eficaz para la protección de los derechos de las víctimas<sup>198</sup>.

De otro lado, la CVR ha señalado que la ineficacia del proceso de hábeas corpus “estuvo adicionalmente acompañada de una dilación excesiva en las acciones y

---

<sup>195</sup> *Ibíd.*, página 124.

<sup>196</sup> *Ibíd.*, página 154.

<sup>197</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia del caso Neyra Alegría y otros del 19 de enero de 1995; y la sentencia del caso Durant y Ugarte del 16 de agosto del 2000.

<sup>198</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia del caso Velásquez Rodríguez del 29 de julio de 1988, párrafo 64 y 65.

en el incumplimiento de la obligación de investigar y sancionar a los responsables”<sup>199</sup>.

Como muestra de ello, la CVR menciona la sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 7 de febrero de 1991, que declaró la nulidad de una sentencia a favor del joven universitario Ernesto Castillo Páez, detenido por miembros de la Policía Nacional en 1990. Sobre este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que el Perú violó el derecho a la vida, libertad e integridad personal y protección judicial.

En consecuencia, la actuación del Poder Judicial durante el conflicto armado interno, en especial ante casos de desapariciones forzadas de personas, fue ineficiente, pues no se logró una protección judicial adecuada y eficaz. Ello explica que estos casos hayan llegado a conocimiento de instancias internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, declarándose en todos ellos la responsabilidad internacional del Estado peruano por el incumplimiento de sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos. Finalmente, conviene señalar, que lo investigado por la CVR fue una información muy valorada por la Corte al momento de emitir sus fallos. Como vemos, la Verdad fue una de las premisas que tuvo la CVR al iniciar su investigación y gracias a sus informes y recomendaciones, la Corte ha reconocido la existencia de este derecho en el plano interamericano, mientras que en el plano local, las investigaciones realizadas por la CVR fueron un referente al momento de emitir el fallo del TC en donde reconoce el derecho a la Verdad y hace suyas muchas de las afirmaciones realizadas por la CVR.<sup>200</sup>

<sup>199</sup> COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. Op.cit , página 515.

<sup>200</sup> El TC también considera que la ejecución extrajudicial, la desaparición forzada o la tortura son hechos crueles, atroces y constituyen graves violaciones de los Derechos Humanos, por lo que no pueden quedar impunes; es decir, los autores materiales, así como los cómplices, no pueden sustraerse a las consecuencias jurídicas de sus actos. Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente 2488-2002-HC/TC, publicada el 22 de marzo del 2004.

## 2.6 Capítulo 6. Quinto elemento: Reparaciones

El tema de las reparaciones es complejo y presenta varias aristas. Esta complejidad se debe principalmente a que existen muchos tipos de indemnizaciones. En efecto, en un proceso de transición la palabra “reparaciones” debe ser tomada en su máxima amplitud, intentando abordar todos los aspectos que puedan haberse dañado durante el conflicto. Es por ello que a lo largo de este trabajo hemos afirmado que la justicia penal también es una forma de reparar. Ahora abordaremos otros tipos de indemnización:

### 2.6.1 Indemnización por error judicial

Como todos sabemos, durante el conflicto armado que vivió nuestro país, se cometieron muchos abusos por parte de las fuerzas del orden y del Poder Judicial, quienes detuvieron arbitrariamente a muchas personas acusándolas injustamente de terroristas. Muchas de estas personas pasaron años en prisión, hasta que se demostró su inocencia. Definitivamente, ellos también son víctimas dentro de este proceso de transición y merecen una indemnización por error judicial.

Respecto a este tema, existen estándares mínimos a nivel internacional que conviene revisar:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece las siguientes disposiciones:

“Artículo 9.5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación”

Al respecto, Cesar Landa ha señalado que es una norma jurídica de aplicación directa e inmediata. A juicio del autor “no es un mero derecho moral de naturaleza ética, a la cual se encuentran sometido residualmente quienes interpreten y apliquen los derechos fundamentales de la Constitución, sino que son normas

jurídicas vinculantes y de aplicación obligatorias por los poderes públicos y de respeto por los poderes privados, en la medida que contenga normas más favorables a los derechos fundamentales de la persona demandante, que las contenidas en la Constitución”<sup>201</sup>.

Por su parte, en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos es la Convención Americana el instrumento que aborda este tema:

“Artículo 10. Derecho a Indemnización. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial”.

A decir de Marcial Rubio estos tratados “protegen a toda persona que haya sido ilegalmente detenida, presa o sentenciada y que luego haya sido liberada o rehabilitada por proceso posterior”<sup>202</sup>.

La Constitución de 1993 reconoce de manera deficiente el derecho a la indemnización por error judicial en su artículo 139, inciso 7, en el cual dispone que:

“Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar”.

A decir de Enrique Bernal, la indemnización por error judicial “está referido al ámbito penal, en el que suelen presentarse casos de errores judiciales que afectan al procesado o condenado. El hecho se concreta cuando se afectan normas

<sup>201</sup> LANDA ARROYO, César. Los Tratados Internacionales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Publicado en el sitio web de la Comisión Andina de Juristas ([www.cajpe.org.pe](http://www.cajpe.org.pe)).

<sup>202</sup> RUBIO CORREA, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, T. 5.

sustantivas del debido proceso, sea en cuanto a errores procedimentales o cuando se produce una condena injusta”<sup>203</sup>. Sin embargo, consideramos que esta disposición no contempla otros tipos de supuestos que puedan generar una indemnización por error judicial como serían los casos de indulto.

### 2.6.2 Reparaciones establecidas en las recomendaciones de la CVR.

Como sabemos, la CVR realizó un informe detallando los hechos de violencia pero al mismo tiempo hizo un análisis de las carencias que tenemos como sociedad y Estado elaborando finalmente una serie de recomendaciones. En este punto observaremos cuánto de estas recomendaciones han sido acatadas por el Estado a favor de la reconciliación nacional.

En lo que respecta a cumplimientos podemos decir que se ha cumplido parcialmente con ejecutar lo establecido en la Ley 28592, que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR). Ya que, en el Reglamento de dicha norma (Tercera Disposición Complementaria Final) se determinaron varias actividades para desarrollar lineamientos técnicos y metodologías para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago que deben regir para el Programa de Reparaciones Económicas”, así como la constitución de una Comisión Técnica Multisectorial, sobre el monto, modalidad y entrega de reparaciones.

Asimismo, establecieron plazos para estas actividades. Sin embargo, después de la promulgación del Decreto Supremo N° 047-2005-PCM, en el cual se aprobó la Programación Multianual 2005-2006 no se ha hecho otra Programación Multianual.

Por otra parte, se ha cumplido, con aprobar e implementar el reglamento del Consejo de Reparaciones, asegurando su autonomía, facultades y recursos

---

<sup>203</sup> BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución de 1993. Análisis comparado. Lima: Constitución y Sociedad, 1999.

necesarios para el cumplimiento de su mandato, otorgado para encargarse del Registro Único de Víctimas (RUV).

Se ha cumplido con implementar el Registro Único de Víctimas (RÚV). Aunque en relación a la Ejecución de planes y programas. Elaborar y publicar el Registro Único de Víctimas al 60% de avance.

El RÚV tiene la siguiente estructura: Libro I. víctimas individuales y Libro II. los beneficiarios colectivos. La inscripción a la fecha es la siguiente: Libro I: 116,396 víctimas individuales. Libro II: 5,671 comunidades y centros poblados afectados por la violencia y 20 grupos organizados de desplazados no retornantes.

Al 31 de diciembre de 2010, el Libro 1 del RUV tiene registradas 23.006 víctimas con derecho a reparación económicas con 48.059 beneficiarios; se estima que este número puede llegar hasta 52.662 víctimas.

Este registro único de víctimas es importantísimo para el fin de reparar; solo conociendo a las víctimas podremos pedir su perdón, intentar reparar el daño que como sociedad le hemos ocasionado y postular a una reconciliación sincera. Este registro le da el rostro humano a esas cifras arrojadas por la CVR.

### **2.6.3 Reparaciones patrimoniales**

En cuanto las Reparaciones patrimoniales se ha dado cuenta de dio cuenta de 40,573 beneficiarios de diversos programas, entre víctimas con discapacidad, personas que sufrieron violación sexual y familiares de fallecidos y desaparecidos durante el período de violencia. De este total, 4,488 personas tienen a la fecha 65 o más años. El 34% de estas personas vive actualmente en Ayacucho, el 18% en Lima y el 10% en Junín.

El problema de las leyes de amnistía y la inoperancia del Poder Judicial trajeron como consecuencia juicios muy mal llevados en donde la justicia tan deseada y no lograda hacían una doble victimización de estas personas. Es por ello que se activó mucho el mecanismo interamericano para proteger los derechos humanos de estas víctimas ignoradas en el ordenamiento interno. Vemos así que hasta setiembre de 2010, el Perú cuenta con más de 300 peticiones ante la CIDH que involucran a más de 10,000 peticionarios. Aproximadamente un 10% se encuentra en etapa de fondo. Según la Procuraduría Especializada en temas de DDHH, la mayoría de los puntos dispuestos en las sentencias se han cumplido y se coordina con los diferentes sectores para cumplir todo lo señalado por la Corte. Sin embargo, en lo que respecta a reparaciones económicas: hay montos que aún no han sido determinados por el Poder Judicial y muchos de los ya definidos no han sido cancelados porque no existe una partida presupuestal para cumplir con las sentencias de la Corte.

#### **2.6.4 Reparaciones no dinerarias**

Existen muchas formas de indemnizar que no suponen ningún gasto hasta el Estado, ya que solo pasan por diseño de algunas políticas públicas que consideren los derechos de las víctimas. Por ejemplo, el 29 de julio de 2005 el Estado aprobó la Ley N°28592 que crea el Programa Integral de Reparaciones (PIR) y el 18 de julio de 2010, se creó la Comisión Multisectorial encargada de desarrollar lineamientos para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago a favor de las víctimas de la violencia. Asimismo, mediante RM.N° 363-2010-PCM se aprobó la Directiva que regula los procedimientos para la elaboración del “Libro de los Pueblos Heroicos de la Patria”, con la finalidad reconocer y valorar a las comunidades que tuvieron un rol activo a favor de la pacificación del país y en la defensa del sistema democrático y el estado de derecho.

También existen otras formas de indemnización no dineraria que sí genera gastos para el Estado pero que no se traduce en entrega de dinero a las víctimas sino que involucra a los derechos económicos, sociales y culturales y otros programas de apoyo a las víctimas. Si bien algunos autores sostienen que el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales no puede considerarse como una forma de reparación, porque estos son una obligación por parte del Estado. Nosotros creemos que en un país como el nuestro, en donde la presencia del Estado es casi nula en ciertos departamentos del Perú, el otorgar ciertos beneficios a las víctimas o a sus familias -precisamente por su condición de víctimas- es una forma de reconocimiento, que puede considerarse como una reparación. Así también lo entiende el Estado cuando argumenta frente a la Corte que ha cumplido con las reparaciones no dinerarias, especialmente en salud y educación. Por ejemplo, en Salud, se han desarrollado dos ejes de trabajo: la atención de la salud de los afectados por la violencia, que se realiza mediante el SIS y las intervenciones en salud mental que promueve el MINSA. Las prestaciones se ampliaron para la población alto andina y amazónica dispersa y excluida, las víctimas de la violencia social (mujeres víctimas de esterilización forzada), víctimas de la violencia política 1980 – 2000 con cobertura en salud mental, oncológicas y otras.

A diciembre de 2010, el SIS tiene registrado en todo el país 24,999 beneficiarios asegurados.

En educación, solo se otorgaron vacantes y exoneraciones de pago en universidades públicas. El Ministerio de Educación viene formulando un Plan de reparaciones en educación.

Por otra parte, en lo que respecta a reparaciones colectivas existe un programa de reparaciones colectivas que financia hasta con 100 mil soles a proyectos seleccionados por los centros poblados afectados por la violencia. Así, durante el año 2010 se dieron 281 Transferencias para los proyectos, por un total de S/.

27.959.754. Dentro de esa misma línea de reparaciones colectivas, entre 2007-2010, PCM transfirió recursos, a través de 446 gobiernos locales por la suma S/. 14 46'287,866, los mismos que han financiado 1,492 proyectos de reparación colectiva a favor de 1,469 centros poblados afectados por la violencia.

En conclusión, en el tema de reparaciones existe el plano individual o colectivo, directo (misma víctima) o indirecto (sus familiares), existen reparaciones pecuniarias o no pecuniarias. Estas categorías no se excluyen sino que por el contrario se complementan buscando una reparación integral a las víctimas. Solo hace falta que exista voluntad política y un poco de creatividad para poder reparar el daño causado. El trabajo es largo y complicado porque siempre debe analizarse cada caso en concreto.



## 2.7 Capítulo 7. Sexto elemento: Reconciliación Nacional

Este es tal vez el elemento más complicado de definir, porque es muy difícil estar seguros de la existencia del concepto de nación, así como de estar seguros de que todos somos ciudadanos iguales y de que el perdón ha calado en nuestras conciencias, en fin, cuándo podemos decir que ya no estamos en etapa de transición sino en una democracia sólida y duradera. Para poder hablar de reconciliación debemos tener en cuenta que se trata de una reconciliación nacional y por tanto debe darse en todos los niveles sociales y culturales, significa que los demás elementos ya se han alcanzado y que las brechas sociales se han reducido a un nivel casi imperceptible, es una reconciliación que nace como producto de la paz y la justicia.<sup>204</sup> No planteamos una sociedad perfecta, pero sí una sociedad que ha transitado exitosamente por un proceso en el cual reconociendo sus errores ha entendido el daño causado, ha reconocido a las víctimas y ha hecho suyo el dolor sufrido por ellas. Una sociedad consciente de sus limitaciones y aciertos, una sociedad institucionalizada con una sociedad civil fuerte e involucrada con los temas importantes. En el caso concreto del Perú, creemos que la democracia planteada de esta manera aún está muy lejana, basta con analizar las últimas elecciones, o la crisis de los partidos políticos (quienes llenan sus filas con desconocidos que posteriormente se convierten en tráfugas), o si se prefiere el terrible problema de corrupción por el que atraviesa la Policía Nacional, el Poder Judicial y hasta las fuerzas armadas.<sup>205</sup> Si bien es cierto, ya no estamos en las épocas en las que se compraban las conciencias en una sala del SIN, la corrupción todavía está enraizada en muchas instituciones del Estado y eso nos impide alcanzar una franca democracia.

Por otra parte, un indicador interesante de los avances que hemos tenido en lo que respecta a DDHH es el Plan Nacional de Derechos Humanos<sup>206</sup> y la

<sup>204</sup> DAMMERT BELLIDO, José, Obispo. *La reconciliación nacional como fruto de la paz y la justicia*. Cajamarca: Obispado de Cajamarca, 1991.

<sup>205</sup> Hace unas semanas se denunció un caso escandaloso de corrupción que involucraba los ranchos que recibían los soldados en el VRAE (soldados que luchan contra el terrorismo).

<sup>206</sup> <http://www.pcm.gob.pe/PNDH-2006-2010.pdf>.

evaluación de su cumplimiento. No obstante, en una revisión de los informes<sup>207</sup> podemos ver muchas actividades que no se han cumplido, como por ejemplo:

La coordinación, acompañamiento y evaluación del proceso de ejecución del PIR 2005-2008; Elaborar y ejecutar el marco programático de las políticas y planes del Estado de promoción de una cultura de paz y Fortalecer el capital relacional y de asociación de la CMAN con la sociedad civil; entidades privadas y públicas en el ámbito nacional. Como única actividad cumplida se ha Construido el sistema de monitoreo y evaluación del PIR. El Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, adoptado antes de la entrada en vigor del Plan Nacional de DDHH, determina que una de las funciones del CMAN es la de “coordinar, efectuar el seguimiento y monitorear, a través de su Secretaría Ejecutiva, la formulación, ajuste e implementación del Plan Integral de Reparaciones .

Asimismo, se ha cumplido solo parcialmente con Fortalecer el subsistema de justicia para la investigación, juzgamiento y sanción de los crímenes y violaciones de DDHH. Pese a los esfuerzos legislativos destinados a Fortalecer el sistema judicial a fin de garantizar el seguimiento, por parte de los Procuradores Públicos, de los casos de violaciones de DDHH, para coadyuvar con el Ministerio Público y otros tantos mecanismos destinados a fortalecer el subsistema de justicia especializado en DDHH dotándolo de recursos estatales y cooperación internacional el cumplimiento ha sido parcial; inclusive se habla de un retroceso y debilitamiento a partir del año 2006, ya que han perdido especialización al ampliarse competencias y reducir presupuesto. Igual ocurriría con las coordinaciones conducentes a que el Ministerio Público y el Poder Judicial incrementen el número de fiscalías y juzgados especializados con dedicación exclusiva en la investigación de casos de DDHH.

---

<sup>207</sup> Existen diversos informes que analizan los avances que se dieron respecto a lo planteado en el Plan Nacional de Derechos Humanos. Sin embargo, nosotros hemos revisado los dos informes más importantes: Informe realizado por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Derechos Humanos y el Informe realizado por el Grupo Impulsor con miembros de la Sociedad Civil. Ambos documentos son parte del archivo del Ministerio de Justicia.

En este sentido, no se ha fomentado programas de capacitación en Derecho Internacional de los DDHH y materias afines para los operadores del subsistema de justicia; tampoco se ha promovido mecanismos de cooperación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y la sociedad civil

No se cuenta con un sistema de protección para las víctimas, testigos, jueces y fiscales y demás personas involucradas en los procesos por violaciones a los DDHH. Tampoco se ha cumplido con elaborar ni ejecutado un Plan Nacional de Investigaciones Antropológico Forenses que sirva de base para la identificación de víctimas y como acervo probatorio para la judicialización de los casos de violaciones a los DDHH ocurridas en el país. Por último, no se ha culminado el proceso de reforma de la justicia militar, estableciendo los límites y prerrogativas de su competencia sobre la base de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de DDHH y el Tribunal Constitucional.

Estos son algunos ejemplos de las carencias que tenemos en materia de derechos humanos, de hecho, la lista se engorda si analizamos a cada sector, pero no es el objetivo de esta tesis hacer dicho análisis, porque con algunos ejemplos basta para alcanzar nuestras conclusiones. Creemos que si bien hay muchos logros económicos, estos aún no se reflejan en la calidad de vida de la población la cual sigue siendo extremadamente pobre; las brechas sociales son muy grandes todavía y esto hace imposible pensar en una Nación integrada. Estos logros económicos tampoco se han traducido en una mayor institucionalización del Poder Judicial para administrar justicia de manera rápida y correcta.

Finalmente, queremos ser enfáticos en la esperanza que tenemos de que nuestro país logre su democracia<sup>208</sup>, de que caminemos juntos, sin discriminación y en paz; el camino está trazado, pero se necesita de mucha voluntad política para

---

<sup>208</sup> PERÚ. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Para que no se repita: mensajes del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación [videograbación]* Lima: Ideele, 2004.

poder concluir con éxito nuestra transición y hablar por fin de una sociedad democrática.



### III. Conclusiones finales.

1. La justicia transicional nos sitúa en el ámbito de conflicto interno en donde el concepto nación ha sufrido una ruptura a causa de enormes cuotas de violencia generadas en su mayoría por dictadores, en donde “unos” se enfrentan contra “otros” generando diferencias e intolerancias hacia lo distinto; es ahí donde la justicia transicional se involucra como un proceso capaz de recuperar la paz y reestructurar el tejido social.
2. La justicia transicional se puede definir como un proceso lento de purgas, que permite hacer rendir cuentas a los culpables, pero que principalmente busca la reconciliación, es por ello que vuelca su atención hacia las víctimas del conflicto armado interno.
3. La justicia transicional no puede definirse con exactitud matemática pues se trata de un concepto poco teorizado y muy casuístico. Es más bien una práctica aplica por los Estados para entender sus experiencia particulares y reconciliar a su sociedad. Por ello, el derecho debe adaptarse a esta realidad cambiante para poder regular este proceso tan complejo. La enorme tarea deberá ser acompañada inevitablemente por otras ciencias; las herramientas de las ciencias sociales serán de mucha ayuda para entender un proceso basado en relaciones humanas.
4. El proceso de transición es por definición un proceso de cambios, pero es también un proceso político, donde las autoridades cumplen un papel fundamental ya que los grandes cambios que la justicia transicional propone para alcanzar una paz estable y duradera en democracia, pasarán siempre por el tamiz de la voluntad política.

5. La justicia transicional posee 6 elementos mínimos que son: justicia ordinaria, perdón, pasado, verdad, reparaciones y reconciliación nacional.
  
6. Justicia ordinaria: este elemento dentro de un proceso de transición se torna especialmente complejo, pues ya no se trata de dar a cada cual lo que se merece y de aplicar la ley a “ciegas”, sino que por el contrario se ingresa en el terreno de las negociaciones, ahí donde el deseo de venganza no debe prevalecer pero debe convivir con la poca posibilidad de juzgar a los culpables porque el régimen anterior no ha perdido completamente su poder y con un gobierno que aún está debilitado y poco institucionalizado. Al mismo tiempo la necesidad de lograr justicia no puede ser olvidada, por el contrario, es un mecanismo fundamental para alcanzar la paz social. Este mecanismo dentro de un proceso de transición incorpora otros elementos como tribunales nacionales o internacionales que conviven paralelamente para la búsqueda de la reconciliación nacional. Se trata de una justicia más abierta y reconciliadora, capaz de general un diálogo y negociación entre víctimas y victimarios. Es una justicia muy atenta del Derecho Internacional precisamente porque la normativa interna por lo general está minada de prácticas antidemocráticas. Esta justicia transicional busca romper el paradigma en donde solo es posible hablar de justicia si hay sanción efectiva a los culpables y en donde hay una valoración económica para todos los daños; dicha justicia no sirve si lo que pretendemos es la reconciliación porque hay un olvido a las víctimas, quienes son parte protagónica en este tejido social. Mientras la justicia entendida de forma amplia no forme parte de la agenda nacional, será imposible lograr la reconciliación nacional. Se necesita una transición negociada para alcanzar el equilibrio en base a mutuas concesiones. Definitivamente, no todo nivel de justicia puede ser negociado; en este punto el Derecho Internacional será el mejor guardián de derechos fundamentales, tanto de víctimas como de victimarios. Lo importante es involucrar a todos los

actores dentro de este juego democrático para lograr un equilibrio sin fricciones.

7. El perdón es el segundo elemento esencial en este proceso de transición. Este se une a la justicia porque en un contexto de negociaciones en donde perdón y amnistía no son conceptos que se repelen, el perdón es la base para forjar una democracia y reestructurar el tejido social. Por ejemplo, en Nuremberg, se cumplió con la cuota de justicia castigando a los más altos mandos militares, ya que era imposible juzgar a todos los involucrados. El punto mínimo que el perdón y la amnistía deben respetar está marcado por el Derecho Internacional. De cualquier forma, toda amnistía que pretenda realizarse debe ser de manera abierta y consensuada.
8. El conocimiento del pasado doloroso es el tercer elemento central en este proceso. El documento afirma que abordar el pasado para conocerlo y reconocerlo es fundamental si se pretende reestructurar el tejido social. Voltar la mirada al pasado no significa en forma alguna retroceso, por el contrario, es el único medio para poder alcanzar el perdón. En ese punto se vinculan pasado y perdón, ya que perdonar no supone olvidar lo sucedido, sino por el contrario, perdonar es una tarea de reconocimiento de errores y conocimiento de la historia. Solo este conocimiento permite reconocer a las víctimas y romper con esa indiferencia. Es una tarea que le brinda rostro humano a ese episodio tan doloroso para que no vuelva a repetirse. Esta es además una tarea moral impostergable que necesita evidentemente de una voluntad política firme para afrontar el pasado y tomar conciencia de las heridas por sanar. No obstante, no bastará con la voluntad política ya que también es indispensable una sociedad que haga suyo el reclamo de las víctimas y que exija conocer con exactitud lo sucedido. Solo así podremos conocer a los culpables (para aplicar el primer elemento de justicia) y a las víctimas para aplicar el segundo elemento del perdón sin dolor). Finalmente,

conocer el pasado significará también forjar una historia común, reconocernos en el “otro” y forjar identidades para consolidar el concepto de nación.

9. El cuarto elemento indispensable en este proceso de transición es la verdad. El vínculo con el elemento anterior es indisoluble, ya que evidentemente la decisión política y social de conocer el pasado se condice con el deseo de conocer la verdad de lo ocurrido; en ese sentido, se presenta un mecanismo muy utilizado para alcanzar el objetivo verdad las (comisiones de la verdad), las cuales se enfocan en conocer lo ocurrido mas no de forma tradicional sino que vuelcan su mirada a las víctimas, no juzgan, solo narran lo ocurrido. Esta verdad ya es una forma de reparación porque supone un reconocimiento al dolor de las víctimas y su derecho a la verdad, los hace protagonistas de esta historia; por otra parte, con esta comisiones, el Estado también da cumplimiento a obligaciones internacionales que tiene de investigar e identificar a los responsables de los hechos de violencia; en esa medida radica la importancia que tienen las comisiones de la verdad dentro de un proceso de transición.
10. El quinto elemento de a justicia transicional son las reparaciones, y si bien conocer la verdad y lograr que las víctimas se integren en el relato de la historia, es ya una forma de reparar, no es suficiente; así como tampoco es suficiente el castigo que pueda recaer sobre los culpables. En ese sentido, la reparación deberá ser integral, no debemos olvidar que el daño fue hecho por toda la sociedad y por toda su enorme indiferencia; por tanto, toda sociedad que pretenda reconciliarse deberá considerar un proceso serio de reparaciones donde las víctimas y sus reclamos sean atendidos. Se tratan de medidas adoptadas con una voluntad política de crear una sociedad inclusiva, una sociedad democrática y reconciliada. Medidas como por ejemplo, reparaciones económicas, programas sociales para mejoras de sus derechos, pedidos de perdón, entre otros reconocimientos. Y aún cuando resarcir todos

los daños es una tarea titánica, intentarlo ya es un paso adelante en una reconciliación verdadera.

11. El sexto y último elemento es la reconciliación nacional, y aunque se presente al final, este elemento ha estado presente en cada uno de los elementos anteriores; precisamente porque es el objetivo que sigue todo el proceso de transición. A modo de resumen, podemos agregar que si lográramos reunir los 5 elementos anteriores, la reconciliación exitosa caerá por añadidura para completar este rompecabezas llamado justicia transicional. En este sentido, la reconciliación nos ayuda a ver la figura completa para alcanzar una democracia estable y duradera. En conclusión podremos hablar de reconciliación nacional cuando exista una sociedad institucionalizada, con ciudadanos viviendo en tolerancia, sin abismos sociales en donde todos los derechos fundamentales se respeten. Finalmente, solo cuando estos hechos se corroboren, podemos marcar el fin de este proceso lleno de dolor, tensiones, justicia, purgas y verdad para situarnos en una democracia verdadera.
12. En la segunda parte del documento se concluye que el Perú es aún un país en transición por varias razones: falta de voluntad política que queda plasmada en el análisis de cada uno de los elementos; otra de las razones por las que se afirma que nuestra democracia es endeble, es el enorme centralismo que existe en nuestro país. Este centralismo hace que en las ciudades más alejadas la presencia del Estado sea muy pobre, ampliando así las brechas sociales existentes. Evidentemente, si esto no se supera, la discriminación seguirá pesando sobre nuestra sociedad, arrastrándola al totalitarismo y a la intolerancia. Es necesario un Estado activo e interesado en la inclusión social, ansioso por conocer y reconocer el pasado para forjar una historia común que pueda unir a la nación.

Otro de los males que denota nuestra incipiente democracia es la corrupción; una corrupción extendida por todas las esferas del gobierno y que forma parte de la cotidianeidad. Esta corrupción destruye cualquier intento democrático y es un impedimento para avanzar en el proceso de transición.

13. En lo que concierne a nuestra sociedad civil, queda demostrada la lejanía que tiene nuestra sociedad con el dolor de las víctimas y con el desconocimiento de los crímenes cometidos. Esta ignorancia también es responsabilidad del gobierno, porque un gobierno que apuesta socialmente por la democracia debe dar a conocer la verdad.
14. En lo que respecta a la justicia penal interna, el Estado tiene obligación de adaptar sus tipos penales de acuerdo a lo señalado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (principalmente lo establecido en El Estatuto de Roma). En ese sentido, la protección respecto de las conductas criminales ocurridas en nuestro país están protegidas y garantizadas por lo establecido en los tratados de los que el Perú es parte.

El documento señala que aún cuando la legislación penal interna es imperfecta, el camino está marcado hacia una mayor protección de los derechos humanos, otorgando atención a categorías como crímenes de lesa humanidad, genocidio, desaparición forzada, entre otros.

En consecuencia, el problema de la impunidad en el Perú no se debe a la falta de normativa. Sino por el contrario, es el efecto de la falta de institucionalidad dentro del Ministerio Público y el Poder Judicial lo que impide que estos órganos apliquen la ley. Nuevamente, la corrupción destruye cualquier intento de consolidación democrática.

15. En lo que respecta al perdón, el Perú vivió una amnistía impuesta por leyes que nuevamente olvidaron a las víctimas. El país tuvo que esperar el

pronunciamiento en contra de las leyes de amnistía que hiciera la Corte Interamericana de derechos humanos, para que las víctimas puedan acceder a la justicia.

16. Otro indicio de que el país se encuentra aún en transición se presenta con la existencia de dos procesos que no fueron superados por vía de la negociación (como plantea la justicia transicional), sino que el régimen autoritario colapsó y la guerra interna declinó por una derrota militar. Por tanto, nunca podría afirmarse que se trató de una victoria de la democracia sobre la dictadura en manos de una sociedad civil libre; sino que parece ser el desencadenamiento de hechos casi de manera inevitable; lo que no supone una transición.

17. En lo que respecta al pasado, se debe resaltar la voluntad política que hubo durante el gobierno de Valentín Paniagua, en donde hubo mucho interés en conocer el pasado, aún cuando esto suponga abordar episodios de violencia y conocer la verdad. Esto definitivamente, es un gran avance para que el proceso de transición sea exitoso. La Comisión de la Verdad y Reconciliación cumplió un papel muy importante en la labor de romper el silencio, de dar a conocer la verdad, de otorgar voz y protagonismo a las víctimas olvidadas; respetando el derecho a la verdad que tienen las víctimas y sus familiares; siendo en ese sentido un informe con una gran trascendencia histórica y social como garantía de no repetición.

El detalle que posee el informe de la CVR hace que su contenido sea revelador e indiscutible. Este informe es un paso muy positivo en nuestro camino a la democracia y en la búsqueda de justicia que exigen las víctimas.

En lo que respecta a reparaciones, el informe de la CVR también es relevante, porque entre las recomendaciones se encontraba la creación del Plan Integral de Reparaciones. El cual fue dando cuenta de la buena voluntad política que existe hacia el cumplimiento de las recomendaciones de la CVR. Estos avances no pueden presentarse como el cumplimiento total de las

recomendaciones, por el contrario, incluso con los avances que se han dado respecto a las reparaciones, aún no se han cumplido todos los planes y programas para resarcir a las víctimas y ese es otro argumento para comprobar que el país se encuentra en una transición inconclusa.

Para poder completar este proceso de transición se debe pensar en reparaciones integrales, que contemplen a las reparaciones tanto en el plano individual como en el colectivo, reparaciones directas o indirectas, pecuniarias o no pecuniarias, siempre observando a cada caso en concreto.

18. En el Perú podremos referirnos a reconciliación nacional cuando las brechas sociales y culturales se hayan reducido a su mínima expresión; cuando no exista discriminación, cuando las víctimas hayan perdonado y alcanzado justicia. La reconciliación también puede ser vista desde la institucionalización del Estado, cuando se haya eliminado la corrupción que separa y discrimina podremos hablar de reconciliación y democracia. Debe además, plantearse una sociedad civil fuerte, consolidada, con partidos políticos serios y duraderos. Concluir este proceso doloroso es el único camino que nos permitirá encaminarnos en nuestra democracia.

#### IV. Bibliografía.

1. AMBOS, Kai. *Impunidad y derecho penal internacional. Un estudio empírico dogmático sobre Colombia, Bolivia, Perú, Chile y Argentina*. Bogotá: Konrad Adenauer, Instituto Max Plank, Comisión
2. Andina de Juristas, 1997.
3. AMNESTY INTERNATIONAL. *International Criminal Court- The failure of States to Enact Effective Implementing Legislation*. AI Index: IOR 40/015/2004, September 2004.
4. AMNISTÍA INTERNACIONAL. Informe 2000: el olvido está lleno de memoria. Madrid, 2000.
5. Amnistía Internacional. [www.amnesty.org.es](http://www.amnesty.org.es).
6. ARENDT, Hannah. *La condición humana*. Barcelona: Paidós, 1996. p.45. y *Hombres en tiempo de oscuridad*. Barcelona: Gedisa, 1990.
7. ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. *Declaración sobre Desapariciones Forzadas*. Resolución No. 666 (XIII-0/83) del 18 de noviembre de 1983.
8. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Resolución No.47/133 de 18 de diciembre 1992.
9. AVELLO, María. Consultora internacional de la Unión Europea en temas de derechos humanos. *La justicia transicional vista desde la Unión Europea*.
10. BBC Mundo, 21 de julio de 2001, en [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin\\_america/newsid\\_1449000/1449096.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_1449000/1449096.stm)
11. BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *Burguesía y estado liberal*. Lima : DESCO, 1979.
12. BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *La Constitución de 1993. Análisis comparado*. Lima: Constitución y Sociedad, 1999, 5ta. ed.
13. BURNEO LABRÍN, José Antonio. *Globalización de los derechos humanos y de la justicia penal internacional*. Lima : Pontificia Universidad Católica del Perú, Departamento Académico de Derecho, 2011.
14. BURNEO LABRÍN, José. *Jurisdicción universal y ex jefes de Estado : el caso Pinochet*. Lima : Pontificia Universidad Católica del Perú, Departamento Académico de Derecho, 2009.
15. CARO CORIA, Dino Carlos. *Capítulo sobre Perú*. Lima: Ezequiel editores.
16. CASSESE, Antonio. *International Criminal Law*. New York: Oxford University Press, 2003.
17. CASTILLA URBANO, Francisco. *El pensamiento de Francisco de Vitoria, filosofía política e indio americano*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, 1992.
18. CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y LEGALES. *Memoria, Verdad y Justicia: Las estrategias durante al dictadura y los desafíos desde la transición hasta el presente*. Santiago: Centro de Estudios Legales y Sociales, 2003.
19. CHIPOCO, Carlos. "El derecho a la verdad". En *Paz*, Nro. 28. marzo de 1994.
20. COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. *La Corte Penal Internacional y los Países Andinos*. Lima, Comisión Andina de Juristas, 2da edición, 2004, Capítulo 7.
21. COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN. *Informe Final*. Tomo II. Lima, CVR, 2003.
22. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. Informe Final presentado el 28 de agosto del 2003. En: <http://www.cverdad.org.pe>
23. COMISION DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. Informe Final. Lima: CVR, 2003, Tomo VI.

24. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe Anual de 1992, Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, Washington.
25. CONSEJO INTERNACIONAL PARA ESTUDIOS DE DERECHOS HUMANOS, IDL. *Casos difíciles, someter a la justicia extranjera a los que violan los derechos humanos. Un guía de la jurisdicción universal*. Lima: 2000.
26. CONSTANTINO CAYCHO, Renato. *Enseñando democracia: normativa, realidad y propuestas en torno a la educación para la ciudadanía en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
27. CORRADI. *Fear at the Edge. State Terror and Resistance in Latin America* California: University of California Press, 1992.
28. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia C-317 del 2 de mayo del 2002*. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.
29. CORTE I.D.H., Caso del Caracazo. Sentencia sobre Reparaciones de 29 de agosto de 2002. Serie C. N° 95, párr. 118.
30. CORTE I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de Fondo del 29 de julio de 1988. Serie C. N° 4, párr. 177.
31. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Velásquez Rodríguez- Sentencia de Fondo*. Sentencia del 29 de julio de 1988.
32. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia del caso Barrios Altos, del 14 de marzo del 2001.
33. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia del caso Castillo Páez, del 3 de noviembre de 1997.
34. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia del caso Neyra Alegría y otros del 19 de enero de 1995; y la sentencia del caso Durant y Ugarte del 16 de agosto del 2000.
35. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia del caso Velásquez Rodríguez del 29 de julio de 1988, párrafo 64 y 65.
36. DAHL, Robert Alan. *La democracia: una guía para los ciudadanos*. Madrid: Taurus, 1999.
37. DAMMERT BELLIDO, José, Obispo. *La reconciliación nacional como fruto de la paz y la justicia*. Cajamarca : Obispado de Cajamarca, 1991.
38. DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ. *La Desaparición Forzada de Personas en el Perú (1980-1996)*. Lima: Serie Informes Defensoriales No. 55, 2002.
39. DOODY, Margaret Anne. *Aristóteles y la justicia poética : Estéfano y Aristóteles, detectives filósofos*. Barcelona : Edhasa, 2006.
40. DYZENHAUS, D. *Judging the judges, judging ourselves*. Oxford: Hart, 1998.
41. EL COMERCIO. *Diario el Comercio*, Lima 30 de enero de 2012.
42. ELSTER, Jon. *Closing the Books: Transitional Justice in Historical Perspective*. Reino Unido: Cambridge University Press, 2004.
43. ELSTER, Jon. *Rendición de cuentas: La Justicia Transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Latinográfica, 2006.
44. GARCÍA, Prudencio. *Pinochet: cárcel inevitable, juicio ineludible*. En: <http://www.derechos.org/nizkor/chile/juicio/garcia.html>
45. GONZALES CUEVA, Eduardo. *Perspectivas teóricas sobre la justicia transicional*. New York: New School for Social Research, 2002.

46. GONZALES, Eduardo. *Perspectivas teóricas sobre la Justicia Transicional*. Nueva York: New School for Social Research.
47. GRÁNDEZ MARIÑO, Agustín. *El derecho a la verdad como norma jurídica en el sistema internacional de derechos humanos*. Pontificia Universidad Católica del Perú, 2011.
48. GUHL, Ernst Karl. *Los griegos: su vida y costumbres*. Madrid: Edimat Libros, 2002.
49. GUILLEROT, Julie. *Memorias de un proceso inacabado : reparaciones en la transición peruana*. Lima: APRODEH : Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2006.
50. HABERMAS, Jürgen. *El derecho internacional en la transición hacia un escenario posnacional. Europa : en defensa de una política exterior común*. Buenos Aires: Katz, 2003.
51. HABERMAS, Jürgen. *The Structural Transformation of the Public Sphere. An Inquiry into a Category of Bourgeois Society* MIT Press, 1991.
52. HABERMAS, Jürgen. *Tiempo de transiciones*. Madrid : Trotta, 2004.
53. HAYNER, Priscilla. *Verdades innombrables : el reto de las comisiones de la verdad*.
54. HERNÁNDEZ DELGADO, Esperanza. *Los significados de la reconciliación desde las voces de las víctimas*. Santiago: Convergencia, 2006. p.58.
55. HOBBS, Thomas. *Leviatán : o la materia, forma y poder de un estado eclesiástico y civil / traducción, prólogo y notas de Carlos Mellizo*. Madrid : Alianza Editorial, 2004.
56. HOGE, Warren. *Pinochet Vows to Fight 'With All My Spirit*. New York: The New York Times, November 9, 1998.
57. HUMAN RIGHTS FIRST. *Desafíos de la Justicia- Análisis de la Imprescriptibilidad e Irretroactividad de la ley penal aplicado a Violaciones de Derechos Humanos en el Perú*. Nueva York, Human Rights First, 2004.
58. HUMAN RIGHTS Watch; *Genocide, War Crimes and Crimes Against Humanity: Topical Digests of the Case Law of the International Criminal Tribunal for Rwanda and the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia*. New York: Human Rights Watch, 2004.
59. HUYSE, Luc. *Justice after Transition. On the Choices Successor Elites Make in Dealing with the Past*. Paper presented at the New School for Social Research Seminar. 1998.
60. Informe Nro. 136/99, de fecha 22 de diciembre de 1999, Caso Ignacio Ellacuría y otros, párr. 221.
61. JOUTARD, Philippe, *Ces voix qui nous viennent du passé*, París. Hachette, 1983, y Danièle Voldman, dir., *La Bouche de la vérité? La recherche historique et les sources orales*, París, Les Cahiers de l'IHTP-CNRS, 1992.
62. KAGAN, Donald. *Sobre las causas de la guerra y la preservación de la paz*. 1era. edición. Madrid: Turner Publicaciones S.L., 2003.
63. KIDRON, Michael y Dan Smith. *Atlas de Guerra. Conflicto Armado – paz armada*. España: Ediciones Serbal, 1984.
64. LANDA ARROYO, César. Los Tratados Internacionales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Publicado en el sitio web de la Comisión Andina de Juristas ([www.cajpe.org.pe](http://www.cajpe.org.pe)).
65. LEEBAW, Bronwyn. *Transitional Justice, Conflict and Democratic Change: International interventions and domestic reconciliation*, 2005. [http://www.apsanet.org/imgtest/TaskForceDiff IneqLebaw.pdf](http://www.apsanet.org/imgtest/TaskForceDiff%20Leebaw.pdf)
66. LÓPEZ, Sinesio. *Ciudadanos reales e imaginarios : concepciones, desarrollo y mapa de la ciudadanía en el Perú*. Lima : Instituto de Diálogo y Propuestas, 1997.

67. MACMILLAN. The Encyclopedia of Genocide and Crimes Against Humanity, Vol. 3, Estados Unidos: Macmillan Reference, 2004.
68. MÉNDEZ, Juan. "Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos". En: *La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales*. Buenos Aires: CELS, 1997.
69. MÉNDEZ, Juan. In *Defense of Transitional Justice*, in Mc Adams, James (ed.) *Transitional Justice and the Rule of law in New Democracies*. London: University of Notre Dame, 1997.
70. MINOW, Martha. *Between vengeance and forgiveness : facing history after genocide and mass violence*. Boston : Beacon, 1998.
71. NACIONES UNIDAS. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución No. 260 A (III), del 9 de diciembre de 1948.
72. NACIONES UNIDAS. Documento de las Naciones Unidas, E/CN.4/1492, de fecha 31 de diciembre de 1981, párr.5.
73. NETTEMENT, A. *Historie de la Restauration*. Volumen 1. París: Leccoffre, 1860.
74. NUNÉZ DEL PRADO, Fabiana. *La construcción del crimen internacional de violación sexual contra la mujer en el desarrollo de la jurisprudencia de los Tribunales Penales Internacionales Ad-Hoc*, 2012.
75. O'DONNELL, Guillermo. *Contrapuntos: ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*. Buenos Aires: Paidós, 1997.
76. O'DONNELL, Guillermo, SCHMITTER, Philippe. *Transitions from Authoritarian Rule. Tentative Conclusions about Uncertain Democracies*, 1986.
77. O'DONNELL, Guillermo. *Dissonances: democratic critiques of democracy*. Notre Dame, IN: University of Notre Dame Press, 2007.
78. OLIVEIRA, Alicia y Guembe, María José. *La verdad, derecho de la sociedad*, en: ABREGÚ, Martín y Courtis, Christian (comp.) *La Aplicación de los Tratados de Derechos Humanos por los Tribunales Locales*. Buenos Aires: CELS y Del Puerto, 1997.
79. OSTWALD, Wilhelm. *From popular sovereignty to the sovereignty of law*. California: University of California, 1986.
80. PERÚ. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Para que no se repita: mensajes del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación [videgrabación]* Lima: Ideele, 2004.
81. PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Diagnóstico jurídico en base al Plan Nacional de derechos humanos 2005.
82. PLATÓN, 427-347 A.C. *La república o Coloquios sobre la justicia*. Madrid: Perlado, Paez y Ca., 1912.
83. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. *Punto edu*. Edición de Semana Santa, Año 8 N°237.
84. RAWLS, John. *Lecciones sobre la historia de la filosofía política*. Barcelona: Paidós, 2009.
85. REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua Española (virtual)*. En: <http://www.rae.es/rae.html>
86. REAÑO BALAREZO, Carlos Miguel. *El Derecho a la verdad*. Lima: Justicia Viva.
87. Reglamento N° 1889/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006.
88. RIOUX, Jean-Pierre y Jean François Sirinelli. *Para una historia cultural*. México: Taurus, 1997.
89. RUBIO CORREA, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, T. 5,

90. RUEDA FERNÁNDEZ, C.: *Delitos de derecho internacional: tipificación y represión internacional*. Editorial Bosch, Madrid, 2001.
91. SAUVIGNY, G. *La restauración*. París: Flammarion, 1999.
92. SCHABAS, William A. *An Introduction to the International Criminal Court*. Cambridge: Cambridge University Press, 2nd Edition, 2004.
93. STONE, Laurence. *The Revival of Narrative. Reflections on a New old History, Past and Present*, núm. 85, 1979.
94. TAYLOR, C. *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*. México: FCE.
95. TEITEL, Ruti. *Transitional justice*. Oxford : Oxford University Press, 2000.
96. TERRY LYNN, Karl. *Dilemas de la democratización en América Latina*. En: COTLER, Julio. *Estrategias para el desarrollo de la democracia: en Perú y América Latina*. Lima. IEP, 1990.
97. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. *Sentencia del 18 de marzo de 2004*, EXP. N.º 2488-2002-HC/TC. párrafo 3.
98. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. *Sentencia del Tribunal Constitucional*, expediente 2488-2002-HC/TC, publicada el 22 de marzo del 2004, fundamento 8.
99. TRIBUNAL PENAL PARA LA EX-YUGOSLAVIA- SALA DE JUZGAMIENTO. *Caso Naletilic y Martinovic*. Sentencia del 31 de marzo del 2003, párrafo 634.
100. VALLESCAR PALANCA, D. *Hacia una racionalidad intercultural, cultura, multiculturalismo e interculturalidad*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2006.
101. VARGAS LLOSA, Mario. Premio Nobel de Literatura 2010. *Discurso de clausura del Seminario internacional 'América Latina: oportunidades y desafíos' organizado por la Fundación Internacional para la Libertad*. Lima, 20 de marzo 2012.
102. VELASCO ARROYO, J. *La articulación de un nuevo paradigma político- social: el multiculturalismo*. Instituto de Filosofía, CSIC.
103. VITORIA, Francisco. *Doctrina sobre los indios*. Salamanca: San Esteban, 1989.
104. VITORIA, Francisco. *Relecciones sobre los indios y el derecho de la guerra*. Buenos Aires: Espasa Calpe, 1947.
105. WALDMAN, Peter y Fernando Reinares (compiladores). *Sociedades en Guerra Civil*. Barcelona: Ediciones Pairo, 1999.

#### MEDIOS VIRTUALES.

1. [www.doj.gov.za/trc/index.html](http://www.doj.gov.za/trc/index.html).
2. [www.hrw.org/reports/2001/argentina/argen1201-01.htm](http://www.hrw.org/reports/2001/argentina/argen1201-01.htm).
3. [http://es.wikipedia.org/wiki/Guerra\\_de\\_Irak#cite\\_note-26](http://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_de_Irak#cite_note-26)
4. [http://es.wikipedia.org/wiki/Juicios\\_de\\_N%C3%BAAremberg](http://es.wikipedia.org/wiki/Juicios_de_N%C3%BAAremberg)
5. <http://ictj.org/es/news/sudafrica-y-sus-victimas>
6. <http://reparaciones.ictjcolombia.org/docs/QA-Reparaciones.pdf>.
7. <http://www.derechos.org/nizkor/chile/codepu/informe.html>.
8. <http://www.pcm.gob.pe/PNDH-2006-2010.pdf>